Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla
Ctra. Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla
Depósito Legal SE-1-1958
Teléfonos 954 55 41 34 - 35
www.dipusevilla.es

Sumario

[26 anuncios]

Administración Local

Ayuntamientos

- Albaida del Aljarafe

▪Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de seguridad y convivencia ciudadana

- Arahal

▪Nombramiento de funcionaria de carrera en la categoría de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales

- Cañada Rosal

▪Aprobación definitiva de la plantilla de personal del ejercicio 2024

- Cazalla de la Sierra

▪Bases y convocatoria del proceso de selección de puestos de oficios y creación de bolsa de empleo de Oficial de la Construcción y Peón de la Construcción para la ejecución de dos obras municipales

- Coria del Rio

▪Aprobación inicial de proyecto de actuación extraordinaria de interés público y social en suelo apto para urbanizar para la implantación de una actividad de aparcamiento, alquiler y venta de caravanas

- Los Corrales

▪Nombramiento de funcionario de carrera en la categoría de Policía Local

- Gerena

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 5/2024 mediante transferencia de crédito

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 6/2024 mediante transferencia de crédito

- Padrón fiscal y calendario de cobro en voluntaria de la tasa por entrada de vehículos

- Gines

- Ayuntamiento de Gines

  - Bases y convocatoria del proceso de selección de personal docente para el programa de formación profesional para el empleo

- La Luisiana

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Limpiadora (Decreto de Alcaldía núm. 33)

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Limpiadora (Decreto de Alcaldía núm. 35)

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Limpiadora (Decreto de Alcaldía núm. 36)

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Jardinero

- Mairena del Alcor

- Aprobación definitiva de la ordenanza de control de las colonias felinas

- Los Palacios y Villafranca

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión, por concurso de méritos, de una plaza de Educador Social en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal

- La Puebla de Cazalla

- Organización del gobierno municipal. Régimen de dedicación y retribuciones de miembro de la Corporación

- Delegación de competencias del Secretario del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de Igualdad

- Sevilla

▪Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de medidas para el fomento y garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos

- Agencia Tributaria de Sevilla

▪Matrícula fiscal de la tasa de recogida domiciliaria de basuras del primer trimestre de 2024

- Servicio de Recursos Humanos

▪Nombramiento de funcionario de carrera en la categoría de Ingeniero Técnico Industrial Electricidad

- El Palmar de Troya

▪Extracto núm. 151040 de las bases del concurso de disfraces del Carnaval 2024 (BDNS código 744084)

▪Extracto núm. 151043 de las bases del III concurso del cartel conmemorativo del 8 de marzo «Día Internacional de la Mujer» (BDNS código 744097)

- Isla Mayor

▪Lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para cubrir interinamente una plaza de Técnico de Administración General

Otras Entidades Locales

- Consorcio de Aguas Sierra Sur

▪Bases y convocatoria para la provisión de una plaza de Asesor Jurídico

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Consejería de Industria, Energía y Minas

▪ Proyecto de construcción de línea de MT y centro de seccionamiento en El Pedroso (Expte. 294884 / RAT: 114580)

JOSE ANTONIO GELO LOPEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 20/02/2024
HASH: 5706b05d9d5126da745586b912feb7f

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

D. José Antonio Gelo López, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14/12/2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 291 de fecha 19/12/2023.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Seguridad y Convivencia Ciudadana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que figuran a continuación:

"Exposición de motivos

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la trasgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración…- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana, así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljaraf e.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 85

Página 4 de un total de 211
Página 1 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Albaida del Aljarafe.

2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 85

Página 5 de un total de 211
Página 2 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Albaida del Aljarafe frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Albaida del Aljarafe por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 85

Página 6 de un total de 211
Página 3 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

comprende el término municipal de Albaida del Aljarafe.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Albaida del Aljarafe, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 85

Página 7 de un total de 211
Página 4 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 148 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 32.

Artículo 5. Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- *Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.*
- *Acciones educativas en centros escolares.*
- *Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.*
- *Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.*
- *Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este*

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 85

Ayuntamiento.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6. Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones administrativas

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. Normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 85

Página 9 de un total de 211
Página 6 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Albaida del Aljarafe, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Albaida del Aljarafe tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9. Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Albaida del Aljarafe y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 85

Página 10 de un total de 211
Página 7 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Artículo 10. Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos:

a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad o libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 85

el entorno medioambiental.

f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

g) A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de Albaida del Aljarafe, precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12. Ejecución forzosa y actuación municipal

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 85

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 13. Espacios públicos

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Albaida del Aljarafe, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano del municipio, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública,

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 85

Página 13 de un total de 211
Página 10 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 14. Espacios privados

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc… Los patios anteriores a las casas no deben obstruir ni impedir el paso por las aceras, teniendo los propietarios o arrendatarios del inmueble la obligación de mantener limpia la vía pública de ramas y hojas que procedan de dicho patio.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico. Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 15.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 16. Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos,

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 85

incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo procedente de braseros, barbacoas que pudieran producir incendios, también todo tipo de líquidos, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 17.- Normas de utilización

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 18. Competencias

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 85

establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 19. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 20. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

1. Se prohíben las siguientes actividades:

a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etc.

b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

f) Vaciar agua sucia, maloliente o contaminada sobre la vía pública o zonas

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 85

ajardinadas.

Artículo 21. Prohibiciones expresas

1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

b) Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 22.- Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 85

Página 17 de un total de 211
Página 14 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 23. Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 85

retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

13. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 24. Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 85

e) Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía publica debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

f) En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original. El acerado y la vía pública afectada deberán reponerse a su estado anterior.

Artículo 25. Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 26. Ocupaciones derivadas de obras y cortes de calles

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 85

Página 20 de un total de 211
Página 17 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios Municipales.

5. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

6. Los cortes de calles están sujeto a autorización municipal. El corte se efectuará de la siguiente forma: con operarios provistos de señalización adecuada; con vallas; con conos.

Artículo 27. Prohibiciones expresas

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

b) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

c) El abandono de animales muertos.

d) La limpieza de animales.

e) El lavado y reparación de vehículos.

f) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 85



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

abandonado en la vía pública.

4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 28. Infracciones

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.

c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.

e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.

f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.

h) Realizar cortes de calles sin la autorización municipal o de una forma no ajustada a lo estipulado en esta Ordenanza.

i) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 85

Página 22 de un total de 211
Página 19 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

j) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

k) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

l) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.

m) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 29. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 30.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 85

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 32. Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 85

Página 24 de un total de 211
Página 21 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 34. Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 85

autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio de Albaida del Aljarafe, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 36.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva,

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 85

o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 37. Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 38. Intervenciones específicas

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 85

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 128.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 39.- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 85

3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera de los lugares habilitados, tales como buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes

9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 40. Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 85

Página 29 de un total de 211
Página 26 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

5. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 41. Publicidad

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 42. Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 85

Página 30 de un total de 211
Página 27 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 43. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO. APUESTAS

Artículo 44.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 45. Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 46. Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 85

Página 31 de un total de 211
Página 28 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 47. Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO CUARTO. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 48.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 49. Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 85

Página 32 de un total de 211
Página 29 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 50. Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 51. Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 85

Página 33 de un total de 211
Página 30 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

CAPÍTULO QUINTO. OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN I. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 52.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Albaida del Aljarafe sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio de Albaida del Aljarafe frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 53. Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas,

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 85

Página 34 de un total de 211
Página 31 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el Municipio de Albaida del Aljarafe, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.

Artículo 54. Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 85

Página 35 de un total de 211
Página 32 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.

6. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

7. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 55. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de Albaida del Aljarafe. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

SECCIÓN III. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 56.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 85

sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 57. Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 58. Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 57.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 57.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.

Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 85

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 59.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 60. Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 61. Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 62.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 85

Página 38 de un total de 211
Página 35 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 63. Normas de conducta

1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.

2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes excepciones y normas específicas:

a) La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

b) Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.

c) El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas.

d) Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 85

podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

e) Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

f) En todo caso, e independientemente de lo que pueda regularse en otras ordenanzas, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

g) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

3. Se considerara que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.

c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

Artículo 64. Régimen sancionador

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 85

directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en el artículo 63 de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22 horas y las 8 horas.

b) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

e) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior.

b) La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22,00 y las 08,00 horas según se describe en el artículo 63.2.b

c) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.

d) Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3. Constituyen infracciones leves:

a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.

b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.

c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 85

Página 41 de un total de 211
Página 38 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

privados de forma que se impida su normal utilización.

d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.

e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía publica recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 65. Criterios para la graduación de la sanción

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

f) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 66. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico—sanitarias.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 85

Página 42 de un total de 211
Página 39 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 128, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 67.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 68. Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 85

Página 43 de un total de 211
Página 40 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 69. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 70. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 68 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 71.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 72. Normas de conducta

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 85

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 73. Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 74. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3. En los supuestos previstos en el artículo 72.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 85

vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 72.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 76. Ubicación y uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

3. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

4. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 77. Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio,

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 85

Página 46 de un total de 211
Página 43 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 78. Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 79. Jardines, parques y zonas verdes

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Albaida del Aljarafe deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines

d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 85

Página 47 de un total de 211
Página 44 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

i. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Se considerará infracción cualquier acto que suponga un mal uso de los juegos o que genere suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.

j. Encender o mantener fuego

4. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 80. Papeleras y contenedores

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía

2. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

c) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 85

Página 48 de un total de 211
Página 45 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

residuos sólidos u otros materiales

3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 81. Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes

b) Lavar objetos de cualquier clase.

c) Lavarse y bañarse.

d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.

e) Abrevar o bañar animales

f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal

2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 82. Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 85

Página 49 de un total de 211
Página 46 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Artículo 83. Animales

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 84. Animales de compañía

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.

2. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.

3. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

4. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

5. Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.

6. La tenencia de animales salvajes queda prohibida.

7. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

8. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 85

Página 50 de un total de 211
Página 47 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

9. Cuando alguna persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo, para su público conocimiento. Si transcurridos 15 días desde el inicio de la publicación no hubiere propietario que lo reclamara, será el que lo halló quien podrá disponer del animal como de su propiedad. Si por alguna causa especial el antiguo propietario lo reconociera y encontrara con el nuevo dueño, éste tendrá la obligación de entregárselo haciendo efectiva, en concepto de dietas y cobijo, lo que en derecho le corresponda.

Artículo 85. Prohibiciones en relación con los animales de compañía.

1. Queda expresamente prohibido, sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa estatal y autonómica y/o en las ordenanzas municipales:

a) La entrada en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas.

b) La circulación o permanencia en piscinas públicas.

c) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

d) Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

e) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.

2. El incumplimiento de las obligaciones descritas serán consideradas como infracciones leves, a excepción del maltrato y abandono que serán consideradas como infracciones graves.

Artículo 86. Presencia de animales en la vía pública

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 85



temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.

Los perros podrán estar sueltos en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento; en los parques y jardines públicos que no tengan zona acotada o habilitada para perros no podrán estar sueltos.

2. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

3. Queda prohibido el traslado de perros en medios de transporte públicos, con la excepción de los que acompañen a invidentes.

4. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

Artículo 87. Riego

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 88. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

Los propietarios de solares que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de salubridad, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

La altura de las vallas se ajustará a lo previsto en la normativa urbanística vigente de Albaida del Aljarafe.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 85

Página 52 de un total de 211
Página 49 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Artículo 89. Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas.

Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 90. Lavado de vehículos

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 91. Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 85

o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 92. Régimen de sanciones

1. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones descritas serán consideradas como infracciones leves, a excepción del maltrato y abandono que serán consideradas como infracciones graves

2. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

3. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 93. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 134, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 85

Página 54 de un total de 211
Página 51 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

CAPÍTULO UNDÉCIMO. OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 94.- Fundamentos de la regulación

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación" y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, LO 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, Delitos relativos a la protección del Medio ambiente, artículo 325 se actúe en consecuencia.

SUBSECCIÓN PRIMERA- ACTOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE PERTURBAN EL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE VECINOS O VECINAS Y VIANDANTES

Artículo 95.- Normas de conducta

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto".

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljaraf e.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 85

Página 55 de un total de 211
Página 52 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Artículo 96. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

3. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.

4. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

5. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 97. Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 85

Página 56 de un total de 211
Página 53 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Artículo 98. Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 99. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 100. Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 85

Página 57 de un total de 211
Página 54 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Artículo 101. Ruido y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruido o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal, o según la reglamentación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 102. Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.

d) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.

e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 85

Página 58 de un total de 211
Página 55 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

2. Se establecen las siguientes prevenciones:

a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas no sobrepasando las 00:00 Horas, salvo autorización municipal expresa, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.)

b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.

c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 103. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. ACTUACIONES MUSICALES EN LA CALLE

Artículo 104. Prescripciones

1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 7 metros, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10 y las 22 y no tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.

3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 85

Página 59 de un total de 211
Página 56 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

veladores.

Artículo 105. Música ambiental en la calle

1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior.

2. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 106. Música en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 107. Régimen de sanciones

1. Las acciones y omisiones que violen las normas descritas en los artículos del 99 al 110 serán consideradas como infracciones leves, y se sancionarán con multa de 150,01 a 750,00 euros.

2.- La desobediencia de los mandatos emanados de la autoridad municipal o de sus agentes en cumplimiento de las mismas, y la reiteración de dos infracciones leves en el plazo de un año, se considerarán infracción grave y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 Euros.

Artículo 108. Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán acordar y ordenar la paralización inmediata de dicha actividad, inmovilización, precinto, retirada e intervención cautelar de los materiales o los medios empleados del que procediera el foco

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 85

emisor.

TÍTULO IV. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 109.- Depósito de Residuos.

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin. Solo se depositarán los residuos el día que haya recogida.

2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde.

3. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón.

4. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

5. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.

6. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 110. Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

1. El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe no presta servicio de recogida de residuos voluminosos

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 85

Página 61 de un total de 211
Página 58 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

(muebles, sofás…). Para ello, los interesados deben llamar a la Mancomunidad del Guadalquivir y concertar con ellos fecha para su recogida o llevarlos a un Punto Limpio.

Artículo 111. Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler

Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 112. Ocupaciones y actividades no autorizadas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.

2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 113. Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 85

Artículo 114. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 115. Limpieza y cuidado de las edificaciones

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 116. Limpieza de escaparates y otros elementos

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 117. Uso responsable del agua

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 85

para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento.

Artículo 118. Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 85

Página 64 de un total de 211
Página 61 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Mediante decreto de Alcaldía se podrán aprobar Guías Prácticas Operativas sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en las que se desarrollen y concreten las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Asimismo se podrán dictar bandos recordando la obligatoriedad del cumplimiento de determinadas normas incluidas en la presente ordenanza.

Artículo 120. Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 121. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 85

Página 65 de un total de 211
Página 62 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 122. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en Albaida del Aljarafe tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 123. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 85

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

Artículo 124. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 125. Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 85



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

declarada cuando lo solicite el denunciante.

5. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

6. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 126. Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 127. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 85

Página 68 de un total de 211
Página 65 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

1.Las personas infractoras no residentes en el término municipal que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, el importe a satisfacer será del ochenta por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

3. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas.

4. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

5. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Albaida del Aljarafe sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

6. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.

7. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 85

Página 69 de un total de 211
Página 66 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal se regirán por los convenios suscritos sobre esta materia o por los demás convenios que se puedan subscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 128. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 85

Página 70 de un total de 211
Página 67 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Artículo 129. Asistencia a los centros de enseñanza

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 130. Protección de menores

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 85

Página 71 de un total de 211
Página 68 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 131. Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 132. Mediación

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 85

Página 72 de un total de 211
Página 69 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Artículo 133. Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los Agentes de Movilidad, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 134. Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 135. Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 85

Página 73 de un total de 211
Página 70 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

SECCIÓN PRIMERA. INFRACCIONES

Artículo 136.- Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 85

Página 74 de un total de 211
Página 71 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

p) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

q) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

r) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

s) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

t) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.

u) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.

v) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

w) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

x) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

y) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.

z) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 137. Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves:

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 85

Página 75 de un total de 211
Página 72 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

g) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.

h) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

i) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

j) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

k) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

l) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

m) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

n) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc…

o) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 85

Página 76 de un total de 211
Página 73 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

p) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

q) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

r) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

s) La instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa y la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa

Artículo 138. Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón.

Artículo 139. Sanciones

1. LEVES:

• Multa (cuantía máxima de 750 euros).

2. GRAVES:

• Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).

• Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. MUY GRAVES

• Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).

• Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 85

• *Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.*

Artículo 140. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b) Trascendencia social del hecho.

c) Alarma social producida.

d) La existencia de intencionalidad del infractor.

e) La naturaleza de los perjuicios causados.

f) La reincidencia.

g) La reiteración de infracciones.

h) La capacidad económica de la persona infractora.

i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

j) El riesgo de daño a la salud de las personas.

k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.

m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 85

infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 141. Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 142. Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 85



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 143. Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 144. Rebaja de la sanción por pago inmediato

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del 40% de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del 20% del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 145. Procedimiento sancionador

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 85

Página 80 de un total de 211
Página 77 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. El Alcalde puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 146. Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 85

Página 81 de un total de 211
Página 78 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 147. Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 148. De la prescripción de infracciones y sanciones

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 149.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 85

Página 82 de un total de 211
Página 79 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 150. Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 151. Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 85

descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 152. Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 85

Página 84 de un total de 211
Página 81 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 153. Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 154. Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 85

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de Albaida del Aljarafe, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe mínimo que disponga la Ordenanza, y si no hay importe mínimo por el 75% de su importe máximo. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación.

4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 155. Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 156. Multas coercitivas

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 85



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadeljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 85

Página 87 de un total de 211
Página 84 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albaida del Aljarafe, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE- PRESIDENTE,

Fdo.: D. José Antonio Gelo López

Cód. Validación: 6XMCWENFPGTHZRJZHTH2MXWEG
Verificación: https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 85

Página 88 de un total de 211
Página 85 de 85
CVE: BOP-SE-2024-039001
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de **Arahal**
PERSONAL

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
rr.hh@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

ANA MARIA BARRIOS SANCHEZ (1 de 1)
Alcaldesa - Presidenta
Fecha Firma: 20/02/2024
HASH: e13776c370add6e58635ef80de15d0

Expediente N.º: 1568/2023
Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Convocatoria pública para cubrir, en propiedad, una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Servicios Sociales, correspondiente al grupo C, subgrupo C2, escala Administración General, Subescala Auxiliar, comprendida en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
Asunto: Nombramiento funcionario de carrera. Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales.

EDICTO

Ana Mª Barrios Sánchez, Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, HACE SABER:

Que la Delegada de Personal, con fecha 9 de febrero de 2024, ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO Nº 2024-0410

RESOLUCIÓN DELEGADA DE PERSONAL - NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA DE CARRERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SOCIALES (C2).

Visto que mediante Decreto nº 2023-3471, de la Delegada de Personal, de fecha 22 de diciembre de 2023, con corrección de error material mediante Decreto nº 2023-3502, de la Delegada de Personal, de 27 de diciembre de 2023, se vino a aprobar el listado de Calificaciones Definitivas en el proceso selectivo para cubrir en propiedad, una plaza de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales, comprendida en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y constitución de bolsa de funcionarios interinos en la citada categoría profesional.

Visto el Informe Propuesta del Técnico de Personal, de 22 de diciembre de 2023, que obra en el expediente.

Visto el Informe de la Interventora Municipal, de 8 de febrero de 2024, que obra en el expediente.

Visto los escritos presentados por DOÑA TRÁNSITO RODRÍGUEZ ESCOBAR, de fecha 19 de enero de 2024 y de fecha 2 de febrero de 2024, con registro de entrada nº 2024-E-RC-686 y 2024-E-RC-1336, quién aparece en primer lugar del orden de prelación en el listado de calificaciones definitivas, aprobado mediante Decreto nº 2023-3471, de la Delegada de Personal, de fecha 22 de diciembre de 2023, con corrección de error material mediante Decreto nº 2023-3502, de la Delegada de Personal, de 27 de diciembre de 2023, aportando de acuerdo con la Base Décima del

Cód. Validación: 92SQDSK6N63TWKP924LJP2HCJ
Verificación: https://arahal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Página 89 de un total de 211
Página 1 de 2
CVE: BOP-SE-2024-039002
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de **Arahal**
PERSONAL

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H
rr.hh@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

procedimiento selectivo de referencia, la documentación necesaria para proceder a su nombramiento, de conformidad con la Base Undécima de la misma.

Es por lo que, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2023-1844 de 23 junio de 2023, por el presente **RESUELVO:**

PRIMERO.- Nombrar a DOÑA TRÁNSITO RODRÍGUEZ ESCOBAR, con D.N.I. Nº ***4683** como funcionaria de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de Arahal, con categoría Auxiliar Administrativo dentro del Grupo C, Subgrupo C2, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo, y adscripción a la plaza vacante de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales.

SEGUNDO.- Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá tomar posesión en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación del presente nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

TERCERO- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, a la Secretaría General, a la Vicesecretaría, y al Departamento de Nóminas.

CUARTO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, hacer público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dicho nombramiento.

QUINTO.- Mandar a publicar la siguiente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en la sede electrónica y el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Ana Mª Barrios Sánchez, en Arahal, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 92SQDSK6N63TWKP924LJP2HCJ
Verificación: https://arahal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Página 90 de un total de 211
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2024-039002
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

ANUNCIO: *Acuerdo del Pleno de la entidad de Cañada Rosal por el que se aprueba definitivamente* la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cañada Rosal para 2024

TEXTO: Concluido el plazo de exposición pública del anuncio de la aprobación inicial de la plantilla de personal para el año 2024 (aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023) y al no existir alegaciones, el mismo se eleva a definitivo a tenor del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	17/11/2023	
Informe Jurídico	20/11/2023	
Informe de los Servicios Técnicos	20/11/2023	
Informe de Intervención	20/11/2023	
Informe-Propuesta de Resolución	20/11/2023	
Dictamen de la Comisión Informativa	20/12/2023	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Especial de Cuentas en funciones de Comisión Informativa de Economía y Hacienda, adopta por unanimidad de los asistentes a la sesión, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la plantilla municipal con las siguientes plazas:

Código Seguro De Verificación	DdDYCgP6KE7nySUa2bzFpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	20/02/2024 14:49:24
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DdDYCgP6KE7nySUa2bzFpg==		

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase
SECRETARIO-INTERVENTOR (PROPIEDAD)	1	A	A1	28	ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	3ª
VICESECRETARÍA - INTERVENCIÓN TESORERÍA (VACANTE)	1	A	A1	26	ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN NACIONAL	VICESECRETARÍA -INTERVENCIÓN TESORERÍA	3ª
ADMINISTRATIVO INTERVENCIÓN (PROPIEDAD)	1	C	C1	21	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	
ADMINISTRATIVO RENTAS (PROPIEDAD)	1	C	C1	21	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	
ADMINISTRATIVO REGISTRO (PROPIEDAD-VACANTE)	1	C	C1	18	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	
OFICIAL POLICÍA LOCAL (PROPIEDAD)	1	C	C1	22	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL
AGENTE POLICÍA LOCAL (PROPIEDAD- EN COMISIÓN DE SERVICIOS)	2	C	C1	18	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL
ARQUITECTO TÉCNICO (PROPIEDAD)	1	A	A2	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		

B) PERSONAL LABORAL

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Escala	Subescala	Clase
OPERARIO DE MANTENIMIENTO (VACANTE)	1	10	-	-	-	-	-
LIMPIADORA (VACANTE)	1	10	-	-	-	-	-
TÉCNICO EN JARDÍN DE INFANCIA (VACANTE)	3	5	-	-	-	-	-

Código Seguro De Verificación	DdDYCgP6KE7nySUa2bzFpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	20/02/2024 14:49:24
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DdDYCgP6KE7nySUa2bzFpg==		

Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

RESUMEN

PERSONAL FUNCIONARIO: 9

PERSONAL LABORAL: 5

PERSONAL EVENTUAL: 0

TOTAL PLANTILLA: 14

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que se hace público para general conocimiento. En Cañada Rosal a 20 de febrero de 2024.— El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

Código Seguro De Verificación	DdDYCgP6KE7nySUa2bzFpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	20/02/2024 14:49:24
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DdDYCgP6KE7nySUa2bzFpg==		

Excmo. Ayto de Cazalla de la Sierra

ANUNCIO

La Junta de gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de febrero de 2024, adopto entre otros Acuerdo de aprobación de las Bases que han de regirla convocatoria y proceso de selección de oficios y creación de bolsa de empleo para las categorías necesarias para la ejecución de actuaciones subvencionadas por la Diputación Provincial de Sevilla y de la Junta de Andalucía.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PUESTOS DE OFICIOS Y LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE OFICIAL DE LA CONSTRUCCION Y PEON DE LA CONSTRUCCION PARA LA EJECUION DE DOS OBRAS MUNICIPALES.

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la selección y contratación **de 2 contratos de Oficiales de Construcción y 2 contratos de Peones de la construcción.** Todos ellos, personal laboral temporal, de conformidad con el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a través de la contratación de desempleados mayores de 45 años, y menores de 45 años que resultes ser parados de larga duración * así como otros colectivos con dificultad de inserción laboral», mediante el sistema de concurso de méritos.

**Por parado de larga duración se ha de entender en las presentes bases que será toda persona desempleada e inscritas en la oficina de empleo al menos 8 meses en los 12 anteriores a la contratación.*

Así mismo, es también objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo para atender las necesidades del Programa, así como las que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, permisos, excedencia o bajas de las personas que resulten seleccionadas, la cual, estará formada por aquellos/as aspirantes que superen el proceso selectivo y no sean propuestos/ as por el Tribunal para su contratación.

2. Modalidad del contrato.

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Excmo. Ayto de Cazalla de la Sierra

La modalidad del contrato será en régimen laboral temporal a través de la modalidad de contrato por obra o servicio, regulada en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo dependiendo de las necesidades del servicio y de la disponibilidad de crédito por la concesión de la subvención.

En el caso de suspensión de la concesión de subvención o de terminación del crédito finalizarán los contratos hasta ese momento en vigor por falta de créditos al carecer de financiación. El contrato que firmarán aquellas personas seleccionadas que sean llamadas para realizar la prestación contemplará la duración y jornada de este.

La duración de la relación laboral será como máximo de 12 meses y se extenderá desde la fecha de firma de contrato de trabajo una vez finalizado el proceso de selección.

En caso de ampliación o aprobación de un nuevo Programa, los sucesivos contratos que firmasen las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán vigencia, como máximo, hasta la fecha establecida como límite en el mismo.

El horario de trabajo será el que se programe desde el Departamento de Recursos Humanos, en atención a las necesidades del servicio.

El salario será el establecido para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

3. Normativa aplicable y publicidad.

Además de las presentes Bases, le será de aplicación a esta convocatoria el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, las Bases regulatorias del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla número 8, de 12 de enero de 2021 y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Página 95 de un total de 211
Página 2 de 13
CVE: BOP-SE-2024-039004
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

La convocatoria del proceso selectivo se realizará mediante anuncio en el tablón de edictos municipal, en la página web municipal y el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Una vez iniciado el proceso selectivo, todos los actos integrantes del mismo se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal.

Las personas que formen parte en el presente proceso selectivo autorizan con su participación, la cesión de sus datos de carácter personal a los efectos de publicidad del listado de admisión, calificaciones y resultados y cualesquiera otros fines directamente relacionados con el proceso selectivo

4. Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
d) No estar incurso en causa legal de incompatibilidad o incapacidad
e) Tener experiencia al puesto que se aspira (ANEXOS a las presentes Bases).
f) Según el puesto, tener edad igual o superior a 45 años, menores y parados de larga duración y/o colectivos con dificultad de inserción laboral.

Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

5. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Cazalla de la Sierra, cuyo modelo se recoge en el Anexo I, en la cual las personas interesadas deberán manifestar que conocen las presentes Bases y las aceptan y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Página 96 de un total de 211
Página 3 de 13
CVE: BOP-SE-2024-039004
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, en soporte papel en el Registro General del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra en los días laborales, desde las 9,00 a las 14.00 horas o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a la instancia se deberá presentar la siguiente documentación:

• Documento nacional de identidad.
• Documentación que acredite en su caso parado de larga duración
• Documentos acreditativos de los méritos a valorar.
• Documentación Social que acredite encontrarse en colectivo con dificultad de inserción laboral (Aspectos desarrollados según los anexos)

Los aspirantes deberán hacer constar en la instancia los datos relativos a los méritos a valorar. No serán objeto de valoración aquellos méritos que no se detallen y se acrediten en la instancia, en particular, los certificados para acreditar los cursos de formación o similares deberán determinar expresamente el número de horas de duración.

6. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as con indicación, en este último caso, de la causa de exclusión. En dicha resolución se señalará un plazo de 3 días hábiles para subsanar los posibles errores en las instancias y formular reclamaciones contra la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior y resueltas las reclamaciones, el órgano convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y determinando la composición del Tribunal calificador, y fecha y lugar de la prueba práctica, que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

En el supuesto de no presentarse reclamación ni subsanación alguna, la lista de admitidos devendrá definitiva.

7. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador se designará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Excmo. Ayto de Cazalla de la Sierra

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del Tribunal calificador será la de un Presidente, dos Vocales y un Secretario con voz pero sin voto, todos ellos empleados públicos del Ayuntamiento.

Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, un Vocal y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente/a.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal calificador percibirán las indemnizaciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

8. Sistema de selección y desarrollo de los procesos procedimiento de selección:

El sistema de Selección se determinara en los anexos a las presentes bases, en relación al puesto a ocupar.

9. Relación de aprobados.

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal de selección publicará la relación definitiva de aprobados por el orden de puntuación alcanzada.

Una vez publicado el resultado del proceso, y por quienes tengan la consideración de interesados/as, se podrá presentar alegaciones en el plazo de 3 días hábiles siguientes, las cuales serán resueltas por la Presidencia.

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Página 98 de un total de 211
Página 5 de 13
CVE: BOP-SE-2024-039004
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Excmo. Ayto de Cazalla de la Sierra

Una vez resueltas las alegaciones o reclamaciones presentadas, la relación definitiva de aprobados se elevará al Sr. Alcalde para que proceda a formalizar contrato de trabajo con el aspirante que hubiera obtenido la mejor calificación y, una vez formalizado, proceda a constituir la bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que, superado el proceso selectivo, no hubieran formalizado el correspondiente contrato de trabajo.

Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará al siguiente candidato/a que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

10. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 5 puntos. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente.

El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

La bolsa de trabajo funcionará a medida que se produzcan las necesidades cuya cobertura sea solicitada, de la siguiente forma:

El Ayuntamiento se pondrá en contacto telefónico con la persona interesada, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista, haciendo, si fuese necesario, tres llamadas telefónicas en diferentes horas y en el mismo día. La persona interesada deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de 24 horas, personándose en las dependencias del Ayuntamiento, el/la seleccionado/a o persona en quien delegue si no pudiera presentarse por causas de fuerza mayor En el caso que no se pueda localizar al interesado o interesada, se procederá al llamamiento del siguiente de la lista, siendo la persona no localizada colocada en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.

Si el interesado o interesada rechazara la oferta de empleo por acción u omisión a la oferta en el plazo

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Página 99 de un total de 211
Página 6 de 13
CVE: BOP-SE-2024-039004
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

de 2 días, pasará al final de la lista, salvo que manifieste expresamente su voluntad de ser excluido/a de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.

El interesado o interesada que integrado en una lista de espera, sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, de baja laboral o ejercicio de cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien, no será activado en la lista y llamado para una nueva oferta hasta que el propio interesado o interesada comunique de forma fehaciente al Ayuntamiento que está disponible por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo. Las causas deberán ser debida y suficientemente justificadas para que sean tenidas en cuenta, conforme con el estudio y valoración de los Técnicos municipales de la Delegación de Recursos Humanos.

La modalidad de contrato al objeto de atender las necesidades propias de la bolsa de trabajo será de interinidad o sustitución, vinculando su duración a la licencia, permiso, baja o disfrute de vacaciones.

11. Impugnaciones.

Las presentes bases, así como los actos administrativos que se deriven de ellas, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXO I

Puesto: Oficial de la Construcción
Número de contratos: 2
Código de Ocupación: 71211015 Albañil
Duración del Contrato laboral: hasta final de obra

A. Requisitos a cumplir por los aspirantes.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Página 100 de un total de 211
Página 7 de 13
CVE: BOP-SE-2024-039004
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Excmo. Ayto de Cazalla de la Sierra

Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
d) No estar incurso en causa legal de incompatibilidad o incapacidad
e) Tener experiencia al puesto que se aspira de al menos 12 meses.
f) Acreditar la experiencia en puesto con código ocupación
g) Tener edad superior a 45 años, o en caso contrario ser parado de larga duración.

B. Documentación a acompañar a la solitud.

• Documento nacional de identidad.
• (En su caso) Documento que acredite ser parado de larga duración.
• Titulación requerida/o documentación que acredite su inscripción en código de ocupación de Oficial en la Construcción.
• Documentos acreditativos de los méritos a valorar. (Titulos, certificados, contratos,….)

C. Sistema de selección. Concurso de Méritos.

Constará de las siguientes fases:

a) Prueba práctica. Puntuación Max. 10 puntos

La prueba versará sobre aspectos prácticos de los contenidos y funciones del puesto a cubrir y sobre aquellas cuestiones que determinen los miembros del Tribunal de Selección en relación con las competencias (conocimientos, aptitudes profesionales y capacidad) para el puesto.

Se valorarán las competencias que demuestren la posesión de habilidades y destrezas relacionadas con la ocupación.

b) Fase de concurso, donde se valorarán los méritos presentados y acreditados por los aspirantes, y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que les correspondan, con arreglo al baremo que se relaciona a continuación.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Excmo. Ayto de Cazalla de la Sierra

El baremo de méritos será de un máximo de 10 puntos (formación, experiencia, prueba practica) a distribuir de la siguiente manera:

1.- Formación: La puntuación máxima por este concepto será de 2 puntos.

Por la participación como alumno/a en cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones a desarrollar cuyos títulos hayan sido expedidos por centros oficiales u homologados.

Más 300 horas:	2,00 puntos.
De 150 a 300 horas:	1,00 puntos.
De 50 a 149 horas:	0,50 puntos.
Menos de 50 horas:	0,25 puntos.

Se acredita: Con la presentación de copia de los títulos, diplomas o certificados correspondientes.

2. Experiencia laboral: La puntuación máxima por este concepto será de 4 puntos.

• Por mes completo trabajado en la Administración Pública, empresa Pública en categoría igual o similar al puesto convocado: 0,2 puntos/mes.
• Por mes completo trabajado en empresa privada o por cuenta propia en categoría igual o similar al puesto convocado: 0,1 puntos/mes

• Igualmente, se valorarán los periodos trabajados en la misma categoría inferiores al mes y los servicios prestados a tiempo parcial calculándose a prorrata de la puntuación establecida en el punto anterior (0,20 o 0,10 puntos respectivamente), calculándose el mes como de 30 días.

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario y voluntariado en prácticas conducentes a la obtención de un título.

No se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcionarial, contratación laboral o en régimen de autónomo.

Se acredita:
• La prestación de servicios en administración pública mediante certificado emitido por el órgano competente en la que deberá constar la denominación del puesto de trabajo que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo, o, en su caso, mediante certificado de vida laboral, copias de los contratos, o nóminas, o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos.

• La prestación de servicios en Empresas Públicas o Privadas se acreditará mediante certificado de vida laboral y copias de los contratos.

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Página 102 de un total de 211
Página 9 de 13
CVE: BOP-SE-2024-039004
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Excmo. Ayto de Cazalla de la Sierra

Cuando no coincida la denominación del puesto que ocupa o ha ocupado en el ámbito de la Administración Pública o Empresas Privadas, la persona aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su similitud con la plaza convocada.

Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

3. Entrevista Curricular. Por medio de la cual el aspirante expondrá al tribunal de selección la experiencia en el puesto a ocupar y con ello corroborar los méritos aportados. . Pudiendo constatarse por el Tribunal la posesión o no de habilidades y destrezas relacionadas con la ocupación (0 puntos) (0 puntos)

La calificación final y el orden de aprobados vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases del concurso y en caso de empate se seleccionará a la persona que más días en situación de desempleo acredite en los 2 últimos años desde la fecha de la solicitud.

ANEXO II

Puesto: Peón de la Construcción
Número de contratos: 2
Código de Ocupación: 96021023 Peón construcción edificios y 9611029 Peón obras públicas
Duración del Contrato laboral: Hasta final de obra

A. Requisitos a cumplir por los aspirantes.

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Página 103 de un total de 211
Página 10 de 13
CVE: BOP-SE-2024-039004
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
d) No estar incurso en causa legal de incompatibilidad o incapacidad
e) Tener experiencia al puesto que se aspira de al menos 1 mes.
f) Acreditar la experiencia en puesto con código ocupación de Peón de la Construcción.
g) Tener edad superior a 45 años, o en caso contrario ser parado de larga duración/ o en su caso encuadrarse en colectivo con dificultades de inserción laboral

B. Documentación a acompañar a la solitud.

• Documento nacional de identidad./ Documento que acredite ser parado de larga duración/ Informe social que determine su inclusión en colectivo con dificultades de inserción laboral.
• Titulación requerida/o documentación que acredite su inscripción en código de ocupación de Peón en la Construcción.
• Documentos acreditativos de los méritos a valorar. (Títulos, certificados, contratos,….)

C. Sistema de selección. Concurso de Méritos.

El proceso de selección del puesto de Peón de la Construcción, dado el compromiso del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra con la necesidad de adquisición de experiencia de los vecinos de Cazalla de la Sierra.

Los contratos correspondientes al primer bloque se asignarán a partir del siguiente procedimiento de selección, Concurso de méritos.

Constará de las siguientes fases:

a) Fase de concurso, donde se valorarán los méritos presentados y acreditados por los aspirantes, y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que les correspondan, con arreglo al baremo que se relaciona a continuación.

b) Entrevista Curricular.

La calificación final será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Página 104 de un total de 211
Página 11 de 13
CVE: BOP-SE-2024-039004
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

fase de concurso (méritos y prueba practica). Para superar las pruebas y formar parte de la bolsa de empleo hay que obtener una puntuación superior a 5 puntos.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

El baremo de méritos será de un máximo de 6 puntos (formación, experiencia) a distribuir de la siguiente manera:

1.- Formación: La puntuación máxima por este concepto será de 2 puntos.

Más 300 horas:	2,00 puntos.
De 150 a 300 horas:	1,00 puntos.
De 50 a 149 horas:	0,50 puntos.
Menos de 50 horas:	0,25 puntos.

Por la participación como alumno/a en cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones a desarrollar cuyos títulos hayan sido expedidos por centros oficiales u homologados.

Se acredita: Con la presentación de copia de los títulos, diplomas o certificados correspondientes.

2. Experiencia laboral: La puntuación máxima por este concepto será de 4 puntos.

• Por mes completo trabajado en la Administración Pública, empresa Pública en categoría igual o similar al puesto convocado: 0,2 puntos/mes.
• Por mes completo trabajado en empresa privada o por cuenta propia en categoría igual o similar al puesto convocado: 0,1 puntos/mes

• Igualmente, se valorarán los periodos trabajados en la misma categoría inferiores al mes y los servicios prestados a tiempo parcial calculándose a prorrata de la puntuación establecida en el punto anterior (0,20 o 0,10 puntos respectivamente), calculándose el mes como de 30 días.

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario y voluntariado en prácticas conducentes a la obtención de un título.

No se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcionarial, contratación laboral o en régimen de autónomo.

Se acredita:
• La prestación de servicios en administración pública mediante certificado emitido por el órgano competente en la que deberá constar la denominación del puesto de trabajo que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Excmo. Ayto de Cazalla de la Sierra

relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo, o, en su caso, mediante certificado de vida laboral, copias de los contratos, o nóminas, o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos.

• La prestación de servicios en Empresas Públicas o Privadas se acreditará mediante certificado de vida laboral y copias de los contratos.

Cuando no coincida la denominación del puesto que ocupa o ha ocupado en el ámbito de la Administración Pública o Empresas Privadas, la persona aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su similitud con la plaza convocada.

Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

b. Entrevista Curricular. Por medio de la cual el aspirante expondrá al tribunal de selección la experiencia en el puesto a ocupar y con ello corroborar los méritos aportados. Pudiendo constatarse por el Tribunal la posesión o no de habilidades y destrezas relacionadas con la ocupación (4 puntos)

La calificación final y el orden de aprobados vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases del concurso y en caso de empate se seleccionará a la persona que más días en situación de desempleo acredite en los 2 últimos años desde la fecha de la solicitud.

El que se emite a los efectos oportunos, a fecha de la firma electrónica del Presente.

El Secretario

Fernando J. Cano Recio

Código Seguro De Verificación	wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	21/02/2024 13:26:58
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wbYWmCisnhgh+QSWYHXM6Q==		

Página 106 de un total de 211
Página 13 de 13
CVE: BOP-SE-2024-039004
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento
de Coria del Río

ANUNCIO

Don Modesto González Márquez, Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)

HAGO SABER:

Que mediante Resolución de Alcaldía n.º 259/2024, de 23 de enero, se acordó la admisión a trámite el documento presentado por la entidad FECAR NEGOCIOS S.L, de autorización de Actuación Extraordinaria de interés público y social para la implantación de una actividad destinada a aparcamiento, alquiler y venta de caravanas en la parcela de Suelo apto para Urbanizar según las Normas Subsidiarias Municipales y Suelo Rústico Común según la LISTA, sita en Carretera de Palomares (A-8051), sector 6 (SUS-01), de este término municipal, se somete por plazo de **UN MES** de información pública, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, en este caso al Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía para que se pronuncie sobre las condiciones del acceso a a parcela de este tipo de vehículos especiales desde la Carretera y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectado por la actuación.

A su vez, estará a disposición de los interesados el presente Anuncio en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección https:// sede.coriadelrio.es.],* en el portal del transparencia, y el tablón de anuncios

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento, sita en calle Cervantes, nº 69 de esta localidad, en horas de oficina (de 9,00 h a 14,00 h).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Coria del Río, *en fecha de la firma electrónica*
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

-MODESTO GONZÁLEZ MÁRQUEZ-

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 Fax 954770363
Web: www.ayto-coriadelrio.es Email:

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	rKbPlmWS1kfld5Iv9ihwyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	31/01/2024 14:38:20
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rKbPlmWS1kfld5Iv9ihwyw==		

Página 107 de un total de 211
Página 1 de 1
CVE: BOP-SE-2024-039005
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES
Plaza de Diamantino García nº 13
C.P. 41.657 Los Corrales – Sevilla

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Corrales.

Hace saber: Que, a propuesta del Tribunal Calificador, se ha dictado Resolución de Alcaldía Número 126/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, por la cual se nombra a D. Raúl Ortega Carranza, provisto de D.N.I. Número ***5363**, como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Corrales, para ocupar una plaza vacante de Policía Local, del grupo C, subgrupo C1, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Servicios Especiales, categoría de Policía perteneciente a la Escala Básica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Los Corrales, a fecha de firma electrónica.— La Alcaldesa, Dª. Buensuceso Morillo Espada.

Código Seguro de Verificación	IV7WEGKP37WIZ3Z7APYGMRBT4M	Fecha	21/02/2024 12:43:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WEGKP37WIZ3Z7APYGMRBT4M	Página	1/1

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Aprobación definitiva de la Modificación de Crédito n º 5/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito

Expediente 2024/TCP_01/000001

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación del anuncio de aprobación inicial en el BOP de Sevilla nº 21, de fecha 30/01/2024, del expediente de la **Modificación de Crédito n º 5/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito**, sin haberse presentado alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023.

En virtud de lo cual, en cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL, se procede a la publicación de dicha modificación de créditos definitivamente aprobada resumida por capítulos:

ALTAS

Programa	Económica	Descripción	Importe (€)
341	48926	Club deportivo Estación Gerena F.S.	2.500
		TOTAL	**2.500**

BAJAS

Programa	Económica	Descripción	Importe(€)
341	2260904	Actividades deportivas municipales	2.500
		TOTAL	**2.500**

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Gerena, a al fecha de la firma electrónica. El Alcalde Presidente
Fdo: Javier Fernández Gualda

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WEGL2BFJSUWH7YIX5OZPE6I	Fecha	21/02/2024 12:20:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WEGL2BFJSUWH7YIX5OZPE6I	Página	1/1

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Aprobación definitiva de la Modificación de Crédito n º 6/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito

Expediente 2024/TCP_01/000002

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación del anuncio de aprobación inicial en el BOP de Sevilla nº 21, de fecha 30/01/2024, del expediente de la **Modificación de Crédito n º 6/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito**, sin haberse presentado alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2023.

En virtud de lo cual, en cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL, se procede a la publicación de dicha modificación de créditos definitivamente aprobada resumida por capítulos:

ALTAS

Programa	Económica	Descripción	Importe (€)
132	15100	Gratificaciones servicios extraordinarios	48.000
		TOTAL	**48.000**

BAJAS

Programa	Económica	Descripción	Importe(€)
1532	13000	Pavimentación vías públicas. Retribuciones básicas	11.332,15
165	13000	Alumbrado público. Retribuciones básicas	13.677,10
165	13002	Alumbrado público. Otras remuneraciones	13.166,13
165	16000	Alumbrado público. Seguridad social	9.824,62
		TOTAL	**48.000**

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Gerena, a al fecha de la firma electrónica. El Alcalde Presidente
Fdo: Javier Fernández Gualda

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WEGLYPYBYXKPS2HWUMISS6I	Fecha	21/02/2024 12:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WEGLYPYBYXKPS2HWUMISS6I	Página	1/1

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

(EXPDIENTE 2024/RCD_/000007)

Acuerdo del Ayuntamiento de Gerena por el que se aprueba el Padrón Fiscal de la Tasa de entrada de Vehículos, referidos todo ello al ejercicio de **2024**.

TEXTO

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía n.º 230 dictada con fecha 20 de febrero de 2024, el Padrón Fiscal de la Tasa de entrada de Vehículos referido al ejercicio de 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en B.O.P. y tablón municipal de edictos del Ayuntamiento de Gerena, por el plazo de treinta días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación y la liquidaciones contenidas podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa de entrada de Vehículos correspondiente al año 2024, a través de los recibos emitidos por la Gestión Tributaria del OPAEF :

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa de Entrada de Vehículos	1 de Abril a 6 de Junio 2024.-	Día 5 de Junio 2024.-

Los contribuyentes que reciban el aviso de pago podrán pagarlo presentando el recibo en las oficinas de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WEGA2JZZZJ7ZKYNOQCXZPCI	Fecha	21/02/2024 10:50:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WEGA2JZZZJ7ZKYNOQCXZPCI	Página	1/2

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitar el mismo en la Oficina Recaudatoria del Ayuntamiento de Gerena o en las Oficinas Recaudatorias del OPAEF.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WEGA2JZZZJ7ZKYNOQCXZPCI	Fecha	21/02/2024 10:50:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WEGA2JZZZJ7ZKYNOQCXZPCI	Página	2/2

ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha: Firma: 20/02/2024
HASH: 51594e9a790b1334a0b36c8048520486

AYUNTAMIENTO DE GINES

ANUNCIO

La Alcaldía con fecha 16 de febrero de 2024, mediante Resolución número 2024-0349, acordó aprobar las Bases específicas y convocatoria para el proceso de selección de personal docente para el Programa de Formación Profesional para el Empleo. Convocatoria 2023.

Lo que se hace público para generar conocimiento,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Primero.- Aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo de los puestos a cubrir, con el siguiente tenor literal:

BASES ESPECIFICAS Y CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO FINANCIADO POR LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 98/2023/J/0109 (PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 2 DE AGOSTO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2023, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2016).

1. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular los aspectos comunes que regirán la selección del personal docente de las Acciones Formativas del **Programa de Formación Profesional para el Empleo** del Ayuntamiento de Gines con número de expediente 98/2023/J/0109 financiado por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2023, de las previstas en la orden de 3 de junio de 2016).

Las características de los puestos son los siguientes:

DENOMINACIÓN	DOCENTE CÓDIGO IMPE0108		
	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: “SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA”		
GRUPO	C	**SUBGRUPO**	C1
TITULACIÓN	TÉCNICO/A SUPERIOR DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE IMAGEN PERSONAL o equivalente.		
RÉGIMEN	Contrato laboral temporal vinculado a programas comunes de activación para el empleo.		
REQUISITOS ESPECÍFICOS	Los requisitos mínimos exigidos para la impartición del certificado de profesionalidad son los establecidos en el art. 13.1 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como el Real Decreto 1379/2009, de 28 de agosto, modificado por el RD/716/2021, de 20 de mayo, por el que se regula el Certificado de Profesionalidad de “SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA”, pudiendo		

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16

	comprobarse en el siguiente enlace: https://sede.sepe.gob.es/es/portaltrabaja/resources/pdf/especialidades/IMPE0108.pdf		
SISTEMA SELECTIVO	Concurso.		
Nº DE VACANTES	1	**JORNADA Y DURACIÓN**	360 horas Jornada a tiempo parcial.
FUNCIONES	Planificación didáctica. Programación didáctica de los distintos módulos formativos correspondientes a las Unidades de Competencia. Impartición de los módulos formativos. Elaborar y programar las correspondientes evaluaciones ordinarias y finales Elaboración de memoria final.		
DELEGACIÓN	Desarrollo Local.		

DENOMINACIÓN	DOCENTE CÓDIGO SSCS0209		
	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL		
GRUPO	C	**SUBGRUPO**	C1
TITULACIÓN	TÉCNICO/A SUPERIOR DE LA FAMILIA PROFESIONAL SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD. Contrato laboral temporal vinculado a programas de activación para el empleo.		
RÉGIMEN	Contrato laboral temporal vinculado a programas de activación para el empleo.		
REQUISITOS ESPECÍFICOS	Los requisitos mínimos exigidos para la impartición del certificado de profesionalidad son los establecidos en el art. 13.1 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los especificados en el RD 1537/2011, de 31 de octubre, por lo que la persona candidata deberá cumplir todos los requisitos mínimos exigidos en la orden para todos los módulos del certificado, pudiendo comprobarse en el siguiente enlace: https://sede.sepe.gob.es/es/portaltrabaja/resources/pdf/especialidades/SSCB0209.pdf		
SISTEMA SELECTIVO	Concurso.		
Nº DE VACANTES	1	**JORNADA Y DURACIÓN**	310 horas. A tiempo parcial.
FUNCIONES	Planificación didáctica.		

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16

	Programación didáctica de los distintos módulos formativos correspondientes a las Unidades de Competencia. Impartición de los módulos formativos. Elaborar y programar las correspondientes evaluaciones ordinarias y finales Elaboración de memoria final.
DELEGACIÓN	Desarrollo Local.

DENOMINACIÓN	DOCENTE CÓDIGO SSCE0110		
	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: "DOCENCIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO"		
GRUPO	A	**SUBGRUPO**	A2
TITULACIÓN	Título de Grado, Licenciatura, Diplomatura Universitaria.		
RÉGIMEN	Contrato laboral temporal vinculado a programas de activación para el empleo.		
REQUISITOS ESPECÍFICOS	Los requisitos mínimos exigidos para la impartición del certificado de profesionalidad son los establecidos en el art. 13.1 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como el Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Certificado de Profesionalidad de "DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO", pudiendo comprobarse en el siguiente enlace: https://sede.sepe.gob.es/es/portaltrabaja/resources/pdf/especialidades/SSCE0110.pdf		
SISTEMA SELECTIVO	Concurso.		
Nº DE VACANTES	1	**JORNADA Y DURACIÓN**	380 horas Jornada a tiempo parcial.
FUNCIONES	Planificación didáctica. Programación didáctica de los distintos módulos formativos correspondientes a las Unidades de Competencia. Impartición de los módulos formativos. Elaborar y programar las correspondientes evaluaciones ordinarias y finales Elaboración de memoria final.		
DELEGACIÓN	Desarrollo Local.		

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es la Alcaldía del Ayuntamiento de Gines, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de abril, de Bases de Régimen Local.

Todos los requisitos establecidos deberán ser reunidos por las personas solicitantes, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases de la misma.

Las personas que resulten definitivamente seleccionadas serán contratadas en régimen laboral mediante **contrato temporal vinculado a programas de activación para el empleo,** en virtud de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Se procederá a la creación de una de bolsa de empleo, que servirá exclusivamente para cubrir las necesidades que pudieran surgir derivadas del presente programa, con las personas participantes en el proceso selectivo y que no hayan resultado definitivamente seleccionadas. En dicha bolsa, las personas serán ordenadas por orden descendiente de puntuación.

Al procedimiento relativo a la presente convocatoria pública, le resultará de aplicación la tramitación de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, motivando la presente decisión en la necesidad de ejecutar y justificar la financiación asignada por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Gines en los plazos establecidos al efecto.

Las presentes Bases y convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gines, sita en la página web www.ayuntamientodegines.es

2. Normativa aplicable.

Además de las presentes bases, le será de aplicación a esta convocatoria:

La Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2023 de las previstas en la orden de 3 de junio de 2016.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

El Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

El Real Decreto 1379/2009, de 28 de agosto, modificado por el RD 716/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el Certificado de Profesionalidad "Servicios Auxiliares de Estética" IMPE0108

El Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se regula el Certificado de Profesionalidad "Dinamización de Actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil" SSCB0209

El Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Certificado de Profesionalidad "Docencia de la Formación Profesional para el Empleo"

Circular 4/2023 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo relativa a la aplicación de la transitoriedad de la Ordenación de los Certificados de Profesionalidad de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional referida a los requisitos del personal Formador/a y Tutor/a- Formador/a.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. De forma supletoria a lo establecido en la normativa específica de aplicación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Admisión de las personas aspirantes.

Para la admisión al presente proceso selectivo, las personas aspirantes deben poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la suscripción del contrato, los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Tener cumplidos 16 años y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos.

No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad específicas previstas en la legislación vigente.

Estar en posesión de la titulación académica necesaria para el desempeño del puesto ofertado, de acuerdo con los cuadros de características de las plazas ofertadas.

Haber abonado la tasa de 55,00 euros para la participación al proceso selectivo del puesto de Docente del Certificado de Profesionalidad "Docencia de la Formación Profesional para el Empleo", y/o de 35,00 euros para los puestos de Docente del Certificado de Profesionalidad "Servicios Auxiliares de Estética" y, Docente del Certificado de Profesionalidad "Dinamización de tiempo libre educativo infantil y juvenil", antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Gines publicada en el B.O.P. n.º 28 de febrero de 2023.

Esta cantidad podrá ser abonada en la Tesorería Municipal mediante transferencia bancaria o mediante ingreso directo por transferencia bancaria en la cuenta corriente de esta Corporación número ES62 3187 0124 9810 9213 2529, debiendo consignarse el nombre de la persona aspirante y DNI , y el puesto al que opta, identificándolo específicamente.

En el caso de que, durante el plazo para presentar la solicitud, la persona aspirante no tuviera el título oficial -por motivo de estar tramitándose su expedición-, no se considerará válido estar en posesión solo del certificado de abono de derecho de expedición de título, sino que es necesario que posea una «Certificación supletoria provisional» del Título Oficial, que será emitida por el Organismo correspondiente de acuerdo con los trámites establecidos por el Centro Educativo correspondiente. En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido o exigidos en la convocatoria, tras la celebración del proceso selectivo -durante el plazo para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos- la persona aspirante habrá de alegar la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente del Centro Educativo que acredite la citada equivalencia.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

4.1. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud presentando la siguiente documentación:

Anexo I de las presentes bases, debidamente cumplimentado y firmado, correspondiente al puesto al que se aspira.

Copia del DNI.

Titulación obligatoria de acceso a la plaza ofertada,

Documentación justificativa de cumplimiento de los requisitos específicos recogidos en los cuadros de características cuando así corresponda.

Documentación acreditativa de los méritos que pretendan ser valorados a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, correspondientes al puesto al que se aspira.

Resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa por los derechos de participación en el proceso selectivo.

El no abono de la tasa por los derechos de participación en el proceso selectivo supondrá la exclusión de tomar parte en el procedimiento de selección.

En ningún caso la mera presentación y pago en la Entidad Colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto.

A los efectos de valorar los méritos alegados, se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16

Informe de Vida Laboral reciente, acompañado para su consideración de Certificado de Servicios Previos Prestados, en su caso, emitidos por la Entidades correspondientes y/o contratos de trabajo.

Para la experiencia profesional como trabajador/a autónomo/a, la experiencia se justificará mediante el **modelo 036 o certificado de situación censal y el Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social** o por la Mutualidad con la que tenga protegidas las contingencias comunes y/o profesionales y el certificado del Colegio Profesional donde se indique período de alta.

No deberá presentarse en ningún caso la solicitud genérica, (disponible en la Sede Electrónica o el Registro General de la Corporación) siendo exclusivamente válida la generada a través de los modelos específicos que se acompañan con estas bases (Anexo I).

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión en las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, abriéndose el plazo de subsanación establecido la base 5, en caso de que no se hubiese cumplimentado correctamente.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, a través de enlace específico que se colgará en la web del Ayuntamiento de Gines, (www.ayuntamientodegines.es) o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en español que acredite los méritos a valorar en el concurso, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2. Tras la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en adelante B.O.P. de Sevilla, el resto de anuncios se realizarán exclusivamente en la sede electrónica municipal.

No se practicarán notificaciones personales a las personas aspirantes sustituyéndose estas por las publicaciones en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.

Los plazos que establecen estas bases se computarán desde el día siguiente al de la publicación del anuncio respectivo en el tablón electrónico (salvo el de presentación de las solicitudes de participación en el procedimiento selectivo que se computará desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP de Sevilla).

La presentación de la solicitud de participación supondrá el conocimiento y aceptación completa de las bases.

5. Admisión de personas aspirantes.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Alcaldía, previa propuesta del Tribunal de selección dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de excluidos/as y admitidos/as al proceso selectivo.

En ella constará el nombre y apellidos de las personas candidatas, y en su caso, causa de no admisión y se concederá un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por las personas interesadas, si bien los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía dictará, previa propuesta del Tribunal de selección correspondiente, resolución declarando aprobados los listados definitivos de personas aspirantes admitidas.

Dicha resolución será objeto de publicación en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento de Gines.

En el supuesto de que todas las personas solicitantes sean admitidas al proceso selectivo por cumplir los requisitos exigidos en estas bases, el tribunal de selección podrá proponer a la Alcaldía que prescinda de dictar la resolución aprobatoria de las listas provisionales y que dicte únicamente la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas al proceso.

6. Tribunal de selección.

La resolución de nombramiento de los miembros del tribunal de selección será competencia de la Alcaldía, que atenderá en su designación al cumplimiento del principio de especialidad, siendo su composición la siguiente:

- Presidencia: Empleado/a público/a designada por la Presidencia de la Corporación, entre personal

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16

funcionario de carrera o personal laboral fijo.

- Vocalías: Se designarán por la Presidencia de la Corporación, en número de cuatro, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

- Secretaria General o persona en quien delegue.

Asimismo, se designarán tanto suplentes como miembros formen parte del tribunal de selección.

Se nombrará un único Tribunal de selección para todas los puestos convocados, siendo su composición publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.

La composición del Tribunal de selección deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 60 del TREBEP.

Los componentes del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de personal asesor técnico, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. También, podrán nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de la Presidencia, dos vocalías y la Secretaría. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspondientes.

Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan.

Las personas que componen los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán promover su recusación, en los casos y de la forma expresada en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán ser miembros del Tribunal quienes hayan realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30.1).

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, siendo recurribles en alzada ante la Alcaldía presidencia, en su caso y sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Corresponde al Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación, apreciación y resolución de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

En virtud del principio de transparencia, en las actas de sus reuniones se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante y las mismas serán publicadas en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.

Las personas que formen parte de un Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes Bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Corporación, indicando los incumplimientos en que hubiera incurrido la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

En ningún caso, el Tribunal podrá proponer para su contratación un número superior de personas aprobadas al de los puestos convocados.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16

pudieran interponer las personas interesadas de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal de selección tras la valoración de méritos en el Concurso, serán resueltas por el citado Tribunal en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gines, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

Los Tribunales se ajustarán en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para el funcionamiento de los órganos colegiados y deberán guardar sigilo de sus deliberaciones en todas las fases del proceso selectivo.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la del Ayuntamiento de Gines, debiendo dirigirse al mismo a través del Registro sito en la misma dirección.

7. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será por concurso, y se divide en dos Fases:

1) FASE DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS (MÁXIMO 7 PUNTOS)

Se valorará la experiencia profesional adquirida en el desempeño de puestos de igual o similar contenido al ofertado, acreditada documentalmente.

Igualmente será valorada la formación relativa a los puestos ofertados y otras titulaciones académicas de igual o superior grado a las exigidas como requisito de acceso establecidas en la base 1, acreditadas documentalmente y que tengan relación con el puesto al que opta.

Por tanto, la titulación presentada para acceder al procedimiento selectivo no será objeto de valoración.

2) ENTREVISTA DE EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS (MÁXIMO 3 PUNTOS)

La finalidad de la entrevista será detectar la adecuación de el/la aspirante a los requerimientos del puesto.

Solo podrán acceder a esta segunda fase quienes hayan alcanzado una puntuación mínima de 2 puntos en la fase primera. La calificación final será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de las dos fases.

Solo podrán participar los/as aspirantes que hayan sido admitidos en la lista definitiva de aspirantes.

El Tribunal de selección examinará la documentación aportada en las respectivas solicitudes por cada una de las personas aspirantes que hayan sido definitivamente admitidas y valorará los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el baremo que se incluye en estas Bases.

Aquellos méritos, de entre los alegados, que no resulten suficientemente acreditados, de conformidad con lo establecido en estas Bases, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Selección.

El Tribunal de Selección valorará la formación, la experiencia profesional y la entrevista de las personas candidatas, con un máximo de diez puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- Por Formación (máximo 4 puntos)

La puntuación total máxima en este apartado será de 4 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos y/o impartidos, siempre que su contenido esté directamente relacionado con las funciones descritas en el puesto a cubrir o que versen sobre materias transversales tales como Igualdad de Género, Prevención de Riesgos Laborales, yo Protección de datos.

Los cursos que se tendrán en cuenta para el baremo serán aquellos que hayan sido impartidos o promovidos por centros oficiales, entendiendo por éstos, administraciones públicas, organismos oficiales (INAP, IAPP, FEMP, FAMP, Diputación, centros oficiales como Institutos, Universidades u otros homólogos) así como cursos organizados por Sindicatos, siempre y cuando reflejen las horas de formación acreditadas y los contenidos impartidos.

Los cursos de formación no deben tener una antigüedad superior a 15 años, a contar con carácter retroactivo teniendo en cuenta como fecha de referencia la de publicación en B.O.P. de las presentes bases.

La formación o titulación requerida para poder participar en el proceso selectivo no será baremada.

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16

Igualmente no será objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales que formen parte de un plan de estudios para la obtención de titulación académica oficial.

La formación puntuará de la siguiente forma:

a) Cursos de formación (máximo 3 puntos):

- Más de 250 horas: 1,50 puntos.
- De 150 a 249 horas: 1,25 puntos.
- De 51 a 149 horas: 1,00 punto.
- De 31 a 50 horas: 0,50 puntos.
- De 20 a 49 horas: 0,25 puntos.

Los cursos de menos de 20 horas no serán valorados.

En caso de que se aporten títulos de cursos de la misma materia (por ejemplo, prevención de riesgos laborales), solo se valorará el de mayor duración.

b) Títulos Académicos (máximo 1 punto):

Titulación relacionada con el puesto al que se aspira y distinta a la del requisito de acceso:

-Por Titulación de Grado/Diplomatura/Licenciatura .....…… ……..…..……..……..… 1 punto.
-Por formación de Máster Universitario Oficial ……..……....…..…. 0,5 puntos.

No se valorarán aquellos títulos académicos que hubiesen sido requisito para la obtención de otros de rango superior o para la presentación de esta convocatoria.
Solo se valorará un título que será el de mayor puntuación. La puntuación en esta fase será la suma de puntuaciones en cada uno de sus apartados.

- Por experiencia profesional (máximo 3 puntos).

La puntuación total máxima en este apartado será de 3 puntos.

Se valorará la experiencia laboral siempre que su contenido esté directamente relacionado con las funciones o naturaleza del puesto a cubrir.
La experiencia laboral se puntuará de la siguiente forma:

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en el puesto de docente en programas de Formación para el Empleo en especialidades formativas de la misma familia profesional del Certificado a impartir:……..……..…… 0,20 puntos. (máx. 3. puntos)

Por cada mes completo de servicios prestados en el sector privado (incluyendo el trabajo autónomo), en el puesto de docente en programas de Formación para el Empleo en especialidades formativas de la misma familia profesional del Certificado a impartir:…… ……..…..….. 0,15 puntos. (máx. 3 puntos)

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en el puesto de docente en otros programas en especialidades formativas relacionadas con la familia profesional del Certificado a impartir:……. 0,10 puntos. (máx. 2 puntos)

Por cada mes completo de servicios prestados en el sector privado (incluyendo el trabajo autónomo) en el puesto de docente en otros programas en especialidades formativas relacionadas con la familia profesional de los certificados a impartir: ……..…...0,05 puntos (máx. 2 puntos)

Por cada mes completo de servicios prestados, tanto en la Administración Pública como en el Sector privado, en el ámbito de las unidades de competencia del Certificado a impartir……0,05 puntos (máx. 2 puntos)

Entrevista de evaluación de las competencias (máximo 3 puntos):

La puntuación máxima por este concepto será de 3 puntos.

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación en el momento de ser llamados, comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el procedimiento quedando excluido/a.
La entrevista de la que se levantará la correspondiente acta, tendrá una duración aproximada de 20 minutos y versará sobre aspectos prácticos de los contenidos y funciones del puesto a cubrir y sobre aquellas cuestiones que determinen los miembros del Tribunal de Selección en relación con las competencias (conocimientos, aptitudes profesionales, capacidad y experiencia de las personas aspirantes) para el puesto, estableciéndose como criterios a valorar, el grado de conocimiento y experiencia en Programas de Formación para el Empleo, y las competencias profesionales.
Para garantizar la objetividad e imparcialidad de la actuación del Tribunal, antes de la celebración de la entrevista, el tribunal establecerá las preguntas y la puntuación relativa de cada uno de los criterios que se tratarán y que serán recogidos en la correspondiente acta.

8. Calificación y propuesta de personas candidatas.

Una vez terminado el concurso, el Tribunal aprobará la relación ordenada de personas aspirantes, por orden de puntuación decreciente, considerándose como listado de personas aspirantes a los efectos de la constitución de la bolsa de empleo prevista en las bases, para cada una de los puestos ofertados, estableciéndose una puntuación mínima de 3 puntos para formar parte de la bolsa.

Dicha relación será objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento haciéndose constar que la posterior propuesta definitiva de contratación estará condicionada a la validación de las personas candidatas en la forma prevista en los párrafos siguientes.

Antes de proceder a la propuesta definitiva de contratación de las personas que hayan obtenido la mayor puntuación en cada una de los puestos convocados, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, Delegación Territorial de Sevilla, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, una propuesta provisional de las personas seleccionadas para cada plaza convocada, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, con el objeto de que por dicho organismo se proceda a la validación del currículo de las mismas.

Si el resultado de dicha comprobación fuera negativo, no se podrá proceder a la contratación de la persona candidata, quedando constancia en el expediente e informando debidamente a la persona afectada de tal circunstancia. En este caso, se enviará a dicho organismo el currículo de la siguiente persona integrante de la bolsa, por orden decreciente, para proceder a su validación, repitiéndose esta operación tantas veces como sea preciso hasta agotar la citada bolsa, si los sucesivos currículos de las personas integrantes de la misma no fueran validados.

Si por parte del mencionado organismo, se procediera a la validación de las personas candidatas propuestas, el Tribunal elevará la correspondiente propuesta definitiva de contratación de las personas seleccionadas a la Alcaldía Presidencia, como órgano competente del Ayuntamiento de Gines, que será publicada en su sede electrónica.

Para el caso de que existiera un empate entre las puntuaciones obtenidas por algunas de las personas candidatas, se utilizará el siguiente sistema de desempate, por este orden:

Prelación de los aspirantes con mayor puntuación en la experiencia profesional en el puesto a cubrir.

Si persistiera el empate, prelación de los aspirantes con mayor puntuación en la formación.

Si persistiera el empate, prelación de los aspirantes con mayor puntuación en la experiencia profesional en el sector de ocupación.

9. Acreditación de requisitos exigidos.

En el plazo de tres (3) días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta definitiva para su contratación, las personas aspirantes que figuren en primer lugar para cada una de las plazas convocadas deberán presentar los siguientes documentos, si no estuvieran ya en poder de esta Administración:

Declaración responsable de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 16

por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si las personas propuestas padecieran alguna discapacidad, informe expedido por órgano competente en la materia que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar y, en su caso, la solicitud de la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A esta solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Transcurrido el plazo anterior sin que por las personas aspirantes propuestas se hubiera presentado la documentación indicada, se entenderá que se rechaza la propuesta de contratación.

La renuncia a la contratación o la falta de firma del contrato en el plazo concedido para ello, supondrá el pase de la persona aspirante al último lugar de la bolsa de empleo que se creará, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

a) Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

b) Estar en situación de suspensión de su relación laboral o de servicio o de su actividad por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Para ello, se procederá a dictar resolución por parte del Sr. Alcalde en la que se postergará al último lugar de la bolsa a la persona candidata que haya renunciado, procediéndose al llamamiento de la siguiente en el orden de prelación del listado definitivo.

Presentada la documentación del aspirante, y comprobada su corrección por el área de recursos humanos, se procederá a formalizar los trámites necesarios para su contratación.

10. Contratación.

Las personas candidatas seleccionadas, una vez dictada la resolución indicada, y superado el examen médico preceptivo, serán contratadas en el régimen y la forma indicados en la base 1.

11. Funcionamiento de la bolsa de empleo.

Formalizadas las oportunas contrataciones, el Tribunal hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento, la relación de aspirantes, que no figurando como candidatos/as propuestos/as para su contratación, hayan sido baremados en orden decreciente de puntuación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, procediéndose por la Alcaldía a aprobar la constitución de bolsas de empleo para cada una de las plazas convocadas para posibles eventualidades que pudieran darse durante la realización de este programa u otros que fueran convocados para formación profesional, tales como sustituciones, renuncias, ceses, etc...

Las personas incluidas en las bolsas de empleo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

El llamamiento a los candidatos se efectuará por orden decreciente de puntuación.

Dicho llamamiento se realizará del siguiente modo:

1) Por la Coordinación del Servicio se procederá a llamar telefónicamente a la persona candidata que corresponda, un máximo de dos veces en periodo de 12 horas. Si la persona candidata no respondiera a ninguna de las dos llamadas, se extenderá diligencia en el expediente por parte del empleado público responsable de efectuar las llamadas, en caso de no responder se llevará a esta persona candidata al último puesto de la lista, y se procederá al llamamiento de la siguiente persona candidata.

2) En caso de que la persona candidata acepte el puesto que se le ofrece, se procederá a la remisión mediante sede electrónica del Ayuntamiento de Gines, documento para su aceptación, que deberá

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16

producirse en plazo máximo de 24 horas desde su remisión. Si no se produjera la aceptación expresa, se entenderá que renuncia al puesto ofertado y se procederá al llamamiento de la siguiente persona candidata. Lo mismo ocurrirá para el caso de renuncia expresa.

La persona aspirante dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases.

En el supuesto de no presentar dicha documentación en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la bolsa de empleo.

La persona integrante de la bolsa que fuese contratada causará baja en la bolsa por situación de activo, y una vez que finalice su contrato con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a la contratación no dará lugar a la exclusión de la bolsa de empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto, salvo que concurra alguna de las circunstancias expresadas en la base 11, que deberá ser justificada documentalmente por la persona candidata en el plazo máximo de 24 horas desde su llamada.

La acreditación documentada de la finalización de la circunstancia habilitante para renunciar dará lugar a la activación en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrara la persona afectada.

Esta bolsa de empleo tendrá la vigencia y servirá para este programa.

12. Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal aportados por las personas candidatas durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en relación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Los datos personales de las personas candidatas del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento de Gines en los formularios y modelos que se faciliten al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a Protección de Datos de Carácter Personal.

Los listados de las personas candidatas participantes en el proceso de selección serán publicados, conforme a lo anteriormente señalado, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines, y podrán incluir datos personales como: Nombre, Apellidos y DNI. La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación.

Los datos facilitados por las personas candidatas facultan al Ayuntamiento de Gines a utilizar los mismos para los fines propios del proceso de selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y demás comunicaciones.

13. Normativa reguladora del procedimiento. Recursos

La presentación de la instancia por las personas interesadas, solicitando tomar parte en este proceso selectivo, constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de normativa reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las normas contenidas en la base 2.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16

AYUNTAMIENTO DE GINES

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y AUTOBAREMACIÓN PARA PERSONAL DOCENTE

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
Apellidos y Nombre:			DNI:
Domicilio:			Email:
Municipio:	Provincia:	CP:	Teléfono:

PUESTO AL QUE OPTA (marcar con una X)	☐ Docente C.P. "Servicios Auxiliares de Estética" ☐ Docente C.P. "Dinamización de Actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil" ☐ Docente C.P. "Docencia de Formación Profesional para el Empleo"

SOLICITO PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO INDICADO, PARA LO CUAL:

1. Acompaño la documentación obligatoria recogida en las bases de la convocatoria.
2. Acepto de forma expresa que las notificaciones personales que, en su caso, correspondan se lleven a cabo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.
3. Autorizo a que mis datos personales relativos a esta convocatoria sean expuestos de conformidad se establece en las bases de selección.
4. Que aporto Autobaremación de méritos, junto con la documentación justificativa de los méritos alegados, de conformidad a las presentes bases.

DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases, y que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremación, aportando documentación que lo justifica de acuerdo con los méritos autobaremados, y que posee los originales, comprometiéndose a aportarlos en caso de requerimiento del Tribunal.

En Gines, a _____ de _____ de 20___.

La persona interesada

Fdo.- _____

Cód. Validación: 5DJ929EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16

AYUNTAMIENTO DE GINES

MÉRITOS A VALORAR (máximo 7 puntos)

1. TITULACIÓN (Máximo 1 puntos) (Distinta a la del requisito de acceso)			A RELLENAR POR EL TRIBUNAL	
DOC	**DENOMINACIÓN**	**PUNTOS**	**PUNTOS**	**OBSERVACIONES**
	SUMA APARTADO 1			

2. FORMACIÓN (Máximo 3 puntos)					A RELLENAR POR EL TRIBUNAL	
DOC	**DENOMINACIÓN CURSO**	**ÓRGANO QUE LO IMPARTE**	**HORAS**	**PUNTOS**	**PUNTOS**	**OBSERVACIONES**
		SUMA APARTADO 2				

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 3 puntos)					A RELLENAR POR EL TRIBUNAL	
DOC	**ADMINISTRACIÓN/EMPRESA**	**CATEGORÍA PROFESIONAL**	**MESES**	**PUNTOS**	**PUNTOS**	**OBSERVACIONES**
		SUMA APARTADO 3				
		SUMA TOTAL APARTADOS				

Nota: En caso necesario, añadir todas las páginas que sean precisas para enumerar los méritos alegados por la persona aspirante, haciéndolo constar expresamente mediante la leyenda «Hoja ___ de ___».

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

RESPONSABLE	Ayuntamiento de Gines.
FINALIDAD PRINCIPAL	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
LEGITIMACIÓN	La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16

	supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en relación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.
	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de datos. No hay previsión de transferencias a terceros países. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
	Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE LA PERSONA ASPIRANTE			
Apellidos y Nombre:			DNI:
Domicilio:			Email:
Municipio:	Provincia:	CP:	Teléfono:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1. No estar incurso/a en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
2. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Gines, a _____ de _____ de 20___.

La persona interesada

Fdo.- _____

Segundo.- Publicar el texto íntegro de las bases que han de regir el proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Presidente de esta Corporación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con el

Cód. Validación: 5DJ9299EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16

AYUNTAMIENTO DE GINES

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5DJ929EKRDHGW4N9J35ZFPFP
Verificación: https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16

Dª. MARÍA DEL VALLE ESPINOSA ESCALERA, ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA (SEVILLA).

HACE SABER:

Que, por Decreto de Alcaldía N.º 33 de fecha 13 de febrero de 2024, se ha efectuado la contratación como Limpiadora del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) como personal laboral fijo de, Dª. Dolores Rodríguez Naranjo con D.N.I. N.º **.*10.84*-*

En La Luisiana, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA,

Fdo.: María del Valle Espinosa Escalera

Código Seguro De Verificación:	kAxIsL3ZARQF/BkOYZ9S8w==	**Estado**	**Fecha y hora**
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	19/02/2024 14:33:32
Observaciones		**Página**	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kAxIsL3ZARQF/BkOYZ9S8w==		

Dª. MARÍA DEL VALLE ESPINOSA ESCALERA, ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA (SEVILLA).

HACE SABER:

Que, por Decreto de Alcaldía N.º 35 de fecha 13 de febrero de 2024, se ha efectuado la contratación como Limpiadora del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) como personal laboral fijo de, Dª. Rosario Fernández Jiménez con D.N.I. N.º **.*10.91*-*

En La Luisiana, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA,

Fdo.: María del Valle Espinosa Escalera

Código Seguro De Verificación:	u8P652HfwAcK719wmJ/1TA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	19/02/2024 14:33:29
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/u8P652HfwAcK719wmJ/1TA==		

Dª. MARÍA DEL VALLE ESPINOSA ESCALERA, ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA (SEVILLA).

HACE SABER:

Que, por Decreto de Alcaldía N.º 36 de fecha 13 de febrero de 2024, se ha efectuado la contratación como Limpiadora del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) como personal laboral fijo de, Dª. María Pilar Fernández Fernández con D.N.I. N.º **.*37.56*-*

En La Luisiana, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA,

Fdo.: María del Valle Espinosa Escalera

Código Seguro De Verificación:	DO6OgopWqK9YA1XReH/u7A==	**Estado**	**Fecha y hora**
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	19/02/2024 14:33:31
Observaciones		**Página**	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DO6OgopWqK9YA1XReH/u7A==		

Dª. MARÍA DEL VALLE ESPINOSA ESCALERA, ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA (SEVILLA).

HACE SABER:

Que, por Decreto de Alcaldía N.º 37 de fecha 13 de febrero de 2024, se ha efectuado la contratación como Jardinero del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) como personal laboral fijo de, D. Benito Bermudo Domínguez con D.N.I. N.º **.*40.98*-*

En La Luisiana, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA,

Fdo.: María del Valle Espinosa Escalera

Código Seguro De Verificación:	muT+2ga23BErQ5EYqAn8zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Espinosa Escalera	Firmado	19/02/2024 14:33:32
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/muT+2ga23BErQ5EYqAn8zg==		

JUAN MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 21/02/2024
HASH: 9b31d1993c8664b6568b38ee55f03980

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

DON JUAN MANUEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 30 de octubre de 2023, adoptó acuerdo de Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Control de Colonias Felinas de Mairena del Alcor.

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia número nº 262, de fecha 13 de noviembre de 2023, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo, que ha finalizado el pasado 28 de diciembre de 2023, se han presentado alegaciones por Dª. EdP. G. G. (Número de Registro de Entrada: 2023-E-RE-2433 y 2023-E-RE-1637), y por Dª. B. C. F. (Número de Registro de Entrada: 2023-E-RE-2418, 2023-E-RE-2419 y 2023-E-RE-2519), se estudian las alegaciones presentadas y emiten los correspondientes informes técnico y jurídico.

Que de conformidad con el art. 49 de la Ley de Bases de régimen Local, por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día de 30 de enero de 2024, se adoptó acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Control de Colonias Felinas de Mairena del Alcor, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor, a la fecha de la firma digital abajo indicada.
El Alcalde,
Fdo.: Juan Manuel López Domínguez.

Cód. Validación: 6CX3WSS45FGT2EZR7GJZ3RZJH
Verificación: https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 26

Página 133 de un total de 211
Página 1 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

ORDENANZA DE CONTROL DE COLONIAS FELINAS DE MAIRENA DEL ALCOR.
(Propuesta definitiva tras periodo de alegaciones)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las colonias felinas están formadas por grupos de gatos asociados a un territorio con diferentes grados de socialización, que viven en libertad y que dependen principalmente de los recursos que, voluntaria o involuntariamente, les ofrecen los seres humanos para su supervivencia. La formación de las colonias es siempre ocasionada por el comportamiento negligente o irresponsable de las personas, ya que los gatos que las forman provienen o bien de animales abandonados o perdidos que han vuelto a estados de poca socialización por miedo o bien de camadas nacidas en la calle de gatas que vagan libremente desde sus domicilios y que no están esterilizadas.

Durante miles de años la humanidad ha aprovechado y fomentado la presencia de los gatos en su entorno, usando sus características y habilidades naturales para controlar la presencia de otros animales que podrían dañar el alimento almacenado o ser potenciales vectores de transmisión de enfermedades. La domesticación y la presencia del gato ha acompañado a la humanidad en su expansión por el mundo, generando una relación de dependencia mutua y fundamental para su supervivencia. Las insuficientes e inadecuadas políticas de control poblacional y concienciación de la población respecto a la importancia de evitar la reproducción incontrolada y el abandono masivo de gatos, son los principales factores de aparición de las poblaciones felinas. Generalmente, estas colonias aprovechan los recursos generados en los núcleos de población para sobrevivir en unas condiciones que claramente no están dentro de los mínimos establecidos en cualquier concepto de bienestar animal. Estos gatos agrupados junto a los recursos de los que dependen para su supervivencia, conforman las colonias felinas.

Por lo general, los vecinos toleran sin problema la presencia de colonias felinas, siempre y cuando no tengan un número elevado de individuos y las molestias que generen no sean excesivas. Sin embargo, las colonias de gatos ferales urbanos y/o comunitarios, si no están controladas y son muy numerosas, pueden generar olores y suciedad. Estas colonias de gatos ferales pasan desapercibidas y no generan problemas, debido sobre todo a sus hábitos esquivos y generalmente nocturnos. Sin embargo, en ocasiones, se producen quejas por parte de la ciudadanía debido al ruido (en época de celo pueden ser muy ruidosos y molestos), la suciedad e incluso a daños materiales. Así mismo, la extraordinaria fertilidad felina, la capacidad de sus hembras para llevar a buen término sus camadas y su adaptación a las condiciones más adversas, convierten a esta especie en potencial pobladora de cuantos espacios libres queden a su disposición.

Gestionar una colonia y controlarla tiene como objetivo, aunque pueda parecer contra intuitivo, su progresiva desaparición de forma natural y eficaz, observando los principios de ética en el manejo de animales, respeto a su grado de socialización, pero también reducción de impacto en el entorno y control sanitario. Durante el proceso de control y cuidado de las colonia se consigue una mejora de la calidad de vida de los gatos, disminuyen los problemas de superpoblación y genera beneficios por una adecuada integración en la realidad urbana del municipio que contribuya a su socialización y convivencia. Todas estas medidas deben ir acompañadas de campañas de adopción de animales sociables y, lo que es más importante, la esterilización de gran parte de la población de gatos con hogar y la reducción drástica del abandono, que nutre de nuevos ejemplares las colonias felinas. La estrategia de esterilización y retorno, correctamente aplicada mediante el método C.E.R., ha demostrado ser una medida eficaz que, combinada con medidas de adopción de ejemplares sociables, control del abandono y de la cría, puede llevarnos a una reducción drástica a medio plazo de las poblaciones felinas en libertad. Una esterilización cercana al 100% (se considera que la intervención mediante C.E.R. comienza a ser efectiva a partir de la esterilización del 75% de la población felina) dará lugar a una declinación gradual de la población en un cierto plazo. Además, el molesto comportamiento asociado frecuentemente a los gatos no esterilizados se reduce drásticamente. Esto comprende maullidos, escándalos provocados por las peleas y las

Código Validación: 6CXXTES6VHEJ2DEFKXXGXRJ2A4
Verificación: https://mairena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 26

montas, así como el olor de los machos enteros, quienes marcan su territorio con orina. Los gatos estériles tienden a vagar menos y por ello son menos visibles y se reducen los trasiegos de animales por las calles, sin embargo, continúan proporcionando un control natural de ciertas plagas urbanas.

La gestión y control de las colonias felinas recae sobre las entidades locales. La nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales que entra en vigor en septiembre, establece en el Capitulo VI del Titulo II las normas para el control población de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía. Es necesario homogeneizar los modelos de trabajo, registro de poblaciones, recogida de datos y dotar de recursos públicos a la actividad. Por otra parte, la colaboración entre la entidad local, la ciudadanía y las entidades de protección animal, como actores plenamente implicados en el modelo de gestión, es necesaria y fundamental para una intervención exitosa que llegue a todas las colonias con un modelo coordinado y estandarizado.

Las colonias se controlan gracias al trabajo compartido y la unión de los recursos públicos, de la responsabilidad del Ayuntamiento y la participación voluntaria y altruista de la ciudadanía implicada en el cuidado y alimentación de los gatos. La ordenanza redactada fomenta la participación ciudadana para conseguir una gestión integral y coordinada, colaborando con entidades de protección animal, voluntarios, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro de protección animal y veterinarios, quienes junto con el ayuntamiento trabajarán por la protección animal cumpliendo así la demanda y obligación de respeto hacia los animales.

Ante las novedades normativas, y sin perjuicio del próximo desarrollo que se espera, y puesto que regula una gestión de competencia municipal, por lo que en cumplimiento de los principios de la buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera oportuno la aprobación de la presente Ordenanza de control de colonias felinas de Mairena del Alcor de competencia municipal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, definir los criterios y condiciones que han de cumplirse para la gestión de las colonias felinas en el municipio de Mairena del Alcor con el fin de tener una ciudad limpia, ordenada e higiénica, además de establecer una gestión ética de las colonias felinas urbanas para una adecuada integración en la realidad urbana, en concreto define:

a) Los criterios y condiciones que han de cumplirse para la gestión mediante el método CER de las colonias controladas de gatos urbanos en el término de Mairena del Alcor.
b) El programa de mínimos que girará entorno al método CER (captura-esterilización-retorno).
c) Los derechos y obligaciones de todos los actores implicados en la gestión de colonias así como de la ciudadanía en general.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal en materia de gestión de colonias felinas, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

Artículo 2.- Definiciones.

- Método CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.
- Colonia felina: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera colonia

CSV: Validación: Verificación: Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 26

Página 135 de un total de 211
Página 3 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

felina a un grupo de gatos de la especie Felis catus, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

- Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora
- Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie Felis catus, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.
- Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.
- Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.
- Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la presente ley.
- Programa de esterilización CER (Captura – Esterilización – Retorno): programa que comprende la captura, esterilización, Identificación, retorno a su lugar de hábitat, control sanitario, alimentación, gestión de zonas de eliminación, desinfección y limpieza del entorno, programa de adopciones de gatos sociables
- Cuidador: persona voluntaria, debidamente autorizada, que se ocupa de la alimentación, cuidado y atención de los animales de una o varias colonias felinas así como del cuidado del entorno de las colonias en la que esté autorizada, siguiendo las directrices establecidas en esta ordenanza. Asistirá al colaborador responsable.
- Colaborador responsable: Tendrá esta consideración la persona voluntaria, entidad colaboradora o adjudicatario del servicio que controla la población de una o varias colonias felinas y se responsabiliza del seguimiento de la población, elaboración y mantenimiento del censo y vela por el cumplimiento de la presente ordenanza. El colaborador responsable ejerce el papel de interlocutor con las partes implicadas, en los aspectos relacionados con la consolidación y seguimiento de la colonia. El colaborador responsable puede ser a su vez cuidador.
- Entidad colaboradora: Tendrán esta consideración las asociaciones de protección animal que colaboren con el Ayuntamiento en la consolidación y control de las colonias felinas.
- Colonia urbana controlada: población de gatos urbanos ferales sobre la que se aplica el método CER, acompañado del correspondiente seguimiento y control de la evolución de ésta. Su objetivo es disminuir el tamaño de las poblaciones y su tasa de crecimiento incidiendo sobre su fertilidad. La mayoría de las colonias están ubicadas en zonas urbanas o periurbanas en un espacio privado o público perteneciente a un municipio concreto, donde los felinos están, o deberían estar, en buenas condiciones higiénico-sanitarias, censados, marcados en una oreja cuando son esterilizados, cuidados, protegidos y respetados por la ciudadanía y las autoridades competentes.

TÍTULO II. GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS DE MAIRENA DEL ALCOR.

Artículo 3.- Objetivo de la gestión de colonia felinas.

CSV: [illegible]
Verificación: https://[illegible]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 25

Página 136 de un total de 211
Página 4 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1. El objetivo principal de la gestión de colonias felinas es conseguir la mejora de la calidad de vida de los gatos comunitarios, disminuir los problemas de superpoblación y generar beneficios tanto para animales como la ciudadanía con una adecuada integración en la realidad urbana de Mairena del Alcor. También se pueden definir objetivos específicos, en concreto:

- Proteger, gestionar y estabilizar el tamaño de las colonias.
- Reducir o eliminar los posibles problemas que puedan surgir asociados a la presencia de gatos urbanos no controlados a la ciudadanía.
- Favorecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, los cuidadores/as de las colonias felinas y las asociaciones de protección de los animales.
- Dar respuesta a los vecinos y vecinas que desean colaborar como voluntarios para la mejora de la calidad de vida de estos animales.

Artículo 4.- Coordinación y gestión.

1. La coordinación de la gestión de colonias felinas se realizará a través de la figura de colaborador responsable mediante la designación de una entidad colaboradora, persona colaboradora o empresa adjudicataria para este servicio.

2. Se podrá disponer de un software de gestión específica ayude a fortalecer la comunicación entre los diferentes intervinientes del programa de gestión y a tener la trazabilidad de cada una de las intervenciones en tiempo real. Este software contendrá una base de datos que almacenará todos los datos de las colonias felinas donde deberá figurar la geolocalización, número y nombre identificativo de la misma, número identificativo de los cuidadores asociados y censo actualizado de individuos especificando el número de machos, hembras, así como el número de individuos esterilizados de cada sexo. Esta base de datos se generará respetando la privacidad de los voluntarios atendiendo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. En el caso de no disponer de este software se proporcionará una herramienta informática, a ser posible online, para el control del registro de colonias.

4.. La prioridad y el método de trabajo será siempre lograr la mejora de las condiciones de las colonias felinas y facilitar la convivencia entre la ciudadanía y los animales. En los casos de fuerza mayor, se desplazará la colonia a un lugar cercano, accesible para los animales y que no les supongan riesgo alguno y atendiendo a lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en su Título II, capítulo VI. Para los animales que, por su carácter sociable o por causas de salud no puedan volver a la colonia, se reforzará la colaboración con las asociaciones de protección animal para promover las adopciones desde la Web Oficial del Ayuntamiento y se fomentarán los acuerdos con los refugios y asociaciones para que colaboren en su gestión, ya sea la adopción, residencia o recogida.

Artículo 5.- Identificación y señalización de colonias.

1. Las colonias felinas autorizadas se encontrarán debidamente identificadas mediante un número único y señalizadas mediante un cartel ubicado en las inmediaciones de éstas, previsiblemente junto al punto de alimentación. Este cartel contendrá la información necesaria para permitir la identificación. Sin perjuicio de un diseño que podrá ser establecido por el Ayuntamiento, la información mínima que deberá figurar en el cartel será:

Código Validación: 6CXXTESS4VHEF2J2EFKXGXRZD2XA4
Verificación: https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 26

Página 137 de un total de 211
Página 5 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

- Nombre asignado a la colonias
- Fecha de autorización de la colonias
- Número identificativo de la colonia felina
- Número identificativo del cuidador.
- Texto en el que se indique que se trata de una colonia felina autorizada y forma parte de un programa CER.
- Enlace o código Qr que dirija a la presente ordenanza.
- Número de teléfono o una dirección de correo electrónico para recoger las dudas, sugerencias o quejas que pudieran surgir.

2. Podrá localizarse en la colonia felina cartel informativo en el que se indique los beneficios que supone para la sociedad dicho programa y las acciones prohibidas que ponen en riesgo la estabilidad de la colonia y el bienestar de los gatos, entre ellas: dar de comer a los animales, depositar o arrojar basuras, hacer daño a los animales, incluyendo la suelta y azuce de los perros para su caza. Se informará, asímismo, que está prohibido sustraer la comida, recipientes y mobiliario de la colonia.

3. El Ayuntamiento, a través del Vicepresidente del APAL, podrá aprobar el diseño de cartel identificativo de colonias felinas, en un formato suficientemente visible y resistente a la intemperie. El formato básico será tamaño DIN A4 con acabado plastificado.

4. La cartelería podrá instalarse en cualquier espacio o mobiliario público siempre y cuando no suponga una molestia para el resto de la ciudadanía. El cuidador deberá dar conocimiento al colaborador responsable si el cartel se extravía con el fin de que este de traslado de la incidencia al Ayuntamiento.

5. Los carteles serán sufragados por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Requisitos de la ubicación de colonias felinas y sus puntos de alimentación.

1. Con carácter general, las colonias podrán estar situadas en alguno de los siguientes espacios:
- Vías y espacios públicos.
- Parques y zonas ajardinadas municipales.
- Solares y descampados de titularidad municipal.
- Cualquier localización de dominio público o privado. Cuando la localización se ubique en un espacio privado, será obligatorio la autorización expresa del propietario/a del terreno para las actuaciones a realizar en la colonia, sin que pueda llevarse a cabo actuación alguna sin la mencionada autorización.

2. Se solicitará un informe técnico a cada área municipal implicada para aquellas colonias que se sitúen cercanas a las siguientes ubicaciones:
- En instalaciones de guarderías, colegios, institutos y centros docentes, o a menos de 100 m de distancia de ellas.
- En instalaciones de centros sanitarios (centros de salud, hospitales, clínicas) y centros de mayores, o a menos de 100 m de distancia de ellas
- En instalaciones de centros deportivos o a menos de 100 m de distancia de ellas.
- En parques infantiles
- En zonas especialmente habilitadas para perros
- En terrazas de restaurantes y/o bares y cafeterías
- En la proximidad de vías rápidas de tráfico rodado, o de vías de tráfico rodado muy intenso.

3. Los puntos de alimentación no podrán encontrarse a menos de 20 metros de ningún centro educativo, cultural, deportivo o sanitario ni podrán situarse en parques o zonas de juegas infantiles.

CSV: [illegible]
Verificación: https://[illegible].dipusevilla.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma [illegible] Página 5 de 25

Página 138 de un total de 211
Página 6 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

4. Cuando el punto de alimentación se encuentre en la acera de una vía pública, estos no deberán entorpecer el paso de los viandantes, dejando libre una distancia de paso mínima de 80 cm. Además, en caso de encontrarse en la fachada de una vivienda o edificio de vivienda, deberá contar con la autorización por escrito del propietario o comunidad de propietarios correspondiente (anexo III). Esta autorización, cuando proceda, deberá ser presentada en el registro del Ayuntamiento por parte del colaborador responsable.

5. En caso de existir previamente a la aprobación de esta ordenanza alguna colonia que no cumpliese los requisitos, ésta deberá trasladarse de forma progresiva, teniéndose en cuenta que la naturaleza de los gatos impide que se haga un traslado inmediato y atendiendo a lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en su Título II, capítulo VI. No se establecerá un plazo concreto para la realización del traslado, sin embargo, el colaborador responsable junto con el cuidador presentará trimestralmente un informe que muestre la evolución del traslado.

Artículo 7.- Condiciones de cuidado del entorno físico de la colonia.

1. La presencia de una colonia no debe suponer un impacto negativo en las condiciones de salubridad, limpieza y estética en el entorno físico en el que se ubica.

2. Los cuidadores procurarán que no haya restos de comida fuera de los puntos de alimentación que puedan atraer otra fauna distinta a los gatos ferales. Además vigilarán que no exista agua estancada en los contenedores del alimento u otros recipientes presentes en el entorno de la colonia felina y su punto de alimentación con el fin de evitar la proliferación de mosquitos.

3. Independientemente de las labores de limpieza, el servicio municipal de control de plagas contratado realizará desinfecciones y desinsectaciones periódicas en las ubicación de las colonias felinas y sus puntos de alimentación.

4. En el caso de denuncia sobre el mal estado de los entornos de colonias felinas, el servicio municipal competente podrá informar sobre el mismo pudiendo proceder las sanciones correspondientes según el Título VI de esta ordenanza.

Artículo 8.- Condiciones de alimentación controlada.

1. La alimentación de los gatos ferales del término municipal sólo podrán ser llevada a cabo por los cuidadores en aquellas colonias felinas autorizadas por el Ayuntamiento corriendo a cargo de los cuidadores el gasto de la comida aportada.

2. En los puntos de alimentación de las colonias felinas autorizadas sólo podrá depositarse piense seco y agua, en cantidad adecuada a la población de la colonia.

3. Nunca se depositará comida casera.

4. Se podrá utilizar comida húmeda para realizar capturas, administrar medicamentos o para alimentar gatos enfermos, viejos o cachorros. En todo caso se deberá retirar el recipiente de comida húmeda inmediatamente después de que el gato lo ingiera. La alimentación con comida húmeda se comunicará al colaborador responsable con el fin de controlar los puntos en los que se realiza esta práctica.

5. No se podrán administrar medicamentos a los gatos sin la debida prescripción veterinaria y será necesario comunicarlo al colaborador responsable.

CSV: [illegible]
Verificación: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 26

6. Se procurará que los comederos no sean frecuentados por ratas o aves, intentando que estos se encuentren cubiertos cuando sea posible para dificultar la visión a las aves desde el aire.

7. Los comederos serán instalados por los cuidadores.

Artículo 9.- Mantenimiento, supervisión y seguimiento de la colonias felinas.

1. La supervisión y seguimiento es fundamental para el mantenimiento en unas condiciones óptimas de las mismas y el control exhaustivo de los animales.

2. La detección por parte del cuidador de la llegada de cualquier nuevo animal deberá ser comunicada al coordinador responsable y se tendrá que proceder a su captura para esterilización y retorno a la colonia ya controlada.

3. El análisis anual del programa es necesario para su continuidad en el tiempo hasta tener todas las colonias controladas, ya que en caso contrario, sería un esfuerzo sin los resultados deseados y una pérdida de dinero innecesaria. Se realizará un seguimiento mediante un sistema de indicadores que ayudará a evaluar el éxito de la gestión y a detectar los posibles errores en su planificación. Los indicadores serán los siguientes:

- Nº de gatos esterizados
- Nº de gatos identificados con microship
- Nº de gatos vacunados
- Nª de gatos colonias readaptadas
- Nº de campañas de sensibilización efectuadas.
- Nº de cursos de formación impartidos.

4. Cada año se establecerán las prioridades a ejecutar mediante un cronograma. Se realizarán reuniones anuales donde todas las partes participantes estén representadas (cuidadores, colaborador responsable,a entidades colaboradoras, servicio adjudicatario y Ayuntamiento) para concretar las actuaciones a llevar a cabo durante el siguiente año, sin perjuicio de cualquier otra convocatoria de reunión por cualquiera de las partes. Se redactará por parte del Ayuntamiento una memoria técnica sobre dichas actuaciones.

5. Anualmente, se hará un nuevo censo de colonias mediante la cumplimentación del anexo V, (a ser posible en el primer trimestre del año y previo a la reunión de seguimiento anual), y trimestralmente se realizará informe de seguimiento (anexo IV). Ambas acciones se realizarán por los cuidadores y/o colaborador responsable.

6. Las acciones que menoscaban la integridad de las colonias y , en consecuencias, atentan contra los principios de protección de la salubridad pública y el medio ambiente urbano, se consideran infracciones a la presente Ordenanzas de conformidad con el artículo 23 del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el régimen sancionador de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE núm. 75 de 29 marzo de 2023).

Artículo 10.- Campañas de información y sensibilización.

1. Se realizarán campañas de información y sensibilización con el fin de conseguir una integración real de la colonias felinas en el entorno urbano, una mayor protección animal d y un mayor conocimiento sobre las obligaciones de los titulares de animales de acuerdo con la normativa vigente. Las campañas girarán principalmente en torno a:

a) Campañas contra el abandono
b) Control de identificación
c) Campañas de adopción y concienciación

CSV: [illegible]
Verificación: https://[illegible]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma [illegible] Página 7 de 25

Página 140 de un total de 211
Página 8 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

d) Campañas de esterilizaciones privadas de gatos.

TITULO III. AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN Y ALIMENTACIÓN Y REGISTRO DE COLONIAS FELINAS.

Artículo 11.- Requisitos para la obtención de autorización como colaborador responsable y/o cuidador en la gestión de colonias.
1. Para la obtención de la autorización necesaria, el solicitante debe reunir los siguiente requisitos:
a) Ser mayor de edad.
b) No tener denuncias relacionadas con el maltrato animal (declaración responsable).
c) Documento firmado de compromiso sobre la gestión ética de las colonias felinas asumiendo la funciones atribuidas como colaborador responsable y/o cuidador y disponibilidad para una formación adecuada en materia de gestión de colonias felinas y bienestar animal (anexo II).

Artículo 12.- Concesión de autorización como colaborador responsable y/o cuidador y registro de colonias.

1. Los/as vecinos/as interesados/as en la autorización/registro de una colonia felina, y/o miembros de una asociación de protección animal registrada, habrán de presentar la solicitud de autorización/alta de colonia felina (anexo I) y la documentación requerida en este anexo, en el que se indicará la función a desarrollar (colaborador responsable o cuidador), la ubicación de la colonia felina y los datos de contacto del colaborador responsable y/o cuidador.

2. Se elevará la propuesta a firma del Vicepresidente Ejecutivo del APAL para la concesión de la autorización y será validada por este órgano.

3. La figura de colaborador responsable se renovará cada año de forma automática hasta que el interesado presente una renuncia expresa por escrito y se proponga un nuevo colaborador. El nuevo colaborador responsa ble deberá presentar toda la documentación necesaria para su autorización.

4. Podrá existir más de una persona ocupando la figura de colaborador responsable. Para una mejor organización, se sectorizará el municipio y se asignar a cada uno de ellos las colonias que coordinarán. En caso de su ausencia temporal, propondrá un (os) sustituto(s) autorizado(s) temporal, previa comunicación al servicio municipal competente, que emitiría la autorización temporal si la misma es pertinente.

5. Las actuaciones de los cuidadores se limitarán únicamente a las colonias que tengan asignadas, aunque, podrá actuar de forma provisional sobre otras colonias con la autorización expresa y por escrito del colaborador responsable. En este caso el voluntario deberá llevar su identificación y la autorización expresa emitida por el colaborador responsable.

6. Los cuidadores habrán de firmar un documento de compromiso con el Ayuntamiento sobre gestión ética de colinas felinas.

7. Previo a la concesión de autorización, el voluntario recibirá formación de gestión de control de colonias por el método CER y en protección animal, impartido por una persona/ entidad con cualificación y experiencia en la materia.

Artículo 13.- Revocación de autorizaciones.
1. Las autorizaciones para la gestión de colonias felinas podrán ser revocadas en caso de producirse incumplimientos reiterados en las funciones asignadas al voluntario, especificadas en el Titulo VI de la presente

Código Validación: 6QXBTESS4VBEJ2JEFKXGXRJ2A4
Verificación: https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 25

Página 141 de un total de 211
Página 9 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ordenanza.

2. Previa solicitud del expediente de revocación de la autorización se concederá audiencia al interesado pro un periodo de diez días para que alegue cuanto interese a su derecho.
3. El Vicepresidente Ejecutivo de la APAL resolverá, en su caso, motivadamente la revocación definitiva de la autorización o la estimación de las alegaciones presentadas por el voluntario.

4. Se entenderá por inactividad a la completa ausencia del cumplimiento de las funciones del voluntario durante el periodo de dos años.

5. Tras un año desde la revocación de la autorización, el voluntario podrá solicitar de nuevo la autorización para gestionar colonias.

6. En ningún caso se concederá autorización tras una segunda revocación.

Artículo 14.- Registro de colonias.

1. Tras la solicitud de autorización de un colonia felina por parte de un voluntario mediante el anexo I, el servicio municipal competente en la materia, realizará una visita a la ubicación y emitirá un informe técnico sobre la autorización o no del registro de dicha colonia, valorando cada solicitud de forma individual, en base a criterios de protección animal y atendiendo a criterios de salud pública, de sanidad ambiental, características del entorno, medioambientales y de la ubicación, seguridad, etc.

2. Durante el trámite de análisis de la solicitud se podrá solicitar cualquier información complementaria que se precise para emitir el informe de autorización definitivo. En aquellos casos en los que la ubicación de la colonia sea causa de conflicto y/o discrepancia vecinal, el Ayuntamiento podrá colaborar realizando información y formación sobre los beneficios de la gestión controlada de las colonias CER entre los vecinos afectados y, si fuera preciso, mediación entre las partes, siempre que las condiciones de salud pública, protección ambiental y del entorno y seguridad lo permitan.

3. Se elevará la propuesta a la firma del Vicepresidente Ejecutivo de la APAL para la concesión de la autorización del registro y será validada por este órgano.

4. En caso de que la colonia sea autorizada, se incorporará al software de gestión o herramienta informática y se hará un al registro inicial con los siguiente datos:

- Numero identificativo de la colonias.
- cuidadores.
- Entidades colaboradoras.
- Informe de valoración de la ubicación, la zona y el entorno donde se encuentran los animales

5. Una vez hecho el registro inicial y con la ayuda de los cuidadores, se localizarán y actualizarán los datos de cada colonia felina con el número total de animales existentes incorporando al registro:

- número de ejemplares existentes.
- densidad poblacional.
- riesgo de las colonias.
- número de individuos total y estado sanitario.
- valoración de la situación e impacto de esta localización.

6. En el caso de que existan colonias conocidas sin cuidador, el procedimiento de localización se podrá poner en marcha como consecuencia de quejas o avisos formulados por ciudadanos/as o por cualquier organismo o entidad, por la existencia de gatos urbanos sin gestionar en un determinado lugar.

CSV: [illegible]
Verificación: https://[illegible]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma [illegible] Página 9 de 26

7. Los animales serán registrados a nombre del Ayuntamiento que se hará responsable de los mismos.

Artículo 15.- Identificación de colaborador responsable y/o cuidadores.

1. Tras la concesión de la autorización se dotará al voluntario de un documento acreditativo de tal condición. Este documento servirá de acreditación como voluntarios gestores-cuidadores-alimentadores ante la policía local y otros cuerpos de seguridad del Estado que así lo requieran.

2. En el documento identificativo figurarán, al menos, los siguientes datos: nombre completo del voluntario, NIF/ NIE, fecha de concesión de la autorización, relación de colonias felinas autorizadas asignadas y figura (colaborador responsable o cuidador).

3. El soporte de este documento acreditativo podrá ser físico o digital según determine la concejalía correspondiente para mejor funcionamiento del sistema de gestión de colonias felinas.

TÍTULO IV. CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS COLONIAS.

Artículo 16.- Servicio de esterilización de gatos ferales pertenecientes a colonias felinas autorizadas.

1. El Ayuntamiento contratará un servicio de esterilización de gatos que pondrá a disposición de los gestores autorizados con el fin de colaborar en el control de la población de la colonia.

2. . Todas las actuaciones veterinarias deben tener protocolos cerrados, independientemente de las actuaciones puntuales que deriven de las estandarizadas y que estarán bajo criterio facultativo. Las actuaciones veterinarias estandarizadas para gatos capturados serán como mínimo:

- Esterilización
- vacunación
- Desparasitación
- Identificación mediante microship siendo registrado bajo la responsabilidad de Ayuntamiento
- Marcaje en la oreja.

5. Se realizará informe veterinario con las condiciones de cirugía, con los protocolos post opertorios y de desparasitación así como cualquier otra actuación sanitaria. Asimismo, se rellenará una ficha por parte del servicio veterinario para cada gato donde queden reflejados sus principales características físicas, así como los resultados de la exploración sanitaria y de los tratamientos clínicos realizados. Se procederá al registro de datos para la elaboración del censo y la toma de imágenes fotográficas.

Artículo 17. Coordinación de las campañas de esterilización.

1. Anualmente se planificarán campañas de esterilización que regirán las prioridades de actuación en función de las necesidades del proyecto y las incidencias recibidas. El Ayuntamiento establecerá las prioridades en colaboración con la coordinación de voluntarios, quien recopilará las necesidades de los voluntarios, y entidades colaboradoras.

2. Estas prioridades serán trasladadas al adjudicatario del servicio de esterilización para su conocimiento y efectos en la presentación del servicio. El uso de este servicio está condicionado a la aprobación previa de la esterilización por parte del colaborador responsable y el adjudicatario del servicio, con el fin de garantizar que el presupuesto anual se distribuye de forma óptima siguiendo un criterio global de gestión y no de necesidades

Página 143 de un total de 211
Página 11 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

particulares.

3. El adjudicatario del servicio y la coordinación de voluntarios deberán dar cuenta al Ayuntamiento periódicamente con una memoria firmada conjuntamente de las esterilizaciones efectuadas que incluya censo actualizado, política de esterilización y previsión de trabajos.

Artículo 18. Adquisición de los recursos materiales necesarios y habilitación de espacios.
1. El Ayuntamiento de Mairena del Alcor habilitará un espacio municipal para las custodias pre y post quirúrgicas donde los cuidadores podrán acceder para el cuidado de los animales. En ellas se dispondrá de:

- Jaulas de recuperación.
- Jaulas de capturas.
- Transportines para traslados.
- Areneros.
- Comederos.
- Bebederos.

2. El colaborador responsable coordinará y gestionará los materiales y el espacio habilitado para el apoyo de aquellos cuidadores que estén trabajando en la esterilización de su colonia.

3. Se proporcionará por parte del Ayuntamiento refugios felinos en las colonias del municipio donde sean apropiados sin causar ningún tipo de molestia que proporcionen cobijo a los animales, tales como:

a) Casetas refugio para los gatos. Estas casetas deberán de ser de un material que permita su limpieza y desinfección periódica. Se instalarán en lugares discretos y a salvo de los lugares transitados por las personas. También tendrán un diseño que permita, en lo posible, su integración en el entorno.

b) Comederos y bebederos. Se instalarán una serie de recipientes para la comida y para el agua de los animales. Los comederos y bebederos se instalarán en lugares discretos.

Las casetas, tolvas de pienso y otro mobiliario adecuado estarán normalizados e identificados mediante inscripción, adhesivo o serigrafía. La ubicación de los comederos y de las casetas se hará en siempre en el lugar establecido.

Articulo 19.- Proceso de captura, esterilización y retorno a su hábitat.

1. Las actuaciones C.E.R. deben concentrarse en cada colonia antes de pasar a la siguiente, priorizando las colonias con más problemas de integración, más posibilidades de gestión o las que tengan un número de individuos más alto.

2. Se generará un cronograma de actuaciones, con plazos para cada una de las intervenciones mediante memoria técnica consensuado con los cuidadores, la entidades colaboradoras, la adjudicataria y el Ayuntamiento.

3. Se establecerán horarios y protocolos de entrega en servicios veterinarios coordinados por el colaborador responsable y el adjudicatario del servicio.

4. Será en el momento de la captura y retorno de individuos cuando se actualice la información de los gatos de las colonias para generar el censo detallado y ampliar la información de cada individuo. Para cada gato se rellenará una ficha donde queden reflejados sus principales características físicas, así como los resultados de la exploración sanitaria y de los tratamientos clínicos realizados. Se procederá al registro de datos para la elaboración del censo y la toma de imágenes fotográficas. Esta labor será realizara por el servicio veterinario y cumplimentada en el software o herramienta informática del registro de gestión por los cuidadores o el colaborador responsable.

Página 144 de un total de 211
Página 12 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

5. Tras la captura el voluntario deberá trasladar el animal al centro veterinario indicado por el adjudicatario del servicio de esterilización, acreditando la colonia origen de dicho animal.

6. Previo al traslado, el voluntario deberá informar al colaborador responsable para que informe al adjudicatario del servicio de esterilización y autorice la intervención.

7. En su defecto, el voluntario podrá ponerse en contacto con el responsable municipal del contrato del servicio de esterilización.

8. El adjudicatorio del servicio de esterilización, en ningún caso realizará ninguna intervención en ningún animal que no haya sido previamente autorizado o informado por el colaborador responsable.

Artículo 20.- Captura y retorno de los individuos.

1. Serán los voluntarios quienes llevarán a la práctica las capturas y retornos de los individuos siguiendo todas las recomendaciones recibidas y el protocolo pautado en su formación atendiendo a las precauciones sanitarias e higiénicas en la limpieza del material y la autoprotección personal.

2. Estas actuaciones serán coordinadas por el colaborador responsable y asesorada por el adjudicatario del servicio de esterilización y por los colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro de protección animal.

3. Serán los cuidadores quienes atenderán a los gatos con los tratamientos pre y post quirurgicos así como a los enfermos o heridos y los llevarán a los espacios municipales habilitados para tal fin hasta su traslado al centro veterinario una vez coordinado con los servicios veterinarios y el colaborador responsable.

4. Los gatos enfermos y heridos deben ser atendidos, no es admisible su permanencia en la colonia sin una atención veterinaria adecuada.

5. La captura se realizará mediante técnicas no agresivas para los animales, preferentemente utilizando jaulas de captura. No podrán utilizarse sustancias narcóticas o sedantes de ningun tipo para capturar al animal.

6.Una vez realizada la intervención de esterilización, el adjudicatario del servicio comunicará al voluntario gestor la posibilidad de la retirada del animal para su retorno a la colonia de origen. El gestor de la colonia deberá retirar el animal de las instalaciones veterinarias a la mayor brevedad posible. En caso de no poder realizar, está podrá ser realizada por otro voluntario autorizado (gestor, alimentador)., previo visto bueno del coordinador de voluntarios.

7. El coordinador de voluntarios podrá también realizar la retirada de los animales independientemente de su colonia de origen.

8. Tras el retorno a la colonia de origen, el cuidador de dicha colonia, o en su defecto el colaborador responsable, deberá velar por el cumplimiento de las recomendaciones e indicadores proporcionadas por el veterianario.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACTORES IMPLICADOS EN LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.

Artículo 21.- Funciones encomendadas al colaborador responsable:

La figura de colaborador responsable es de carácter voluntario, no pudiendo percibir ninguna remuneración económica por la realización de sus funciones que son:

Página 145 de un total de 211
Página 13 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

a) Procurar que los cuidadores realicen sus funciones en base a esta ordenanza y centralizar las incidencias, necesidades y sugerencias relacionadas con los distintos voluntarios para transmitirlas al Ayuntamiento.
b) Recibir por parte del Ayuntamiento las incidencias registradas en este organismo para coordinar las actuaciones necesarias con el fin de dar solución a éstas.
d) Elaborar informe trimestral sobre la situación de las colonias, que incluirá al menos, datos del registro del nº de integrantes, las condiciones de salubridad de la zona donde se emplazan los gatos, estado en el que se encuentran los animales, y tratamientos veterinarios practicados en su caso (Anexo IV).
c) Comunicar al servicio municipal competente posibles incidencias o problemas en la colonia.
d) Comunicar al servicio municipal competente cualquier cambio en los cuidadores.
e) Coordinar y solicitar a la empresa adjudicataria la esterilización y otros tratamientos obligatorios establecidos en la normativa vigente.
f) Solicitar a la empresa adjudicataria la recogida y atención veterinaria de urgencia a gatos heridos o enfermos.
g) Coordinar los trabajos de los cuidadores durante las campañas de esterilización de sus colonias.
h) Actualizar el censo de población felina de las colonias que coordina.
g) Poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas actuaciones que puedan atentar contra la integridad de las colonias, de sus individuos o que deterioren los elementos que componen los puntos de alimentación.

Artículo 22.- Funciones encomendadas a los cuidadores:

La figura de cuidador es de carácter voluntario, no pudiendo percibir ninguna remuneración económica por la realización de sus funciones que son:

a) Alimentar a la colonia felina que tenga asignada sufragando los gastos del alimento.
b) Mantenimiento y limpieza diaria de la colonia. El correcto mantenimiento de la colonia conlleva lo siguiente:
- Suministro controlado de alimento adecuado.
- Higienización periódica de comederos y bebederos, que deberán ser de aspecto y materiales aceptables, colocándose escondidos en áreas poco visibles para favorecer la buena aceptación del proyecto.
- Nunca se dejarán alimentos en el suelo y los restos se limpiarán diariamente para evitar situaciones de insalubridad.
- Limpieza de las áreas utilizadas por los gatos para realizar sus deposiciones asegurando las condiciones adecuadas de salubridad e higiene de la zona.
- Control de la inmigración: detección de la incorporación de nuevos ejemplares para su control sanitario y esterilización.

c) Actualización del registro del censo de los gatos de la colonia con carácter anual (Anexo V).
d) Captura de individuos.
e) Tratamientos pre y post quirurgicos.
f) Suelta o retorno de los ejemplares/animales a la ubicación de la colonia.
g) Cuidados pre y post tras emergencia por enfermedad o accidente.

Artículo 23.- Funciones encomendadas a la entidad adjudicataria del servicio de asistencia veterinaria.

a) Examen veterinario y esterilización de las colonias autorizadas.
b) Identificación y marcaje de la oreja de los animales esterilizados.
c) Ficha de cada gato/a de la colonia esterilizado/a, con foto del ejemplar (Anexo VI).
d) Visita trimestral de control de la colonia y emisión de informe al servicio municipal competente.
e) Suministro de pastillas para desparasitación periódica interna y pipetas para desparasitación externa.
f) Comunicación al servicio municipal de cualquier incidencia o problema en la colonia.
g) Elaboración y presentación de los informes que pueda requerir el servicio municipal competente.
h) Atención veterinaria de urgencia a gatos heridos o enfermos.

Página 146 de un total de 211
Página 14 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

i) Gestión de gatos fallecidos por accidente o causas naturales.

Artículo 24.- Funciones encomendadas al Ayuntamiento:

a) Recibir las solicitudes de autorización de colonias.
b) Emitir informe técnico de idoneidad/no idoneidad, por causa justificada de la colonia.
c) Autorizar o denegar las solicitudes de registro de colonias felinas con justificación, en ambos casos en el plazo de 30 días.
d) Autorizar al colaborador responsable y/o cuidadores y dotarles de una identificación como autorizados/as.
e) Coordinar las acciones entre el servicio municipal competente, la entidad adjudicataria del servicio de recogida/custodia de animales y los colaboradores responsables.
f) Financiar y adjudicar el correspondiente contrato para el servicio veterinario.
g) Proporcionar las casetas, tolvas de pienso y otro mobiliario adecuado para una colonia felina y necesario para el bienestar de los animales, así como vallado de la zona, como medida de protección de la comida y de los individuos de la colonia frente a actos vandálicos, perros sueltos, etc.
h) Obtener y financiar un seguro de responsabilidad civil para los animales de las colonias que sean autorizadas.
i) Velar por el cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto.
j) Visitas periódicas a las colonias a cargo de la Policía, y cumplimentar el anexo VII sobre salubridad de la zona de ubicación de la colonia y de incidencias en la colonia, trasladando la información al servicio municipal competente.
k) Memoria técnica anual con la actuaciones que se llevarán a cabo durante el siguiente año.

Artículo 25. Obligaciones de los ciudadanos.

1. Las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.

2. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

Artículo 26. Prohibiciones.

Quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

1. El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en esta ley para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.

2. El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.

3. El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.

4. La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.

5. El aprovechamiento cinegético de los gatos.

CSV: [illegible]
Verificación: https://[illegible]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma [illegible] Página 14 de 25

Página 147 de un total de 211
Página 15 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

6. La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:
a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.
b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.
c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.

7. La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:
a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.
b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.
c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.
d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

8. Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.

TÍTULO VI. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27. Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves a la presente ordenanza las siguientes actuaciones:

a) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación.
b) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los contenedores y bebederos instalados en los puntos de alimentación.
c) Cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.
d) El imcumplimiento de las funciones atribuidas en las autorización como colaborador resonsable y/o cuidador en la gestión de colonias.
e) La comisión de una tercera infracción leve, siempre que el plazo de un año anterior el infractor hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza, será considerada falta grave.

2. Constituyen infracciones graves y muy graves la determinadas de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 28. Régimen de sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multas de entre 500 y 3.000 euros en el caso de infracciones leves.

2. La graduación de la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias será de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los

Página 148 de un total de 211
Página 16 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

animales.

3. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

4. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones previstas en la presente Ordenanza y no recogidas en el art. 27 se sancionará de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y el resto de normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento las colonias felinas existentes deberán adaptarse a esta nueva normativa así como establecerse en las nuevas ubicaciones que en su caso se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Mediante resoluciones, bandos u otros procedimientos legales, por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la APAL, podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del servicio, que procuren una mejor operatividad del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente ordenanzas reguladora entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

CSV: [illegible] Verificación: https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 26

Página 149 de un total de 211
Página 17 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

ANEXO I. Solicitud de autorización como colaborador responsable y/o cuidador de colonias felina.

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos:_____
DNI:_____ _____Fecha de nacimiento:_____
Domicilio:_____
Teléfono de contacto:_____ Correo electrónico:_____

Solicitud de autorización como: □ Colaborador responsable □ Cuidador

Datos de colonias felinas a gestionar/alimentar:

Colonia 1 (añadir tantas colonias como sean necesarias):

- Dirección aproximada_____
- Ubicación:_____
- N.º aproximado de gatos:_____
- Problemas detectados:_____

Declaración responsable:

□ Declaro bajo mi responsabilidad que los datos manifestados son ciertos, que los documentos aportados corresponden con la realidad y dispongo de los originales de los mismos, y cumplo los requisitos exigidos para recibir la autorización de gestor/a o alimentandor/a de colonias felinas.

□ Declaro bajo mi responsabilidad conocer el contenido de la Ordenanza de Control de Colnias Felinas de Mairena del Alcor y cumpliré todas las directrices e instrucciones establecidas en esta así como en el Programa de Gestión Ética de Colonias Felinas de Mairena del Alcor; y asumo la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar durante el desarrollo de mis labores

□ Declaro bajo mi responsabilidad no tener denuncias relacionadas con el maltrato animal.

Protección de datos de carácter personal:

De acuerdo con lo dispuesto en el reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y al libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales se le informa que el tratamiento de sus datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor como Responsable del Tratamiento y (Secretaria General), en base a un obligación legal y /o en base a un interés publico (artículo 6.1 c) y e) de RGPD con la finalidad de atender y verificar su solicitud.

Los datos de carácter personal aportados solo se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español. Asimismo, se informa al interesado que no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

Código Validación: 6CXXTES6VWEJ2JEFKXXGXR2DZA4
Verificación: https://mairena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 26

Página 150 de un total de 211
Página 18 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación , oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento así como , a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, para ello se deberá dirigir mediante solicitud dirigida a la atención de Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Plaza Antonio Mairena 1, 41510, Sevilla, o bien a través de sede electrónica https://www.mairenadelalcor.org/es/ayuntamiento/sede-electronica/. Para cualquier consideración adicional se puede poner en contacto con: _____
Asimismo , el interesado tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control _____ si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Documentación aportada:

□ Relación de autorizaciones de ubicación de punto de alimentación en fachadas de edificios para las colonias solicitadas, cuando proceda.

Notificaciones:

□ Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):

□ Deseo ser notificado/a de forma telemática.

□ Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

En Mairena del Alcor_____de_____de_____

Firmado:

CSV:
Verificación:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma de Gestión | Página 1 de 1

Página 151 de un total de 211
Página 19 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

ANEXO II. Compromiso de gestión ética de colonias felinas.

DATOS DEL COLABORADOR RESPONSABLE Y/O CUIDADOR

Nombre y apellidos:_____
DNI/NIF/CIF:_____Dirección:_____Nº_____Esc:_____
Piso:_____Puerta:_____Código postal:_____Municipio:_____Provincia:_____
Teléfono:_____Correo electrónico:_____

COMPROMISO:

La persona abajo firmante se compromete a:

a) Mantener las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad de la zona donde su ubica la colonia.

b) Alimentar a los animales únicamente con pienso seco y nunca con restos de alimentos.

c) Mantener recipientes con agua de manera que los animales tengan acceso a esta de forma permanente.

d) Higienizar periódicamente comederos y bebederos, que deberán ser de aspecto y material aceptable, colocándose en áreas poco visibles para favorecer la buena aceptación de la colonia.

e) Proporcionar cuidados veterinarios a los gatos heridos o enfermos que lo requieran, así como desparasitarlos interna y externamente de forma periódica.

f) Colaborar con el ayuntamiento en la captura de los gatos que deban ser sometidos a esterilización.

g) Informar al Ayuntamiento de cualquier incidencia relacionada con la colonia.

h) Remitir información al colaborador responsable de forma trimestral sobre el seguimiento de la colonia . Será responsable de su elaboración el solicitante que figure en la Solicitud de formación la colonia felina.

i) Asistir a cursos de formación y reciclaje impartidos desde el Ayuntamiento, así como a reuniones de coordinación.

La persona abajo firmante declara:

Que conoce y se compromete a cumplir la Ordenanza de control de colinas felinas de Mairena del Alcor y el programa de gestión ética de colonias felinas de Mairena del Alcor, la normativa regional y municipal vigente en materia de protección animal, así como cualquier otra relacionada con la gestión de la colonia. La falsedad u omisión respecto al cumplimiento de los apartados anteriores determinará la imposibilidad de continuar con la gestión de la colonia desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos y la pérdida de la condición de persona colaboradora, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Mairena del Alcor, a ____ de _____ de 20 ____
El interesado.

Fdo.

Código Validación: 6QXBTES8V4WEG2DEFKGXXGRJ2A4
Verificación https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 26

Página 152 de un total de 211
Página 20 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

ANEXO III. Conformidad del propietario para localización de colonia felina en propiedad privada.

D/Dª_____con DNI_____, en calidad de presidente/a de la comunidad de vecinos / propietario/a del inmueble sito en calle_____, autorizo a D/Dª_____, cuidador autorizado de colonias felinas para la instalación de un punto de alimentación de colonia felina autorizada en la fachada de dicho inmueble, en las condiciones en las que se establece en la Ordenanza de Control de Colonias Felinas de Mairena del Alcor.

En Mairena del Alcor a_____de_____de_____.

Firmado:_____

CSV:[illegible] Verificación https://[illegible] Documento firmado electrónicamente desde la plataforma [illegible] Página 2 de 2

Página 153 de un total de 211
Página 21 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

ANEXO IV. Informe trimestral de seguimiento colonia felina.

Datos del colaborador responsable.

Nombre y apellidos o razón social:_____
DNI/NIF/CIF:_____Dirección:_____Nº_____Esc:_____
Piso:_____Puerta:_____Código postal:_____Municipio:_____Provincia:_____
Teléfono:_____Correo electrónico:_____
Datos de la colonia:_____Dirección/Ubicación:_____

La persona abajo firmante, en calidad de colaborador responsable mediante resolución n.º _____declara:
La gestión de la colonia y el mantenimiento de la ubicación se ha realizado según lo dispuesto en la normativa nacional, autonómica y municipal vigente en materia de protección y bienestar animal y el protocolo para la gestión de colonias felinas aprobado por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

1. Incidencias (marcar lo que proceda):

□ No se han producido incidencias de interés.

□ Sí se han observado incidencias, a las que se ha aplicado las medidas que se indican a continuación (añadir cuantas filas sean necesarias):
Fecha Incidencia:_____
Medida adoptada:_____
Resultado: Resuelta No Resuelta

2. Animales (añadir cuantas filas sean necesarias).
Fecha:_____ Nº Identificación gato:_____ fecha esterilización:_____
Colonia:_____
Causa de salida:

□ Muerte natural. □ Casa acogida. □ Adopción.

□ Muerte accidental. □ Desaparecido.

□ Eutanasia. □ Otra-especificar.

Modificaciones en la relación de cuidadores (añadir cuantas filas sean necesarias)

Nombre y apellidos:_____DNI:_____Alta/Baja:_____
Colonia:_____
Sustitución:Si/No Nombre y apellidos_____

Y para que conste y a los efectos de gestionar la colonia controlada de gatos urbanos señalada la persona declarante expide bajo su responsabilidad la presente declaración.

Mairena del Alcor, a ____ de _____ de 20 ____
El interesado.

Fdo.

Código Validación: 6QXBTESS4VWEG2JBEFKGXXGRJQ2XA4
Verificación: https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 26

Página 154 de un total de 211
Página 22 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

ANEXO V. Informe anual censo de colonias felinas.

DATOS:

Ubicación de la colonia:_____

Número de la colonia:_____

Población:_____
Población hembra:_____ Población macho:_____

Población esterilizada:_____Población hembra esterilizada:_____ Población macho esterilizado:_____

Población de crías:_____Población cría hembra:_____ Población cría macho:_____

Evaluación sanitaria:_____

Evaluación de sociabilidad:_____

Alimentadores autorizados:_____

Alimentadores no autorizados:_____

Otras observaciones:_____

Mairena del Alcor, a ____ de _____ de 20 ____
El interesado.

Fdo.

CSV: [illegible]
Verificación https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Página 155 de un total de 211
Página 23 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

ANEXO VI. Ficha Individual Del Animal.

DATOS DEL CUIDADOR/COLABORADOR RESPONSABLE:

Nombre y apellidos:_____
DNI:_____Fecha de nacimiento:_____
Domicilio:_____
Teléfono de contacto:_____ Correo electrónico:_____
Solicitud de autorización como: □ Colaborador responsable □ Cuidador
Resolución de autorización:_____

DATOS DEL CENTRO VETERINARIO:

CENTRO VETERINARIO:_____
N.º de Registro de Centros Veterinarios del Colegio:_____
Homologación para realizar la intervención de esterilización: _____

VETERINARIO QUE REALIZA LA INTERVENCIÓN:
_____

N.º COLEGIADO:_____

FICHA DEL ANIMAL:

Sexo:_____

Peso:_____

Características físicas_____

Fecha captura _____

Lugar de captura_____

FECHA DE INGRESO:_____

Resultado de la exploración sanitaria (exponer las patologías que observen en el gato):

_____

_____

CSV: [illegible] Verificación: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2 21/2/2025

Página 156 de un total de 211
Página 24 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

Tratamiento clínicos realizados y pre operatorios:

_____

_____

FECHA ESTERILIZACIÓN: _____

ESTERILIZACIÓN REALIZADA:

□ Ovariohisterectomía / □ Ovariectomía / □ Orquiectomía

MARCAJE PABELLÓN AURICULAR:

□ Oreja izquierda hembra / □ Oreja Derecha mancho

TRATAMIENTOS POST OPERATORIO:

_____

_____

FECHA DE ALTA:_____

Otras observaciones:

_____

_____

Veterinario. Colaborador responsable/cuidador.

Fdo._____ Fdo._____

CSV: [illegible]
Verificación: https://[illegible]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Página 157 de un total de 211
Página 25 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AGENCIA PÚBLICA A.L.
SERVICIOS URBANOS
ACTIVIDADES Y URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MAIRENA DEL ALCOR

ANEXO VII. Informe visita Policía Local.

Los Agentes de la Policía Local con n.º de carnets profesional nº _____ y _____,

INFORMAN
Que a las _____ horas del día _____ de _____ se personan en el domicilio sito en _____ de Mairena del Alcor (Sevilla).

PARA LA COMPROBACIÓN SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS COLONIA DE GATOS

Atendiendo a lo dispuesto a los artículos 12 y 15 de las Ordenanzas de Control de Colonias Felinas de Mairena del Alcor a la vista de las comprobaciones sobre salubridad de la zona de ubicación e incidencias realizadas, se informa lo siguiente:

Expediente GESTIONA:_____
DATOS DEL SOLICITANTE:
Nombre:_____
NIF: _____
Domicilio: _____

DATOS DE LA COLONIA:
Numero de ejemplares:_____
Especie y raza: _____
Sexo: _____
Color: _____
N.º microchip: _____

DATOS DE LA INSTALACIÓN:
Dirección:_____
Descripción:_____
Características:

- Existe cartel indicativo de colonia controlada por voluntarios del municipio.
  SI..... NO.....
- Existen recipientes de comida y agua
  SI.....NO.....
- Los alimentos que aparecen son específicos para gatos.
  SI..... NO.....
- El lugar está limpio de restos de comida u otros restos de suciedad.
  SI.....NO.....
- Los comederos y bebederos están en sitios discretos.
  SI.....NO.....

CSV: [illegible]
Verificación: https://[illegible]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma [illegible] Página 2/2

Página 158 de un total de 211
Página 26 de 26
CVE: BOP-SE-2024-039015
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA
Plaza de Andalucía, 6 C.P. 41.720 Localidad: LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA (SEVILLA)
Teléfonos (95) 581 06 00 – 581 06 66 - Fax (95) 581 16 56 C.I.F.: P-4106900-F Registro Entidades Locales: 01410690

JUAN MANUEL VALLE CHACON (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 21/02/2024
HASH: c8f1cc710d93d028ae81e0cf75604e87

ANUNCIO

UNA PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL, PERSONAL LABORAL FIJO, CONCURSO DE MÉRITOS, PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

LISTA DEFINITIVA ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

De conformidad con las bases de la convocatoria y lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 2024-0675, de fecha 20 de febrero de 2024, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de Educador/a Social, personal laboral fijo, por el sistema de concurso de méritos, turno libre, correspondiente a la Oferta Extraordinaria de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

Aspirantes Admitidos/as:

Apellidos y Nombre	D.N.I
González Heras, María Esperanza	***4455**
Jiménez Rodríguez, Ana Belén	***5625**

Aspirantes Excluidos/as. Causas de exclusión

Apellidos y Nombre	D.N.I	Causas de exclusión
Fernández Calero, María Teresa	***0420**	- No abona la tasa por derechos de examen. - No acredita la titulación exigida.

Lo que se hace público para general conocimiento. **Fdo. Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente. Documento firmado electrónicamente**.

Cód. Validación: KJHGD5ZNWE9YP4QY5ZQ3JQP2D
Verificación: https://lospalacios.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

ANTONIO MARTIN MELERO (1 de 1)
ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 20/02/2024
HASH: f74e8aa5d3cd856f0b3cb468af80ec7b

ANUNCIO

D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE LA PUEBLA DE CAZALLA.-

HAGO SABER: que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 30 de enero de 2024, adoptó, entre otros, un acuerdo sobre designación de Concejales de este Ayuntamiento como cargos en régimen de dedicación parcial, que dice como sigue:

«2º.- EXP. 1453/2023. DICTAMEN. ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL 2023-2027. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RETRIBUCIONES DE LA SRA. CONCEJALA DÑA. EVA MARÍA MORENO PORTILLO: APROBACIÓN.

Por la Presidencia, se da cuenta de una propuesta de acuerdo, suscrita por la Alcaldía con fecha 22 de enero de 2024 y dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente General en la sesión celebrada el 25 de enero de 2024, que dice como sigue:

«El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), determina expresamente que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen en régimen de dedicación exclusiva.

Asimismo, los miembros de las Corporaciones Locales podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran en cuyo caso percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

Por último, el apartado 3 del referido precepto determina que sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Por su parte, el artículo 75.bis establece en su apartado 1 que los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán anualmente, el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros a la naturaleza de la Corporación Local y a su población.

Actualmente, la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo a su población. El límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales con población de 10.001 a 20.000 habitantes por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será de 58.080,05 euros.

Igualmente, el artículo 75.ter establece la limitación de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva, determinando en concreto en su apartado e) que, en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 10.001 y 15.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán de cinco.

Cód. Validación: 5LWFHXL44P3KLTCNFD2KRQZFK
Verificación: https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Página 160 de un total de 211
Página 1 de 3
CVE: BOP-SE-2024-039017
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

Sobre esta base, mediante resoluciones de la Alcaldía núm. 787/2023 y 788/2023, de 28 de junio de 2023, se determinan los miembros de la Junta de Gobierno Local, y se procede a designar igualmente, los Sres. Tenientes de Alcalde.

Asimismo, mediante decreto núm. 786/2023, de 28 de junio de 2023, fueron nombrados los concejales delegados de las Concejalías delegadas, por lo que los miembros de la Corporación Municipal que vayan a desarrollar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde el día 28 de junio de 2023, aplicándoseles el régimen de retribuciones señalado desde la misma fecha, con la salvedad de la Alcaldía que tendrá efectos desde el 17 de junio de 2023.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de junio de 2023, se aprobó el régimen de retribuciones de los miembros de la corporación.

Por su parte, Dª. Eva María Moreno Portillo, tomó posesión de su cargo como Concejala de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de octubre de 2023.

Asimismo, por Decreto nº 2023-1228 se nombró a la Sra. Moreno Portillo, como Concejala delegada de la Concejalía delegada de Cultura y Gestión Urbanística

En virtud de todo lo anterior, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Incluir en el régimen de retribuciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de junio de 2023, a la Concejala delegada de Cultura y Gestión Urbanística, por las siguientes cuantías a distribuir en 14 pagas (doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las pagas extraordinarias de junio y diciembre):

Cargo	Dedicación	Importe total anual	Porcentaje dedicación	Régimen dedicación
Dª Eva María Moreno Portillo Concejala delegada de Cultura y Gestión Urbanística	Parcial	23.140,46 €	75 %	26,25 horas semanales

Estas cantidades han sido calculadas por el Departamento de Personal y deberán actualizarse según lo que para el personal funcionario disponga la Ley de Presupuestos del Estado de cada año.

Segundo. Proceder a dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a Dª. Eva María Moreno Portillo, con fecha de efecto la fecha de la aprobación de esta Propuesta por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la LRBRL y difundir su contenido, de acuerdo con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en el portal de transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cód. Validación: 5LWFHXL44P3KLTCNFD2KRQZFK
Verificación: https://lapueblladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

Cuarto.- Que por el Área de Intervención se adopten las medidas procedentes para el cumplimiento de los acuerdos anteriores.

En La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica.»

VOTACIÓN Y ACUERDO: visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de sus **diecisiete (17)** miembros de derecho**, con diez (10) votos a favor** (8 del Grupo municipal CA-IULPC, 1 del Grupo municipal Socialista y 1 del concejal no adscrito, D. Javier Muñoz Fernández), **tres (3) votos en contra** (2 del Grupo municipal PP y 1 del Grupo municipal AA) y **cuatro (4) abstenciones** (2 del Grupo municipal VLP y 2 del Grupo municipal IM), **acuerda aprobar en todos sus términos la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita sobre el régimen de dedicación y retribuciones de Dña. Eva María Moreno Portillo.»**

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE
Antonio Martín Melero
(Firma electrónica)

Cód. Validación: 5LWFHXL44P3KLTCNFD2KRQZFK
Verificación: https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

Página 162 de un total de 211
Página 3 de 3
CVE: BOP-SE-2024-039017
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ANTONIO MARTIN MELERO (1 de 1)
ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 13/02/2024
HASH: f746ea5d3cd859f0b3cb468af80ec7b

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

ANUNCIO

D. ANTONIO MARTIN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA.-

HACE SABER: Que con fecha de 12 de febrero de 2024, se ha dictado Decreto de Alcaldía nº. 0174 -2024 que dice como sigue:

"**ASUNTO:** Expediente nº 2550/2022 Delegación de competencias del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

DADA cuenta del expediente nº 2550/2022 que se tramita para la provisión de una plaza de agente de igualdad, personal laboral, Grupo I-B, a jornada completa, por el sistema de concurso dentro de la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal.

CONSIDERANDO que, por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 314, de fecha 31 de diciembre de 2022, se abrió el plazo para presentación de solicitudes previsto en las Bases que regulan la convocatoria.

CONSIDERANDO que, transcurrido el plazo para la presentación de instancias se aprobó por Decreto de Alcaldía nº 817-2023, de fecha 05 de julio de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y, se abrió el plazo de subsanación de errores, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 161, de fecha 14 de julio de 2023.

CONSIDERANDO necesario proceder al nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador del procedimiento de selección y dar cumplimiento al apartado sexto de las bases de la convocatoria.

RESULTANDO que, el apartado sexto de las Bases de la convocatoria aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 1683-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, prevé la posibilidad de delegación del Secretario Titular de la Corporación.

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar la totalidad de las competencias de D. Manuel Jaramillo Fernández, Secretario General Acumulado del Excmo. Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla como Secretario del Tribunal Calificador en el proceso de selección de un agente de igualdad, personal laboral, Grupo I-B, a jornada completa del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla en Dña. Mª Luisa Carrasco Moreno, Técnico de Administración Especial de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la sede electrónica (https://sede.lapuebladecazalla.es/) a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las personas interesadas a los efectos oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cód. Validación: 4PDXNGMDP6QZXXDD33LPMZJ9P
Verificación: https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.-
El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Antonio Martín Melero.-

Cód. Validación: 4PDXNGMDP6QZXXDD33LPMZJ9P
Verificación: https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Página 164 de un total de 211
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2024-039018
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero de 2024 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Delegado de Seguridad, Ciudadana, Movilidad y Recursos Humanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

" El Boletín Oficial de la Provincia número 252 de 31/10/23, publicó el acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno en sesión celebrada el 27/10/23, por el que se aprueba inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla, lo que implica tipificar como infracción leve las siguientes conductas: "Transitar o permanecer en la vía pública o espacios públicos sin ropa o únicamente en ropa interior, con ropa o complementos que representen los genitales del ser humano o con muñecos/as o elementos de carácter sexual". Se incluye dicha modificación como párrafo segundo en el artículo 12, "Usos y autorizaciones prohibidas", incluido en el capítulo I del Título II de la Ordenanza, disponiendo el artículo 14 que todas las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves, y serán sancionadas con multas de hasta 750 euros. Habiendo sido sometido el citado texto a un periodo de información pública y audiencia a los interesados de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Por lo expuesto, visto el informe emitido por la Unidad de Apoyo Jurídico de fecha 20/12/23 y no habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias al texto inicial, el Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Recursos Humanos, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 546, de 20 de junio de 2023, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación del artículo 12 de la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla, incluyendo un párrafo segundo con la siguiente redacción:

"Se prohíbe asimismo transitar o permanecer en la vía pública o espacios públicos sin ropa o únicamente en ropa interior, con ropa o complementos que representen los genitales del ser humano o con muñecos/as o elementos de carácter sexual."

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal."

El texto íntegro de la Ordenanza es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE SEVILLA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla celebrada en el mes de marzo de 1999, todos los Grupos políticos representados en la Corporación manifestaron la voluntad del Ayuntamiento de Sevilla de buscar instrumentos normativos capaces de actuar contra determinados actos que atentan contra la convivencia ciudadana. En aquel mismo Pleno, se puso de manifiesto la limitada capacidad de los Ayuntamientos para la redacción de normas sancionadoras. Los cambios normativos habidos en los últimos años han modificado estas circunstancias y la ley otorga a las Corporaciones Locales una amplia autonomía para dictar normas de carácter sancionador.

El objetivo fundamental de la presente ordenanza es el de preservar los espacios públicos como un exponente de convivencia y civismo, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento, con respeto a la dignidad y a los derechos de los otros y de las otras, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar la Ciudad.

Esta ordenanza es pues, el resultado de refundir y actualizar, mejorándolas, las distintas normativas contenidas en otras vigentes en Sevilla, que son referencias en el establecimiento de mecanismos que permitan la prevención y corrección de aquellos fenómenos complejos que se manifiestan en el desarrollo de la convivencia ciudadana urbana.

Página 165 de un total de 211
Página 1 de 21
CVE: BOP-SE-2024-039019
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

Fiel a la singularidad del modelo que se produce en la ciudad de Sevilla, esta ordenanza pretende constituirse en un instrumento efectivo con el que afrontar las nuevas –y no tan nuevas- situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia a las que, como también sucede en cualquier otra ciudad europea, Sevilla no puede sustraerse.

Pretende dar una respuesta equilibrada a dichas situaciones y circunstancias, basada en el reconocimiento del derecho de todos y todas a comportarse libremente en los espacios públicos, por un lado, y a garantizar el ejercicio de este derecho en libertad por otro. Pero, a la vez, por la ciudadanía se hace imprescindible asumir también que los deberes u obligaciones que la convivencia exige, están implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, entre otros el del mantenimiento y conservación en las condiciones más adecuadas de lugar de encuentro, del espacio público.

Todo ello no sólo debe enfocarse desde una perspectiva disciplinaria o sancionadora sino que también es conveniente que por el Ayuntamiento se promueva y fomenten las actividades colaboración y cooperación educadora y social, en definitiva, los valores de convivencia y de civismo en la Ciudad, así como la atención y apoyo de aquellas que lo puedan necesitar.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de las competencias que le son propias al Ayuntamiento, a fin de evitar todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y corregir los comportamientos incívicos que se verifican en los espacios públicos. Tiene, pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar un buen número de competencias locales con simultánea incidencia en la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

Contempla una serie de disposiciones generales, en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que el Ayuntamiento de Sevilla pretende impulsar, en las que se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Así, en su articulado se establece la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza así como los principios generales de Convivencia Ciudadana y Civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos, cuando el desarrollo de los mismos puede afectar a la convivencia ciudadana. Se establecen las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura que define los fundamentos generales, las finalidades que se persiguen con cada regulación; asimismo, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden en caso de infracción a cada una de ellas, y, finalmente, en determinados supuestos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en caso de verificación.

Se contemplan así mismo referencias a las agresiones a la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y pegatinas), el uso inadecuado del mobiliario de juegos en el espacio público, otros usos del mismo, la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública, el consumo de bebidas alcohólicas, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio e inadecuado del espacio público y su deterioro y degradación, las actitudes vandálicas y sus agresiones al mobiliario urbano, y el resto de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes y contaminación acústica).

A la vista de todo lo expuesto con anterioridad, hay que indicar que la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, desarrollada por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA nº 31 de 15 de febrero de 2006), recoge en sus Títulos III, IV y V medidas referentes a la conservación y defensa de los bienes, prerrogativas de los Entes Locales, que son consecuencia del poder jurídico de la Administración, y las responsabilidades y sanciones al respecto. Por otra parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recoge en su Título IV el uso y explotación de los bienes y derechos de dominio público y patrimoniales.

De la misma manera, la entrada en vigor de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introduce un nuevo título XI en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la potestad sancionadora de las Entidades Locales, que viene a solucionar los problemas que se planteaban a los municipios por el principio

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

de legalidad en materia de infracciones y sanciones. En este sentido, hasta la entrada en vigor de dicha ley, a través de normas reglamentarias como las Ordenanzas, tan solo era posible concretar el cuadro de infracciones y sanciones establecido por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley 30/1992. Con la entrada en vigor de dicha Ley, los artículos 139, 140 y 141 establecen los criterios de antijuridicidad, que orientan y condicionan la valoración de cada municipio al tiempo de establecer los diferentes tipos de infracciones, criterios exigidos conforme a la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, que estableció su fijación por Ley, a fin de que cada Ayuntamiento pueda establecer tipos de infracciones.

Por otra parte hay que tener en cuenta la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que ha establecido medidas legales correctoras para que el desarrollo de las nuevas formas de interrelación social prospere a su nivel más alto de convivencia democrática, y que con su entrada en vigor afecta en buena medida al objeto de esta Ordenanza.

Por último, y teniendo en consideración la política preventiva y la mediación, como la vía más adecuada para erradicar el vandalismo y hacer prevalecer los valores de la Convivencia y el mejor desarrollo de las Libertades Públicas, se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias impuestas por otras medidas reeducativas como los trabajos en beneficio de la Comunidad. Asimismo, se recoge la responsabilidad económica solidaria de los padres o tutores, medida que en el ámbito del derecho privado viene recogida en el artículo 1.903 del Código Civil que establece la responsabilidad de los padres y tutores por los daños causados por los menores a su cargo.

Es necesario, pues, disponer de un texto normativo que, a la vez de definir las conductas antisociales que deterioran y degradan nuestra ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos, promueva la convivencia democrática estimulando el ejercicio adecuado de las libertades individuales en todas sus formas de expresión, de movilidad, descanso, ocio, al tiempo que tipifique las infracciones y sanciones administrativas que de ellas se derivan.

A la vista de todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta utilización y conservación de los espacios y zonas públicas de Sevilla, así como de sus instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, se redacta la presente Ordenanza.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y el derecho a exigirlas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza:

La prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Ciudad de Sevilla frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

La tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan y limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público.

La regulación de las potestades administrativas relacionadas con la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la ciudad de Sevilla, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Sevilla.

2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas de protección que se refieren a la utilización y conservación de:

a. Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.

b. Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad. (Corpus, Feria de Abril, Semana Santa, Veladas y celebraciones populares), y en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de la Ciudad de Sevilla en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

c.- En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios.

d.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Sevilla, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el art. 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el art. 130 de la Ley 30/1992.

Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 5. Principios de actuación.

1. Principio de libertad individual. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre por el interés general de los ciudadanos de Sevilla.

Para la garantía y protección de los objetivos que contemplan la presente Ordenanza, así como para el mantenimiento de la convivencia entre los ciudadanos de Sevilla, en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

causado, pudiendo sustituir las sanciones de carácter económico, cuando sea posible y previo consentimiento del infractor, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.
3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, reguladas por las leyes.

Artículo 6. Utilización de los elementos e instalaciones de uso y servicio público y del espacio público.

1. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
Concretamente se entienden comprendidos entre los espacios públicos, servicios, instalaciones y mobiliario urbano los siguientes:
Los monumentos y fuentes ornamentales, así como los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos, hitos identificativos y farolas que se ubican o están instalados en los parques, calles, plazas, fachadas, que componen el paisaje urbano de la ciudad de Sevilla y su término municipal.
Los árboles, arbustos, parterres y conjuntos florales, alcorques y toda clase de elementos, vegetales o no, afectos a los mismos.
Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de agua en los parques y jardines.
Tapiales, muretes, cancelas o cualquier clase de cerramiento fijo o portante, que delimiten permanente o esporádicamente las zonas de dominio público.
Los bancos, pequeñas fuentes, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos, pilarlias y demás elementos instalados y ubicados en calles, plazas y espacios públicos del término municipal.
Las farolas, focos, grupos eléctricos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público de la ciudad o cualquiera de sus elementos.
Los contenedores destinados a residuos sólidos urbanos, papeleras, bocas e instalaciones de recogida neumática selectiva de residuos y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria.
Los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en las calles, parques y destinados a servir a los espacios y al uso público general.
Paradas de autobuses, del tranvía y de bicicletas de alquiler, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, estaciones de metro y sus elementos, bicicleteros, termometría, barometría, destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.
Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como los elementos auxiliares o accesorios del mismo, tales como terminales de información a usuarios, empleados y de acceso a Internet, postes de paradas, soportes publicitarios de que consten, casetas de aseos, de venta de títulos de viaje, estancia de empleados y cámaras de televisión
Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento de la ciudad y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio.
2. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 7.- Custodia de bienes.

El Ayuntamiento de Sevilla adoptará cuantas medidas fueren necesarias tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, siendo responsable el personal municipal que tenga encomendada la gestión de estos bienes, de su explotación racional, conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

CAPÍTULO II – MEDIDAS DE FOMENTO. SUBVENCIONES Y PREMIOS.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

Artículo 8.- Objetivo general de actuación.
El Ayuntamiento promoverá las condiciones necesarias para favorecer y desarrollar las actitudes y actuaciones ciudadanas tendentes a desarrollar un plan de actuación integrado mediante la cooperación de la iniciativa pública y privada y la promoción de actividades tendentes a mejorar el civismo; la educación, la conciencia y la solidaridad ciudadana; con la valoración, cuidado y protección de los espacios públicos y del entorno donde se desarrolla la convivencia social y la vida ciudadana de Sevilla.
Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan acordarse:
A) Llevará a cabo campañas informativas de comunicación para el fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.
B) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.
C) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos, a fin de que por los mismos se preste ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas más vulnerables y más lo precisen.
D) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a la infancia, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes públicos de Sevilla.
E) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.
F) Impulsará la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.
Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo

Artículo 9.- Plan Cívico de actuación y Metodología de Trabajo.
El Ayuntamiento elaborará anualmente, el Plan Cívico de Sevilla. Para ello se debatirá, en el seno de las Juntas Municipales de Distrito, una metodología de trabajo que tendrá en cuenta la idiosincrasia y las particularidades de los barrios de la ciudad y sus lugares e hitos ciudadanos emblemáticos, donde se desarrolla diariamente la vida social de estos y a propuesta de los agentes sociales que participan en el Distrito, propondrán una estrategia de actuación singular en cada uno de los Distritos de la ciudad.
Estos Planes Cívicos de actuación, serán de desarrollo anual, aunque excepcionalmente alguna de las actuaciones que plantee podrá programarse con un desarrollo en plazo no superior a cuatro años.
Para la elaboración de los Planes Cívicos de Actuación Vecinal, cada Distrito hará una convocatoria de un plazo de dos meses, para que cualquier persona o entidad; puedan presentar sus planes, programas de actuación, campañas, programas educativos, convenios de colaboración y premios vecinales; a fin de que sean incluidos en el Plan Cívico de cada uno de los once Distritos de Sevilla.
Los requisitos de actuación, programación y financiación serán los establecidos por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

16 de junio de 2005 (BOP nº 161 de 14 de julio de 2005) y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18-11-2003) aplicables.
Las propuestas y programas presentados, serán informadas por los técnicos municipales teniendo en cuenta los objetivos generales indicados en el artículo 28 y 30 del presente Capítulo y los siguientes criterios de baremación: 0 a 5 puntos la viabilidad técnica y económica; 0 a 3 puntos el Impacto ciudadano, medido en cuanto al nº de beneficiarios directos y población indirectamente afectada; 0 a 2 puntos la complementariedad que la actuación plantee respecto a las acciones de iniciativa pública ya existentes o previstas en el ámbito o línea de actuación. Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de las baremaciones técnicas, éstas deben estar lo suficientemente motivadas y justificadas.
También se solicitará informe a los otros Servicios Municipales cuando se planteen actuaciones en el ámbito de sus competencias.
Cada Distrito, a través de las Juntas Municipales de Distrito, aprobará los Planes Cívicos anuales y la propuesta de financiación, especificando las actuaciones que puedan ser objeto de financiación en los presupuestos participativos y los fondos públicos y privados aplicables a cada estrategia ciudadana, previo informe, en su caso, de la Intervención General Municipal.
El Ayuntamiento podrá aceptar patrocinios y aportaciones privadas dirigidas a actuaciones concretas previstas en estos planes. Las aportaciones podrán ser hechas en especie o consistir en la aportación de suministros, bienes o trabajo de colaboradores detallándose, en estos supuestos la relación de medios o colaboradores y la descripción de las tareas a tiempo parcial que deban estos realizar con la especificación de los lugares de desarrollo, descripciones técnicas que sean necesarias. Para ello será necesario tramitar y firmar los necesarios convenios de colaboración una vez sean aprobados los Planes correspondientes.
El Ayuntamiento de Sevilla podrá también solicitar subvenciones o aceptar colaboraciones económicas o técnicas de otras Administraciones.
Todos estos detalles aparecerán en la Memoria de Financiación de cada uno de los Planes Cívicos.
El Ayuntamiento aprobará, en el mes de Noviembre, el Plan Cívico de Sevilla, con la suma de los Planes Cívicos de los Distritos. En el Plan se incluirá un informe que indique el desarrollo de las actuaciones de la anualidad anterior. También se incluirán las propuestas o planes de actuación que de oficio aprueben o aporten las distintas Delegaciones, Áreas y Empresas Municipales en el ámbito de sus competencias y que por iniciativa pública y con la finalidad prevista en este Capítulo, financien con fondos propios y entre en el ámbito de actuación del Plan Cívico de Sevilla.

Artículo 10.- Ámbitos de actuación.

Las líneas básicas de actuación tratarán de promover la actitud, mentalidad, y conciencia cívica necesaria para la protección del dominio y los espacios públicos, la solidaridad y el respeto ciudadano y la promoción y uso adecuado de los servicios públicos conforme al bien común y al interés general.
Los ámbitos temáticos son: la sostenibilidad urbana, la limpieza; el ruido y el entorno ambiental, la tenencia de animales de compañía, la movilidad y la seguridad ciudadana, el buen desarrollo de la vida ciudadana y el normal desenvolvimiento de las actividades de ocio, la solidaridad, el conocimiento y valoración de los espacios públicos, calles, plazas, barrios, espacios públicos industriales, parques, fuentes, jardines y servicios públicos de Sevilla.

Artículo 11.- Premios y distinciones Municipales.

El Ayuntamiento de Sevilla convocará anualmente los premios y distinciones al civismo ciudadano dirigidos a toda persona física o jurídica que haya destacado en el desarrollo y realización de una labor, acto, conducta, programa, trabajo, campaña o tarea ejemplar dirigida a conseguir la filosofía de conciencia y solidaridad cívica a la que aluden los artículos 8 y 10 de este Capítulo.
Podrán presentar las candidaturas al premio: los ciudadanos y ciudadanas de Sevilla y cualquier Organismo Público o Privado, Colegio Profesional, Centros Escolares y Educativos, Hermandades, Sindicatos, Partidos Políticos, Asociaciones, ONGS, Entidades Vecinales, Organizaciones Empresariales; siempre que la candidatura esté avalada con la firma de 50 personas y el candidato haya desarrollado su tarea en el Municipio de Sevilla.
La candidatura constará también, de una memoria con el perfil de la persona o entidad candidata, constando la propuesta de la motivación necesaria y de la defensa de la candidatura y la indicación de la modalidad a la que se presenta. Deberán constar los datos de identificación y

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

contacto de una persona física que pueda comparecer ante el jurado para defender la propuesta o aclarar datos.
Las modalidades y cuantía de los premios y distinciones, se concretarán en las bases de cada convocatoria.
El Jurado, será presidido por el Sr. Alcalde y tendrá la composición que se determine en las bases de su convocatoria.

TÍTULO II. ACTUACIONES PROHIBIDAS. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 12.- Usos y Actuaciones Prohibidas.
Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes protegidos enumerados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino, así como las que impliquen su deterioro, quiebra, arranque, doblado, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, deforme, degrade o menoscabe su estética.
Se prohíbe asimismo transitar o permanecer en la vía pública o espacios públicos sin ropa o únicamente en ropa interior, con ropa o complementos que representen los genitales del ser humano o con muñecos/as o elementos de carácter sexual.
Artículo 13.- Organización y autorización de actos públicos
Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y el acto tenga por objeto primordial la consecución de un beneficio económico de carácter empresarial y no meramente benéfico o social, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores, conforme a lo establecido por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador, que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse para el caso de que dicha responsabilidad no fuera hecha efectiva por los autores materiales de los mismos.
Los organizadores de espectáculos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación y/o reposición.
El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de espectáculos públicos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto. No obstante, para la obtención de las autorizaciones de actos públicos que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, social, religioso, sindical o docente, se estará a lo que se establezca en la normativa que regule el derecho correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
A efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía se entiende por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores. Asimismo, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.
Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Artículo 14. Infracciones leves.

Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 15. Menosprecio a la dignidad de las personas.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, o burlas.
2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra ancianos, menores y personas con discapacidades.
3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, quedando exentos de responsabilidad en caso de actuar conforme al artículo 43.i de esta Ordenanza.

Artículo 16.- Régimen de sanciones

1. Siempre de que los hechos no sean constitutivos de infracción penal, ni concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que de cualquier manera participase activamente en los hechos. Si los integrantes del grupo registrasen por cualquier medio de grabación el hecho, la sanción se impondrá en el grado máximo.

Artículo 17.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, dejando en suspenso la tramitación del expediente sancionador.

CAPÍTULO III: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 18. Pintadas y grafismos

1. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

Se excluyen de esta prohibición:

Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.

Las que permita la Autoridad Municipal.

2. Asimismo se prohíbe la actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, y en el mobiliario urbano. Se entiende por actividad publicitaria, de acuerdo con el art. 2 de la Ley 34/1988, toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.
3. En cualquier caso queda totalmente prohibida la colocación o pegada de carteles, pegatinas y adhesivos en edificios histórico-artísticos.
4. Por resolución de la Junta de Gobierno Local se autorizarán las ubicaciones y soportes en que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en los puntos 1 y 2 de este artículo.
5. El Ayuntamiento habilitará espacios suficientes exclusivamente reservados para su utilización como soporte en el ámbito de la participación ciudadana.
6. En cualquier caso, no serán sancionables administrativamente estos comportamientos en edificios ruinosos o abandonados.
7. Se permitirá colocar carteles en escaparates, portales y balcones y en otros elementos del bien jurídico privado con autorización del propietario o inquilino.

Artículo 19.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:
a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 20.- Intervenciones específicas en este Capítulo.

El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS Y FUEGOS

Artículo 21. Actividades pirotécnicas y fuegos.

1. Queda prohibido hacer fuego, producir emanaciones no autorizadas de gases tóxicos, o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares, requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.
2. Queda prohibido provocar el incendio de todo tipo de vehículos o de mobiliario urbano.y cualquier tipo de enseres domésticos y cualesquiera otros.
3. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema en la vía pública de elementos del patrimonio urbano público o privado.

Artículo 22. Régimen de sanciones.

1. La realización de las actividades descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 1.500 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES CONTRA EL MOBILIARIO E INSTALACIONES URBANAS Y DE DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

Artículo 23.- Contenedores, Papeleras y Limpieza viaria.
Queda prohibido:
a. La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos. Asimismo su desanclaje, desplazamiento, vuelco, vaciado de su contenido en el suelo, realizar inscripciones o adherir pegatinas en los mismos, y todas aquellas acciones que deterioren su estética o limiten su uso, sin perjuicio de las establecidas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el municipio de Sevilla.
b. El vertido, abandono o depósito de toda clase de productos en la vía pública, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del Medio Ambiente Urbano.
c. Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto. El Ayuntamiento, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, habilitará dichos servicios en aquellos lugares en que, previa valoración, se estimen de utilidad.
d. El sacudido de ropas, alfombras o cualquier objeto similar sobre la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas.
e. El vertido de residuos vegetales desde balcones, ventanas o terrazas procedentes o derivados del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.
f. Efectuar el riego de plantas fuera del horario comprendido entre las 24 horas y las 8 horas del día siguiente sin guardar las debidas precauciones que eviten molestias a los vecinos o viandantes.
g. El vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
h. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
i. La falta de cuidado de los propietarios de animales que facilite las deposiciones de éstos en la vía pública o fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello debidamente señalizadas.

Artículo 24.- Fuentes, Farolas, Arquetas y Cuadros Eléctricos.
1. Queda prohibido realizar cualquier manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las fuentes, que impida su normal funcionamiento, así como el vertido de jabones o detergentes, objetos o basuras en las mismas o su uso indebido, el atascado de sus conductos, la rotura de la iluminación, el baño, la práctica de juegos o introducirse en las mismas, sin la preceptiva autorización municipal.
2. Asimismo, queda prohibido realizar toda manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las Farolas, Arquetas y Cuadros Eléctricos, que produzca la rotura de sus luminarias, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas de registro, y otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 25.- Parques, Jardines, Árboles y Plantas
Los ciudadanos que usen y disfruten de los parques y jardines públicos están obligados a respetar sus árboles, flores, plantas y fauna, así como las instalaciones y señalizaciones en ellos existentes, conforme al uso para el que están destinados.
Se prohíbe toda conducta dañosa, perjudicial, o lesiva que produzca el menoscabo, deterioro o destrucción de cualquiera de los elementos, instalaciones o señalizaciones, que se integran en los parques y jardines así como en sus árboles, flores y plantas, mediante su quiebra, arrancado o rotura de ramas, raspado o grabación de su corteza, el arrancado o corte de las flores, plantas o sus frutos.
Igualmente se considerará infracción el vertido de cualquier tipo de sustancia aunque no resulten perjudiciales, salvo el agua necesaria para el riego, así como la caza, pesca o maltrato de la fauna. Y en general queda prohibida toda actividad que tenga como resultado la producción de daños por un uso indebido en este tipo de recintos y sus instalaciones que estén previstas en la Ordenanza de Arbolado, Parques y Jardines Públicos del Municipio de Sevilla.

Artículo 26.- Otros comportamientos
1. Todas aquellas actividades u operaciones que puedan ensuciar las vías y espacios públicos quedan igualmente prohibidas, tales como el lavado de vehículos y maquinaria, su reparación o engrase en dichas vías cuando no sea absolutamente imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes y la rotura de botellas.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

2. Se prohíbe la emisión de ruidos de cualquier naturaleza que por su intensidad, volumen u horario, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, y se prevén en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA 243 de 18/12/2003), y en la Ordenanza municipal de protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 95 de 26/04/2001, modificada por acuerdo plenario publicado en 3 Octubre 2006 en el BOP nº 229).
3. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino, siendo responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de dicho uso indebido en el acerado y calzada. Asimismo no podrá impedirse o dificultar, deliberadamente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por aceras y calzadas respectivamente, ni realizar competiciones o carreras de vehículos no autorizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 o en la normativa sectorial sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y en la regulación de los Derechos Fundamentales contenidos en el capitulo II, sección I del titulo I de la Constitución.
4. La práctica de actividades deportivas se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
A) Causen daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos y espacios urbanos señalados en los artículos 2 y 5 de esta Ordenanza.
B) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
C) Los juguetes de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán utilizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

Artículo 27.

Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros.
En el caso de que la infracción consista en causar impedimentos o dificultades al normal tránsito peatonal o de vehículos los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a formalizar la correspondiente denuncia.
Cuando la infracción consista en la destrucción total de una planta o de elementos del mobiliario urbano, la sanción podrá elevarse, previa valoración de las circunstancias, hasta la cuantía de 750 euros.

CAPÍTULO VI. APUESTAS

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 29.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 30.- Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 31.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractor

CAPÍTULO VII: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 32.- De las situaciones de riesgo, desamparo y mendicidad de menores.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	12/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o a sus agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual debe ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 33.- Otras formas de mendicidad.

1.Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso.

2. En ningún caso serán consideradas como mendicidad las expresiones callejeras de artistas, músicos, artesanos/as, grupos de teatro u otras disciplinas artísticas, ni las diversas formas de protesta que tengan un contenido social, político o cultural.

3. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores que tengan raíz social, y respecto de las personas que incurran en las mismas, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que por los mismos se activen los recursos sociales existentes de conformidad con el contenido de los Planes y Programas municipales en vigor.

Artículo 34.- Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. La realización de las conductas descritas en los apartados 1 y 3 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por especialistas en materia de drogodependencias o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social. Esta sustitución en todo caso deberá contar con el consentimiento del afectado y, en su caso, del representante legal.

3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con cualquier tipo de discapacidad, física o mental, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN Y REPARACIÓN: CAUTELARES, PROVISIONALES Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 35.- Disposiciones Generales

La administración asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.

La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.

La reparación o restitución de los daños causados.

La sanción de las infracciones administrativas.

La Indemnización de daños y perjuicios causados.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan o vulneren las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier índole que de las mismas pudieran derivarse.

Artículo 36.- Medidas provisionales, cautelares y de restitución o reposición.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

1. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado, adoptará, las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada.
Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.
2. En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente para que se ejecute la actuación en un plazo no superior a 48 horas. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables
Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.
3. Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o evitar su agravación, el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo correspondiente
Estas medidas provisionales podrán consistir en:
a) Suspensión de la autorización otorgada para el desarrollo de la actividad conforme a la normativa vigente.
b) Cierre temporal o desmantelamiento de la instalación donde se produzcan los hechos constitutivos de la infracción cuando sea necesario para garantizar el correcto estado de la vía pública.
c) Asimismo, los agentes o las agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia y previa identificación de las personas, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precintado y comiso de los elementos materiales que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción, de conformidad con la legislación sectorial aplicable y la contenida en el capítulo II, sección I del Titulo I de la Constitución. Estos pueden ser: material pirotécnico, sustancias, pinturas, sprays, herramientas, armas u objetos contundentes, vehículos a motor sin silenciador o tubo resonador, aparatos o instrumentos de música, bebidas alcohólicas, aparatos reproductores y/o grabadores de audio y/o vídeo, entre otros. En estos casos, el Área municipal a quien competa la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. En los supuestos regulados en las letras a) y b) de este artículo, si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador. Los aparatos reproductores y/o grabadores a los que se refiere este artículo deben entenderse circunscritos a los utilizados en la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 16.2 de esta Ordenanza.
4. Cuando las conductas o actividades constitutivas de infracción, que pueda calificarse como grave o muy grave, se verifiquen mediante el uso o con motivo de la tenencia de animales de compañía en los espacios públicos que comporten riesgo o peligro para los viandantes, la medida provisional podrá consistir en la retirada de dichos animales y su ingreso en las dependencias municipales habilitadas para ello, sin perjuicio de la normativa contenida en la Ley 11/03 de 24 de Noviembre y demás que resulte de aplicación.
5. Los materiales decomisados o incautados quedarán precintados e identificados en las dependencias municipales durante el plazo de 10 días, en que podrán ser retirados, previa acreditación de la titularidad y pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. En caso de no ser retirados por sus titulares, se procederá a su traslado al vertedero autorizado o para su reciclaje.
En la retirada se realizará diligencia haciendo constar el nombre y apellidos del propietario o titular, o razón social si se trata de una empresa, D.N.I., domicilio, lugar donde se ha practicado el decomiso o incautación y tipo de elemento, concediéndole al interesado un plazo de diez días para recoger el elemento en cuestión previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. De dicha acta se facilitará una copia al interesado.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

Artículo 37.- De la responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad, personas incapaces o sometidas a tutela.

1. De acuerdo con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño/a o adolescente, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencias a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de los representantes legales, que será vinculante.

3. Los representantes legales de menores de edad, incapacitados o sometidos a tutela, infractores o infractoras, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos con motivo de las infracciones cometidas.

4. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis . Por ello el Ayuntamiento de Sevilla luchará contra el absentismo escolar y velará por el cumplimiento de este derecho y el ejercicio de esta obligación.

5. En el marco de esta lucha contra el absentismo escolar, la Policía Municipal intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de dieciséis años transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, los agentes municipales solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza y, en caso de ausencia de justificación, le conducirán a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar. En todo caso, se entenderá que existe ausencia justificada cuando el menor ejercite el derecho de reunión al que se hace referencia en la Disposición Adicional Primera de la LOE.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los representantes legales serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los representantes legales incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado ocho de este artículo.

7. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

8. Los representantes legales de menores infractores o infractoras, voluntariamente podrán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de infracciones.

Artículo 38.- De la Mediación.

1. El Ayuntamiento de Sevilla promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Sevilla un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus representantes legales, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Sevilla procederá a designar mediadores/as que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los representantes legales del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

el menor, sus padres y madres o tutores/as o guardadores/as, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.
4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.
5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación o a la terminación convencional, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.
6. Cuando se adopte la mediación o la terminación convencional como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las siguientes medidas alternativas:
a. Sustitución de la multa por sesiones formativas -de carácter individual o colectivo- sobre convivencia ciudadana y civismo, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo para la comunidad.
b. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.
c. La resolución que determine la participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas, en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad deberá ser adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la impusiera su carácter obligatorio. En todo caso, tendrán carácter obligatorio las medidas alternativas a la sanción prevista en el artículo 37.2 de esta Ordenanza.

Artículo 39.- De la actuación inspectora.

1.- La Policía local o el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.
2.- Cuando se aprecie algún hecho que constituya una infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

Artículo 40.- Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes.
2. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones muy graves:
a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado, así como aquéllas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y no se hallen en el ámbito de regulación de los Derechos Fundamentales contenidos en el capítulo II, sección I del título I de la Constitución.
b. La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.
3. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones graves:
a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, no se hallen en el ámbito de regulación de los Derechos Fundamentales contenidos en el capítulo II, sección I del título I de la Constitución, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

b. Maltratar animales.
c. La comisión de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
4. Se considerarán infracciones leves las demás infracciones a las prohibiciones y obligaciones previstas en esta ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 41.- Personas responsables.

1. Las personas físicas o jurídicas que por dolo, culpa, o negligencia, causen daños en los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal o privada que formen parte del mobiliario, patrimonio o paisaje urbano de la ciudad de Sevilla, realicen actos de ocupación sin título habilitante con producción de daños al lugar, serán sancionadas conforme a los criterios del artículo 43.
2. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el art. 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el art. 130 de la ley 30/1992.
3. Los organizadores de actos públicos son responsables en el espacio físico y temporal para el que han sido autorizados, del deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan, y están obligados a su reparación o reposición, salvo que actúen según lo previsto en el art. 43 apartado i).
4. Los responsables de la colocación o distribución de publicidad serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y los autores materiales de la misma. Dichos responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados o esparcidos sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 42.- Carácter independiente de las multas.

1. Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente.
No obstante cuando se produzcan daños a varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.
2. Cuando se trate de infracciones en las que tengan por objeto o se produzcan con menosprecio a la dignidad de las personas, o infligiendo discriminación, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas u otras conductas vejatorias, o dirigidas contra ancianos, menores y personas con discapacidades, que se realicen por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción, por acción a todos las personas que integren el grupo que resulten identificados en el lugar de los hechos.
Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 43.- Graduación de las sanciones.

1. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y en todo caso:
a. La cuantía del daño causado, el beneficio que haya obtenido el infractor, la existencia o no de intencionalidad, la reiteración en la infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año respecto de las que existan resoluciones firmes, las circunstancias personales y económicas, sociales y culturales.
b. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La intensidad se valorará según los criterios en la Ley 30/1992.
c. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
e. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
f. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
g. Que la actividad infractora tenga como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

h. Que en la actividad se verifiquen actitudes de acoso entre menores o aquellas de que los mismos sean objeto en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas cualquiera que sea la edad de éstas.
i. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festival, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 44.- Infracciones cometidas sobre bienes de patrimonio Histórico y determinación de la responsabilidad civil.

1. Cuando las infracciones relativas a daños materiales sobre bienes de dominio público o patrimoniales, o infracciones relativas a la utilización de un bien contraria a su destino normal o a las normas que la regulan, se cometan sobre bienes de los definidos en Ley 1/1991, de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA número 59, de 13/07/1991) y Reglamentos que la desarrollan, les serán de aplicación las multas establecidas en dicha normativa para cada clase de infracción
2. Con respecto al resto de las infracciones que afecten a la convivencia ciudadana recogidas en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se aplicarán las siguientes sanciones:
Las infracciones leves se sancionarán con multas de 1 a 750 €.
Las infracciones graves se sancionarán con multas de 750,01 a 1.500 €.
Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 1.500,01 a 3.000 €.
Las posibles responsabilidades de carácter civil por daños se cuantificarán de acuerdo con informe emitido por el servicio Técnico responsable.

Artículo 45.- Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. La negativa a hacerlo dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de su exacción económica de los gastos que ello acarree.
2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.
3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar.

Artículo 46.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
Todas las personas en Sevilla tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.
Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando la denuncia vaya acompañada de solicitud de iniciación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento de Sevilla deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento.
La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado así como la resolución que en su día recaiga.
En todo caso, en la mera puesta en conocimiento de la Autoridad de hechos susceptibles de ser sancionados por esta Ordenanza sin constituir denuncia, el administrado podrá solicitar la confidencialidad de sus datos.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

Cuando la persona denunciante se encuentre integrada en grupos o redes organizadas, en cuyo beneficio realice o desarrolle algún tipo de actividades antijurídica y denuncie a alguno o algunos de sus responsables, podrá serle aplicada la eximente de arrepentimiento y estará exento de responsabilidad administrativa a los efectos de la presente Ordenanza.
La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el Alcalde al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el establecido por la normativa municipal sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente, será de aplicación el procedimiento sancionador previsto por la Junta de Andalucía para las actuaciones en espacios públicos y, en su caso, lo que regule la legislación del Estado.
El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses para las infracciones muy graves y graves, salvo que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, en cuyo caso el plazo será de un mes y se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

Articulo 47.- Terminación Convencional

1. Con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar por la persona responsable de la infracción, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la Comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. Las prestaciones se realizarán voluntariamente por el infractor bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado por el área responsable de la actividad, que podrá ser la de Convivencia y Seguridad, Cultura, Juventud y Deportes, Vía Pública, Medio Ambiente o Bienestar Social. Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración como: la adecuación de jardines y espacios públicos, la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, la colaboración en actividades deportivas y culturales u otras análogas. La negativa a realizar la prestación o prestaciones sustitutorias impuestas dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.
En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal de la Corporación, o de Entidades o empresas dependientes. El tutor habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.
El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.
Medidas de carácter social. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.
En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con la finalidad hacer efectiva e inmediata la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañar a la persona que la precisa a los mencionados servicios.
Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
Cuando estas diligencias se practiquen por agentes de la autoridad, se dará traslado de las mismas a los servicios municipales correspondientes, al objeto de que por los mismos se adopten las medidas oportunas y, en su caso, efectúen el seguimiento del mismo o lo pongan en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 48.- Caducidad y prescripción.

A) Prescripción de las infracciones.
1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.
B) Prescripción de las sanciones.
1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.
C) Caducidad:
Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándoselo al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 49. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Artículo 50.- Destino de las multas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS.

Primera.- Para las conductas tipificadas como infracción relativa a la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la ciudad de Sevilla, se aplicarán de forma directa las medidas provisionales y sanciones tipificadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Segunda.- Asimismo, mediante Resolución de la Alcaldía, y previo informe del servicio técnico correspondiente, se podrán establecer las zonas del término municipal, en las que se acuerde desarrollar actividades de ocio en los espacios abiertos previstos en la citada Ley, así como las condiciones que deben cumplirse en las mismas para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Tercera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Sevilla.

Segunda.- En el plazo de cuatro meses desde su aprobación por el Pleno municipal y al objeto de difundirla, el Ayuntamiento realizará una edición de la misma especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la Ciudad, Oficinas de Atención Ciudadana,

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

centros cívicos, educativos, estaciones de autobuses, trenes, aeropuerto, mercados de abastos, oficinas de turismo, hoteles y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades vecinales.

Tercera.- En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá a la puesta en funcionamiento del órgano de participación ciudadana encomendado a la Delegación de Medio Ambiente mediante Resolución de Alcaldía 744/2006 de 28 de Noviembre, dictada en cumplimiento de las competencias previstas en el art. 4.1.d) de la Ley 7/2006 de 24 de Octubre de la Junta de Andalucía, sobre potestades administrativas en materia de actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía."

La presente modificación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. El texto completo de la Ordenanza en vigor será publicado en la página web del Ayuntamiento de Sevilla: [https://www.sevilla.org/transparencia].

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Sevilla a 21 de febrero de 2024.- La Jefa de Sección de la Unidad de Apoyo Jurídico.

Código Seguro De Verificación	5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Albina Garcia Gonzalez	Firmado	21/02/2024 09:29:59
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/5f1yUYqL2asIHhawDBp2Ww==		

Agencia Tributaria de Sevilla

NOSDO Ayuntamiento de Sevilla

Área de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

A N U N C I O

Aprobada la Matrícula para la exacción de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024, se encuentra expuesta al público en el Negociado de Gestión Tributaria de Residuos, del Departamento de Gestión de Ingresos, sito en Av. de Málaga nº 12, planta segunda, Edificio Metrocentro, por término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los legítimos interesados podrán examinarla previa petición en tal sentido debidamente formalizada, dirigida al correo corporativo gestionresiduos.atse@sevilla.org, a través del cual se comunicará la cita previa correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que consideren oportunas. La exposición pública producirá los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los sujetos pasivos.

A partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago y durante el término de un mes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, podrá interponerse recurso de reposición ante la Agencia Tributaria de Sevilla. Contra la resolución, en caso de que se haya formulado, del recurso de reposición, podrá formularse reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del mismo o a la finalización del plazo de un mes que dispone la Administración para su resolución, por considerarse desestimado por silencio negativo.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa y contra la resolución de la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día

Código Seguro De Verificación	b10NvpFI6vOIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	20/02/2024 18:35:49
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b10NvpFI6vOIbocY0aBhjA==		

Agencia Tributaria de Sevilla

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

Área de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital

siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, así como en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; y, finalmente, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, en la fecha indicada al pie.

Código Seguro De Verificación	b10NvpFI6vOIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	20/02/2024 18:35:49
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/b10NvpFI6vOIbocY0aBhjA==		

Página 187 de un total de 211
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2024-039020
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
SERVICIO DE REECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE SELECCIÓN

A N U N C I O

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada 16 de febrero de 2024, se ha servido aprobar una propuesta del Tte. De Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Recursos Humanos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

*"**PRIMERO**: Nombrar funcionario de carrera con el cargo de Ingeniero Técnico Industrial Electricidad de este Excmo. Ayuntamiento a: **D. Antonio Francisco Pérez García.***

***SEGUNDO:** Proceder a dar posesión de su cargo a la persona antes citada, dentro del plazo de un mes, desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.*

***TERCERO:** Asignar inicialmente, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el puesto que se especifica a la persona que más adelante se relaciona.*

ASIGNACION INICIAL

Adjudicatario	Código de Puesto	Código de Plaza	Destino	Puesto
ANTONIO FRANCISCO PÉREZ GARCÍA	A181	5131	SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES	T.M.INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL ELECTRICIDAD

***CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas".*

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica de este documento.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D. EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS.

Código Seguro De Verificación	P+4L8bsSCAwJejoqHd+WsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ignacio Perez Royo	Firmado	20/02/2024 13:59:58
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/P+4L8bsSCAwJejoqHd+WsA==		

AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA

Bases del concurso de disfraces del carnaval de El Palmar de Troya 2024.

BDNS (Identif.): 744084.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744084

Primera. Podrán participar todas las personas, y grupos (dos o más personas) que lo deseen y se inscriban en la Biblioteca Municipal o en el Registro del Ayuntamiento, en su horario de apertura en el plazo a partir del día de publicación de estas bases hasta el viernes 23 de febrero ambos inclusive. Las personas que no se inscriban en la fecha anteriormente indicada, podrán participar en el pasacalles, pero no podrán optar a los premios del concurso.

Segunda. El tema de los disfraces será de libre elección, debiendo los concursantes, obligatoriamente, participar en el pasacalles que se celebrará el día 24 de febrero de 2024, a las 16:00 horas, para que el jurado pueda valorar sus disfraces.

Tercera. El jurado estará compuesto por las personas que designe la Delegación de Festejos y de Cultura del Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

Cuarta. El jurado valorará la escenificación y coreografías relativas a los disfraces durante el recorrido del pasacalles.

Quinta. El jurado calificará preferentemente los disfraces que contemplen la originalidad, creatividad, ambientación, materiales utilizados, así como, la puesta en escena de los/as concursantes.

Sexta. El fallo del jurado será inapelable y este resolverá, según convenga, aquellos imprevistos no contemplados en estas bases que pudieran surgir en el transcurso del concurso.

Séptima. Se establecen las siguientes categorías y premios:

Categoria infantil	*Individual*	*Grupos*
	1º premio 80€	1º premio 120€
	2º premio 60€	2º premio 80€
	3º premio 40€	3º premio 60€

Categoria adulto	*Individual*	*Grupos*
	1º premio 120€	1º premio 200€
	2º premio 80€	2º premio 150€
	3º premio 60€	3º premio 100€

Octava. Para el cobro de los premios será necesario que los ganadores presenten en el Registro de Entrada de la Entidad Local la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del libro de familia (sólo para los menores).
- Certificado bancario en el que conste el número de cuenta del ganador del concurso. En el caso de los menores se presentará certificado bancario de cualquiera de los progenitores del menor.
- Es imprescindible que la solicitud se realice en el mes a partir de la celebración del Carnaval, si esta fecha este fuese inhábil hasta el siguiente día hábil.

Novena. La participación en el concurso implica la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda de interpretación de las mismas será resuelta por los miembros del Jurado.

Décima. Las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de El Palmar de Troya (C/Geranio, s/n.).

Undécima. Contra la resolución que apruebe la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Entidad Local Autónoma, conforme a lo dispuesto en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Locales y Disposición Adicional 14 de la ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

En El Palmar de Troya a 13 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

Página 189 de un total de 211
Página 1 de 1
CVE: BOP-SE-2024-039022
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA

Bases del III concurso del cartel conmemorativo del 8 de marzo Día Internacional de la Mujer.

BDNS (Identif.): 744097.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744097

Primero: *Objeto del certamen.*

El 8 de marzo es un referente de la lucha de las mujeres de todo el mundo por la real y efectiva igualdad de derechos entre mujeres y hombres, por ello el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, organiza una serie de actividades reivindicativas, entre las que se encuentra la convocatoria del diseño del Cartel Conmemorativo del Día Internacional de la Mujer.

Este concurso pretende movilizar a la sociedad en contra de las desigualdades y discriminación que sufren las mujeres y favorecer la eliminación de obstáculos que impiden lograr una participación equilibrada de mujeres y hombres tanto en la vida pública como privada.

Segundo: *Participantes.*

Pueden participar en el concurso personas mayores de 6 años, residentes en El Palmar de Troya.

Habrá dos categorías:

— Infantil: Desde los 6 años hasta los 15 años.

— Adultos: Desde los 16 años en adelante.

Sólo se aceptará un original por participante.

Tercero: *El cartel.*

Autoría y originalidad: los carteles presentados al concurso deberán ser originales del autor/a, sin que el Ayuntamiento convocante asuma responsabilidades por el uso indebido de propiedad intelectual por parte de las personas que se presenten al concurso.

Temática: Todos los carteles presentados deberán llevar el siguiente texto: «8 de marzo» y la temática deberá estar relacionada con la conmemoración del «Día Internacional de la Mujer», denuncia de las desigualdades entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos: social, familiar, laboral, político, etc..

Requerimientos técnicos: Las medidas de los carteles hechos a mano serán en formato rectangular y posición vertical en tamaño A2 (42cm x 59cm). Se podrá utilizar cualquier técnica: manual o digital, en soporte rígido como cartón pluma. Los trabajos presentados en soporte informático (Pendrive o CD), deberán presentarse impresos en tamaño Din A3y A2. Es importante respetar las medidas y el formato exigido.

En caso de necesidades técnicas, el órgano convocante se reserva el derecho de solicitar la presentación en CD o correo electrónico del archivo JPG que contenga la obra digital presentada en papel.

Los dibujos que se presenten deberán ser inéditos y no habrá participado en otro concurso. A este respecto, la autora o autor, por el hecho de presentar el dibujo a concurso, afirma que es original y de su propiedad y por tanto se hace responsable respecto a su propiedad intelectual y patrimonial.

Los trabajos presentados deberán cumplir todos los requisitos técnicos contenidos en las bases de esta convocatoria, y podrán ser excluidos aquellos que, aun cumpliéndolos, puedan ser considerados por la organización contrarios al espíritu de la temática del concurso, especialmente por no ser respetuosos con los Derechos Humanos y con la dignidad de las mujeres.

Cuarto: *Forma y plazo de presentación.*

El cartel se presentará sin firma y en sobre cerrado que contendrá:

El cartel que se presentará convenientemente envuelto para evitar desperfectos.

Otro sobre cerrado, con fotocopia del DNI para mayores de 14 años, y libro de familia en caso de menores. Ficha de Identificación debidamente cumplimentada (anexo I) y declaración jurada sobre la originalidad de la obra presentada (anexo II).

Las personas interesadas entregarán el cartel y la documentación exigida: (anexos I y II), en la Delegación de Igualdad del Ayuntamiento de El Palmar de Troya en la c/ Geranio s/n, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14h.

El plazo de presentación de los diseños participantes comenzará a partir del día siguiente de la publicación de estas bases hasta el viernes 23 de febrero ambos inclusive.

Quinto: *Premios.*

Se establecen los siguientes premios:

— Desde los 6 años hasta los 15 años. Un premio en especie valorado en 60€, para material de librería-papelería.

— Desde los 16 años en adelante. Un premio en especie valorado en 115,00€, para material de librería-papelería.

Solo habrá un ganador por categoría.

Los carteles ganadores serán los que se utilizarán para la difusión de las actividades organizadas por el Ayuntamiento en conmemoración del Día Internacional de las Mujeres.

Los originales no premiados podrán ser retirados por el autor/a en el plazo de un mes a partir del 1 de abril de 2024, permaneciendo expuestos hasta dicha fecha en el Centro Cívico. Transcurrido el plazo, si los autores no hubieran recogido los trabajos, se entenderá que renuncian a los mismos, pudiendo disponer el Ayuntamiento libremente de ellos sin reconocer derechos de reclamación o indemnización.

Sexto: *Entrega de premios.*

La entrega de los premios tendrá lugar en un acto conmemorativo del Día Internacional de la Mujer, organizado por la Delegación de Igualdad, que informará directamente a las personas participantes en el concurso, del lugar y hora de celebración del evento.

Séptimo: *Composición y fallo del jurado.*

El jurado estará compuesto por las personas que designe el Área de Políticas de Igualdad del Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

En la valoración de las obras presentadas, el jurado tendrá en cuenta tanto el valor representativo de las obras como la calidad artística de las mismas, valorando la originalidad y la adecuación con el tema objeto del concurso.

El jurado será libre de rechazar aquellas obras que no reúnan los requisitos exigidos, así como dejar desierto el premio si se estimase que las obras presentadas no alcanzaran la idoneidad y/o que nos sean lo suficientemente representativas del tema planteado.

El fallo del jurado es inapelable y este resolverá según convenga aquellos imprevistos no contemplados en estas bases que pudieran surgir en el transcurso del concurso.

Octavo: *Propiedad y difusión de las imágenes gráficas y eslóganes.*

El Área de Igualdad de este Ayuntamiento, se reserva el derecho a grabar en audio o vídeo y a fotografiar, todas las actividades que se generen a partir del presente Concurso, desde el acto de entrega de premios hasta cualquier exposición o la participación en cualquier evento que se pueda programar posteriormente.

Al aceptar participar en este concurso, las personas ceden de forma gratuita al Ayuntamiento de El Palmar de Troya los derechos de comunicación pública, reproducción, difusión y transformación de sus trabajos audiovisuales, para actividades promocionales y educativas, con fines no lucrativos, de sensibilización y promoción de la igualdad de género, así como de prevención de la violencia de género, en todas sus formas y manifestaciones.

Todas las obras premiadas quedarán en propiedad del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, que podrá proceder a su difusión y exhibición en la forma que considere oportuna en actividades educativas, de sensibilización, prevención y formación en la materia del Concurso, sin fines comerciales.

El Ayuntamiento de El palmar de Troya se reserva la facultad de insertar el escudo de la ciudad en los carteles premiados, así como realizar cualquier tipo de modificación o variación de los elementos del cartel.

La inscripción y participación en este Concurso supone la expresa aceptación de esta base de cesión gratuita.

Noveno: *Exposición de las obras.*

La Delegación de Igualdad expondrá las obras presentadas en El Centro Cívico durante todo el mes de marzo de 2024.

Décimo: *Protección de datos.*

Los datos recabados serán tratados de conformidad con las bases del concurso, y tiene como único objetivo contactar con aquellos que resulten premiados no cediéndose o comunicándose los mismos a terceros.

Undécimo: *Notas de interés.*

La participación en el concurso implica la aceptación de todas y cada una de las bases, así como el criterio de los organizadores en la resolución de cualquier cuestión no prevista en estas bases.

La Delegación de Igualdad se reserva el Derecho de realizar los cambios que considere precisos en las bases del Concurso en beneficio del mismo.

Duodécimo: *Publicidad.*

Las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Palmar de Troya (C/Geranio, s/n.), en e-Tablón de la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Decimotercero: *Recursos.*

Contra la resolución de aprobación de la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Locales y Disposición Adicional 14 de la ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

III CONCURSO DE CARTELES 8 DE MARZO DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES 2024

ANEXO I

Nombre y apellidos:

DNI:

Tfno:

Dirección:

Población:

Email:

Nombre y apellidos del padre/madre o tutor/a:

En El Palmar de Troya, a ……. de ……de 2024

Fdo (nombre y apellidos)……

Firma Firma del padre/madre o tutor/a legal.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL III CONCURSO CARTELES 8 DE MARZO DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES 2024

ANEXO II

D./Dª_____ con Documento Nacional de Identidad, documento de identificación equivalente para los extranjeros residentes en España o pasaporte nº_____, actuando en nombre y representación propia, o de su hij@ _____

Declara bajo su responsabilidad:

Que la obra presentada al Concurso del Cartel 8 de Marzo Día Internacional de la mujer es original (no es copia ni adaptación de

otra), inédita (no ha sido difundida por ningún medio, incluyendo Internet), que no infringe derecho de terceros, no ha sido presentada, ni está pendiente de fallo de ningún otro premio.

Y para que así conste a efectos oportuno, se firma la presente en

El Palmar de Troya, a _____de _____de 2024

Firma _____ Firma del padre/madre o tutor/a legal.

En El Palmar de Troya a 9 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
INTERVENCION - TESORERIA
SERVICIOS GENERALES

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 237/2024
Fecha Resolución: 21/02/2024

DON JUAN MOLERO GRACIA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR, PROVINCIA DE SEVILLA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, HE RESUELTO

ASUNTO: LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE 1 PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONSIDERANDO que, con fecha 22 de diciembre de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público 2023 del Ayuntamiento de Isla Mayor, en la que se incluía una plaza de Técnico de Administración General.

CONSIDERANDO que, con fecha 3 de enero de 2024, se dicta Providencia del Sr. Alcalde en el que se establecía la necesidad de convocar un proceso de selección de 1 plaza de Técnico de Administración General, en régimen de interinidad, en los términos del art. 10 del TREBEP mencionado anteriormente, en la medida en que el Ayuntamiento viene soportando una importante carga burocrática, entre otros, debido al procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal y la tramitación de subvenciones y contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*Next Generation, Unión Europea*).

CONSIDERANDO que, con fecha 5 de enero de 2024 y 10 de enero de 2024 se dictan, respectivamente, los correspondientes informes de Secretaría e Intervención por los que se establece la legislación aplicable al procedimiento y se declara la existencia de crédito adecuado y suficiente relativo a los gastos de personal relacionados con la plaza mencionada.

CONSIDERANDO que, con fecha 16 de enero de 2024, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla las Bases Reguladoras del correspondiente procedimiento, estableciendo que el plazo de presentación de solicitudes sería de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de un anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CONSIDERANDO que, con fecha 6 de febrero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la Resolución núm. 131/2024 por la que se declara incorrecta la remisión de un anuncio de la convocatoria al Boletín Oficial del Estado, estableciéndose por tanto, que el plazo de presentación de solicitudes era de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
INTERVENCION - TESORERIA
SERVICIOS GENERALES

CONSIDERANDO que, a fecha de la presente, ha transcurrido el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

VISTO lo anterior, y en los términos de lo establecido en el artículo 21.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el listado provisional de personas admitidas:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, MARÍA DE LA O	***7639**
ESCAMILLA CÓZAR, MÓNICA	***5784**
GARCÍA CASCÓN TORRES, JOSE ANTONIO	***4994**
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, DAVID	***1368**
LÓPEZ LOZANO, ISABEL MARÍA	***2262**
MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ANABEL	***6448**
MATEO CHAVES, ROSA MARÍA	***1229**
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANUEL	***9691**
SILVA SILVA, CARMEN	***3453**
SUÁREZ AGUILAR, JOSE MANUEL	***2475**

SEGUNDO.- Aprobar el listado provisional de personas excluidas:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVOS
DOMÍNGUEZ GANDUL, ISABEL	***5923**	El Informe correspondiente a la Demanda de empleo debe tener una fecha de emisión comprendida en el plazo de presentación de solicitudes
MOLINA ÁLVAREZ, M.ª DOLORES	***2546**	No ha presentado Anexo II (Solicitud).

Código Seguro De Verificación:	8vv8q92n9AgO00jd1JyXdQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Canteras Lorente	Firmado	21/02/2024 13:19:42
	Juan Molero Gracia	Firmado	21/02/2024 13:10:25
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8vv8q92n9AgO00jd1JyXdQ==		

AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
INTERVENCION - TESORERIA
SERVICIOS GENERALES

TERCERO.- Aprobar un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para presentar los documentos que subsanen las deficiencias detectadas en la solicitud, siempre y cuando esto sea posible de acuerdo con las Bases Reguladores del procedimiento. Asimismo, durante este plazo se podrán presentar las alegaciones que cada interesado considere correspondiente a su derecho.

Las subsanaciones podrán presentarse bien en el Registro del Ayuntamiento, bien en la Sede Electrónica del mismo, o bien por cualquiera de los medios permitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.**

CUARTO.- Publicar la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente,

Lo manda, sella y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Molero Gracia, de lo cual toma razón la Secretaria General para su transcripción al Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El Alcalde-Presidente	La Secretaria General
Fdo.: D. Juan Molero Gracia	Fdo.: Dª María del Mar Canteras Lorente

Código Seguro De Verificación:	8vv8q92n9AgO00jd1JyXdQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Canteras Lorente	Firmado	21/02/2024 13:19:42
	Juan Molero Gracia	Firmado	21/02/2024 13:10:25
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8vv8q92n9AgO00jd1JyXdQ==		

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

ANUNCIO BOP

Resolución nº: 9/2024 de 9 de febrero de 2024, del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, por la que se convoca y se aprueban las bases para la provisión de una plaza de Asesor Jurídico.

El Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, se configura como una Entidad de Derecho Público de carácter interadministrativo, pendiente de adscripción a la Diputación Provincial de Sevilla, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Está integrada por la Diputación de Sevilla y los Ayuntamientos de Algámitas, Los Corrales, Martin de la Jara, La Roda de Andalucía, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

El artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que:

«El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder de las Administraciones participantes, en cuyo caso su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.
Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar o cuando, tras un anuncio público de convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo restringida a las administraciones consorciadas, no fuera posible cubrir dicho puesto, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones, en los términos previstos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

Asimismo, el art. 12 de los Estatutos de este Consorcio establece: «El Consorcio podrá contar, además, con el personal que precise. Si el mismo perteneciere al funcionariado de alguna de las Administraciones Públicas que integran la Institución, será destinado a éste, con arreglo a la normativa funcionarial aplicable. Si no tuviere tal condición, de precisarse la prestación de sus servicios en régimen de dedicación primordial y permanente, se llevará a cabo la contratación del personal necesario con arreglo al ordenamiento jurídico laboral.»

Por su parte, la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que:
«Uno.
1. La contratación de personal de los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 19.uno, habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.
No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.
2. Los consorcios que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3.
La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres. »

Consorcio de Aguas de la Sierra Sur - P-9190003-E
Calle Feria, 23 41657 Los Corrales (Sevilla) Teléfono: 955918053

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	1/12

En virtud de las competencias atribuidas en la Resolución 87/2023 de 16 de noviembre de 2023 de delegación de competencias en la vicepresidencia y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelve:

Primero.

Aprobar la convocatoria y las bases de selección de personal, en los términos en que figuran en el expediente.

Segundo.

Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el *Boletín Oficial de la Provincia,* y en la sede electrónica de este Consorcio *https://sedeconsorcioaguassierrasur.dipusevilla.es/] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión], siendo la fecha de este anuncio la que servirá de cómputo para el plazo de presentación de instancias.*

ANEXO I

Bases

Primera. *Normas generales.*
1.1 Objeto de la convocatoria.
1. El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento que regirá la convocatoria del concurso de méritos para la cobertura, con carácter indefinido y jornada parcial (14 horas semanales), de una plaza de Asesor Jurídico como personal laboral en el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.
La plaza estará dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto del ejercicio correspondiente y acordado para cada categoría en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Consorcio.
Funciones principales del puesto:
-Asistencia Jurídica y Representación y Defensa en Juicio.

1.2. El proceso selectivo se ha de realizar garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos en el artículo 55.1 del TREBEP, así como los establecidos en el artículo 55.2 del TREBEP:
a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
b) Transparencia.
c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
La presente convocatoria cumple el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, evitando cualquier discriminación directa o indirecta en el acceso, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

1.3 Normativa aplicable.
El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases y por lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado;

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	2/12

Página 197 de un total de 211
Página 2 de 12
CVE: BOP-SE-2024-039025
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.4 Sistema selectivo.
De conformidad con lo previsto en el artículo 61.7 del TREBEP, el sistema selectivo será el de concurso de méritos.

Segunda. *Requisitos de las personas aspirantes.*
2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
1. Encontrarse en situación de servicio activo como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo, temporal o indefinido en alguna de las administraciones consorciadas (Ayuntamientos de Algámitas, Villanueva de San Juan, La Roda de Andalucía, El Saucejo, Martín de la Jara, Los Corrales y Diputación de Sevilla) en el momento de publicación de la presente convocatoria, en virtud de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del TREBEP, con el alcance y efectos en él previstos.
3. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. Edad: Ser mayor de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
5. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. Titulación: Poseer la titulación exigida para la categoría profesional correspondiente al puesto al que se opta: Título de Licenciado o Grado en Derecho.
7. Colegiación: Estar colegiado/a como Abogado/a ejerciente.

En el caso de que, durante el plazo para presentar la solicitud, la persona aspirante no tuviera el título oficial por motivo de estar tramitándose su expedición, no se considerará válido estar en posesión solo del certificado de abono de derecho de expedición de título, sino que es necesario que posea una certificación supletoria provisional del título oficial, que será emitido por el organismo correspondiente de acuerdo con los trámites establecidos por el centro educativo correspondiente.
Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Tercera. *Solicitudes y plazo de presentación.*
3.1. Las personas interesadas en tomar parte en la convocatoria tendrán que hacerlo constar mediante el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, puesto a disposición en el **ANEXO II** de estas bases. Las instancias se dirigirán al Vicepresidente y se presentarán en el Registro General del Consorcio o conforme a lo dispuesto en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
El plazo de presentación de las solicitudes será de **20 DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, declarando reunir los requisitos exigidos para la plaza.

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	3/12

No se aceptarán ni Solicitudes ni documentación adicional que no sea presentada de acuerdo con lo expuesto anteriormente.
El hecho de presentar la solicitud implicará que el aspirante reúne los requisitos exigidos y autoriza la exposición de sus datos personales en la web y Tablón de Anuncios, y en el Boletín Oficial de la Provincia.
En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.
3.2. Para ser admitido las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen las condiciones exigidas y necesarias, referidas siempre a la fecha señalada, debiendo ir acompañadas de la documentación:
-Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- Fotocopia de la titulación exigida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes.
Si estos documentos fuesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
En caso de titulaciones que hayan sido obtenidas en el extranjero, deberá aportarse la credencial acreditativa de su correspondiente homologación.
- Certificado de servicio activo como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo, temporal o indefinido en alguna de las administraciones consorciadas (Ayuntamientos de Algámitas, Villanueva de San Juan, La Roda de Andalucía, El Saucejo, Martín de la Jara, Los Corrales y Diputación de Sevilla) en el momento de publicación de la presente convocatoria.
-Certificado de estar colegiado como Abogado/a ejerciente.
-Acreditación de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas bases.
3.3. Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o mediante las formas previstas en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
Los méritos no alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta.
3.4. Los aspirantes que acrediten poseer el grado mínimo de discapacidad podrán solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. En este caso, deberán presentar junto a la solicitud de participación, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada.
A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes, en términos legales.
3.5. A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	4/12

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado los requisitos de acceso, la Vicepresidencia dictará resolución declarando aprobadas la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en el tablón de Anuncios y en la web.
4.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo **de 10 días** hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en tablón de Anuncios y en la web para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.
A efectos de la admisión de aspirantes, son causas de exclusión no subsanables:
1.- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
2.- El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.
Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.
La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a DEFINITIVA si no se presentan reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten se resolverán en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de las mismas, siendo estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la que se aprueba la lista definitiva.
4.3. Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de Anuncios y en la web. Asimismo, en dicha Resolución se incluirá la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador y se hará constar el lugar, fecha y hora de realización de la baremación de los méritos.
En las listas definitivas se resolverá las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento en relación con su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.
4.4. El Tribunal Calificador hará pública igualmente en la página web, la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.
Los aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos para esta adaptación serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos por el turno libre, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

Quinta. Tribunal Calificador.
5.1. La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente y su composición se incluirá en la Resolución en la que se de a conocer el listado definitivo de admitidos y excluidos.
Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:
-Presidente: un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.
-Secretario: El Secretario General o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará **con voz y sin voto**.
-Vocales: **Cuatro o Tres** funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.
5.2. No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.
5.3. La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas.
La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
5.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificadores se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	5/12

en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.
Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percepción de "Asistencias" y Dietas, en la forma y cuantía señaladas por la normativa vigente.
5.5. Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
5.6. Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.
De igual forma, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.
5.7. Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano correspondiente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.
Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo o las dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite dicho Tribunal.
5.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.
En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5.9. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.
5.10. Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.
5.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	6/12

Página 201 de un total de 211
Página 6 de 12
CVE: BOP-SE-2024-039025
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

A dichos efectos, los Tribunales Calificadores podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.
Asimismo, si el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días naturales y tendrá carácter determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.
5.12. Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándoles de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneran las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos (nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o cualquier otro tipo de actuación fraudulenta).
5.13. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.
Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de méritos en la fase de concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

Sexta. Desarrollo, puntuación del concurso de méritos y reclamaciones.
6.1 Desarrollo.
Tras la publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web del Consorcio del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur *[dirección: https://sedeconsorcioaguassierrasur.dipusevilla.es/]* de las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocará el Tribunal Calificador, al objeto de proceder a la baremación de los méritos.
6.2 Baremación del concurso de méritos.
El proceso constará de dos fases, según se detalla a continuación:
Fase 1:
Esta fase, tendrá un valor máximo de 70 puntos.
a) Méritos profesionales: 50 puntos.
a.1) Servicios prestados como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo, temporal o indefinido en Administración Pública en la misma clasificación profesional a la que se pretende acceder realizando las mismas o similares funciones que se recogen en la base primera: 0,85 puntos por cada mes, con un máximo de 20 puntos.
a.2) Servicios prestados en el sector privado en la misma clasificación profesional a la que se pretende acceder realizando las mismas o similares funciones que se recogen en la base primera: 0,085 puntos por cada mes, con un máximo de 10 puntos.
a.3) Por cada uno de los procedimientos judiciales en el orden contencioso-administrativo en materia de aguas en los que haya intervenido asumiendo la dirección técnico-jurídica de una Administración Pública en calidad de Letrado/a en los últimos diez años a contar desde la fecha de publicación de las presentes bases, hasta un máximo de 20 puntos: 0,50 puntos por cada procedimiento

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	7/12

Página 202 de un total de 211
Página 7 de 12
CVE: BOP-SE-2024-039025
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

b) Méritos académicos: 20 puntos.
b.1) Por haber realizado cursos de formación específica y perfeccionamiento en materia de aguas, medio ambiente, urbanismo u otra materia asimilada a las anteriores que resulte de interés para el desempeño del puesto objeto de las presentes bases, convocados e impartidos por una Universidad Pública o con homologación de alguna Administración Pública: Máximo: 10 puntos, con el siguiente detalle en la suma de horas por la totalidad de cursos de formación:
– De 100 a 299 horas: 2 puntos.
– De 300 a 499 horas: 5 puntos.
– De 500 a 699 horas: 7 puntos.
– 700 horas o más: 10 puntos.
No se valorarán los cursos de formación de duración inferior a 100 horas.
Se valorará una sola vez la realización de un curso sobre la misma materia.
b.2) Poseer una titulación académica de Máster Oficial o equivalente, impartida por una Universidad Pública o con homologación de alguna Administración Pública, siempre que pertenezca a la misma rama o familia profesional, de nivel superior a la exigida en la convocatoria: 10 puntos.
Fase 2:
Tendrá una valoración máxima de 30 puntos. Consistirá en una entrevista personal que versará sobre los méritos alegados por los candidatos en la fase 1 y se dirigirá a valorar la adecuación del candidato al puesto.
La entrevista tendrá una duración máxima de veinte minutos por candidato.
6.3 Criterios de desempate:
En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate son los siguientes y por este orden:
1. Mayor puntuación en los cursos de formación y perfeccionamiento.
2. Antigüedad en la Administración, computándose desde la fecha de toma de posesión para el personal funcionario y la fecha del contrato para el personal laboral.
6.4 Acreditación de los méritos profesionales.
La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose clasificación profesional y funciones del puesto desempeñado.
6.5 Acreditación de los méritos académicos.
Titulaciones académicas: Copia auténtica del título expedido por el órgano competente que corresponda.
Cursos de formación: Copia auténtica de los diplomas o los certificados de los cursos de formación expedidos por el órgano competente que corresponda, con mención expresa al número de horas y a la Administración/centro que lo ha impartido.
6.6 Alegaciones a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal Calificador.
Una vez baremado los méritos correspondientes al concurso, el Tribunal Calificador publicará en la página web del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur
[dirección: https://sedeconsorcioaguassierrasur.dipusevilla.es/] un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes.
El plazo para presentar alegaciones frente a las mencionadas puntuaciones será de cinco días naturales a partir del día siguiente a la publicación en la página web del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur *[dirección: https://sedeconsorcioaguassierrasur.dipusevilla.es/]* de las mismas.

Séptima. Resolución del proceso selectivo y lista de aprobados.

7.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad -en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios y página web.

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	8/12

Página 203 de un total de 211
Página 8 de 12
CVE: BOP-SE-2024-039025
Nº 39 - viernes 23 de febrero de 2024
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

7.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento, en el caso de personal funcionario de carrera, o contratación, en el caso de personal laboral fijo.

7.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Octava. Presentación de documentos.

8.1. En el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Anuncios y página web, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia del título exigido en las bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

8.2. Quienes dentro del plazo indicado en las presentes bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser contratados como personal laboral indefinido, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena. Contratación como personal laboral indefinido.
Transcurrido el plazo de presentación de documentos, previa resolución del Sr. Vicepresidente se resolverá la contratación como personal laboral a favor de la persona que, habiendo superado el proceso selectivo, cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante un contrato laboral indefinido a jornada parcial (14 horas semanales).
Los aspirantes seleccionados deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

Undécima.- Recursos

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	9/12

Las presentes bases vinculan al Consorcio, al Tribunal Calificador y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Los Corrales, a fecha de firma electrónica
.El Vicepresidente Primero

Fdo. D. Manuel Sánchez Aroca.

Consorcio de Aguas de la Sierra Sur - P-9190003-E
Calle Feria, 23 41657 Los Corrales (Sevilla) Teléfono: 955918053

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	10/12

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

ANEXO II. SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		DNI
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

MEDIO DE NOTIFICACIÓN

☐ Notificación electrónica. ☐ Notificación postal.

OBJETO DE LA SOLICITUD

PRIMERO. Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. _____, de fecha _____, para cubrir, mediante concurso,

_ una plaza de Asesor Jurídico

, para personal laboral a tiempo parcial del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, conforme al artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 12 de los Estatutos de este Consorcio.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal laboral.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

○
○
○
○
○
○

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 2.023.

El/La Solicitante

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

SR. VICEPRESIDENTE DEL EXCMO. CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Consorcio de Aguas de la Sierra Sur - P-9190003-E

Calle Feria, 23 41657 Los Corrales (Sevilla) Teléfono: 955918053

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	11/12

Consorcio de Aguas de la Sierra Sur - P-9190003-E

Calle Feria, 23 41657 Los Corrales (Sevilla) Teléfono: 955918053

Código Seguro de Verificación	IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Fecha	20/02/2024 14:25:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL SÁNCHEZ AROCA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WE7B7GAJLLOX6UJPQGIXRCE	Página	12/12

Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial en Sevilla

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN SEVILLA, DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE M.T. Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO PARA UN NUEVO CENTRO DE DEFENSA FORESTAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL EL PEDROSO.

R.A.T: 114580
EXP.: 294884

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de solicitud 09-10-2023, CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL solicita Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la implantación de la instalación de energía eléctrica denominada "PROYECTO DE LÍNEA DE M.T. Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO" y ubicada en el término municipal de El Pedroso (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,* se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Sevilla número 242, de fecha 19 de octubre de 2023,

Indicando que en el expediente se han producido alegaciones, así como manifestaciones del peticionario a las mismas. Dichas alegaciones han sido formuladas por:

- BELLICH AGRÍCOLA, S.L

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

• Ayuntamiento de El Pedroso

• Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla (Servicio de Protección Ambiental)

Dándose la circunstancia de que no se ha obtenido repuesta de estos organismos en el plazo reglamentario durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

TERCERO.- Con fecha de 05-12-2023, la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, emite informe de incidencia territorial de la actuación, contemplado en el artículo 52.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

Avda. de Grecia nº17, Edf. administrativo
41012 Sevilla
Teléf. 955 06 39 10 /. Fax 95 506 57 00

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	08/02/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQ2RKKNBUWNC88BT6HVKJNLKX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial en Sevilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 49 de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*; el *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril,* el *Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas*, la competencia para resolver los procedimientos administrativos de autorizaciones de las instalaciones eléctricas de alta tensión está atribuida a la persona titular de la Secretaría General de Energía. No obstante, mediante la *Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía*, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, dicha competencia ha sido delegada en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, norma vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del citado *Decreto 163/2022, de 9 de agosto*. De este modo, en aplicación de lo dispuesto en el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre*, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito territorial provincial esta competencia será ejercida por la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre*, en desarrollo de la L*ey 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

TERCERO. En el procedimiento para la concesión de Autorización Administrativa Previa y de Autorización Administrativa de Construcción se tienen en consideración los supuestos de excepción recogidos en la disposición adicional primera del *Decreto 9/2011, de 18 de enero*, *por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimiento Administrativo de Industria y Energía*. Asímismo, se consideran los supuestos de excepción recogidos en la disposición final cuarta del *Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.*

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación Territorial en Sevilla

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario : CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
Domicilio: C/ Charles Darwin 1º (Pabellón de Kuwait) - Isla de la Cartuja
Emplazamiento: PLGNO. 6, PARC. 2, PARAJE “LA JAROSA”
Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico a un Centro de Defensa Forestal
T.M. afectados: El Pedroso (Sevilla)

Avda. de Grecia nº17, Edf. administrativo
41012 Sevilla
Teléf. 955 06 39 10 /. Fax 95 506 57 00

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	08/02/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQ2RKKNBUWNC88BT6HVKJNLKX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial en Sevilla

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen:LAMT: Punto entronque EDISTRIBUCION, LSMT: Apoyo nuevo paso A/S
Final: LAMT: Apoyo nuevo paso A/S, LSMT: Nuevo centro seccionamiento
Tipo: Aérea / Subterránea
Longitud en Km.: LAMT: 1,795 KM, LSMT: 0.018 KM
Tensión en servicio: 15(20) kV
Conductores: LAMT: LA-56 / LSMT: RH5Z1 18/30 KV 3(1x240) mm² Al

CENTRO DE SECCIONAMIENTO

Tipo: Interior prefabricado
N.º celdas: 4 LINEAS + 1 SSAA

Presupuesto: 238.180,05 EUROS

SEGUNDO: Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, y en particular según se establece en el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre*, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contado desde el día siguientede la notificación de esta Resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
10. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio

Avda. de Grecia nº17, Edf. administrativo
41012 Sevilla
Teléf. 955 06 39 10 /. Fax 95 506 57 00

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	08/02/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQ2RKKNBUWNC88BT6HVKJNLKX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial en Sevilla

público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el artículo 115.1 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA
(P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA núm. 52, de 17 de marzo de 2022)
EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Avda. de Grecia nº17, Edf. administrativo
41012 Sevilla
Teléf. 955 06 39 10 /. Fax 95 506 57 00

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE RAMIREZ SIERRA	08/02/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQ2RKKNBUWNC88BT6HVKJNLKX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	